DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178.

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Concédese una pensión a la señorita Soledad Luna Herrera y Reissig.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señorita Soledad Luna Herrera y Reissig una pensión graciable de un mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, por el término de tres años, con el objeto de que perfeccione en Europa sus conocimientos musicales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo a 3 de Septiembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo R. Guerra, Secretario. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Concede una pensión al señor Felipe Burgueño y esposa.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Felipe Burgueño y esposa una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo a 3 de Septiembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo R. Guerra, Secretario. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — **VIERA.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Modifícase el presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de primer turno.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el presupuesto del Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno en la forma siguiente:

Alquiler de casa	$ 1.320
Alumbrado y limpieza	" 240
Gastos de Oficina	" 480

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 7 de Septiembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 2190|1920). — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta que se indica a favor del señor Luis Giorgi.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 2175|1920). — Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, a favor del señor Luis Giorgi, para desempeñar el cargo vacante de Ayudante de la Clase de Mecánica Elemental, del presupuesto interno de la referida Facultad.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Despacho libre de derechos de un dinamo consignado al Banco Británico.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 3495|1919). — Visto: El escrito presentado por los señores Ganzo y Cía., solicitando se les permita introducir libre de derechos aduaneros uno de los dinamos que corresponden a un motor de los de la Usina Eléctrica de Melo y que forma parte integrante del motor de 100 H. P.;

Atento a lo informado por la Inspección de Minas e Industrias, de que, de acuerdo con lo establecido en el inciso Ñ del artículo 1.o de la ley del 17 de Diciembre de 1910, corresponde accederse a lo que se solicita,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Impártanse las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas a fin de que permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales del dinamo referenciado, el que será traído por el vapor "Highland Laird" en seis bultos marcados B G y C Montevideo y consignados al Banco Británico.

2.o Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Dispone el despacho libre de derechos de un dinamo destinado a la Usina Eléctrica de Rocha.

Ministerio de Instrucción Pública.— Montevideo, Septiembre 14 de 1920.— (Carpeta número 258|1919). — Vista la gestión promovida por los señores Vázquez. Bier y Cía., concesionarios de la Usina Eléctrica de Rocha, a fin de que se les permita la introducción libre de derechos aduaneros de un dinamo de 145 kilowats, con sus correspondientes accesorios, a saber: un divisor de tensión, una resistencia de regulación, bulones, tres amperímetros, tres voltímetros y un interruptor automático, destinados al servicio de alumbrado de dicha usina;

Atento a lo informado por la Inspección de Minas e Industrias de que, de conformidad con la ley de concesión, corresponde se acceda a lo solicitado por los peticionarios,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Impártanse las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales del dinamo de la referencia y sus correspondientes accesorios, destinados al funcionamiento de la Usina Eléctrica de Rocha.

2.o Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al señor Alberto Dupuy la efectividad en el cargo que se menciona.

Ministerio de Instrucción Pública.— Montevideo, Septiembre 14 de 1920.— (Carpeta número 1207|1918). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina, gestionando la efectividad del cargo para el auxiliar de la Biblioteca de la Facultad, señor Alberto Dupuy, en mérito a que desempeña dicho cargo con asiduidad y dedicación;

Atento a que dicho empleo fué designado con carácter de interino, a solicitud del señor Decano respectivo, por resolución del P. E., fecha 19 de Septiembre de 1918;

De acuerdo con el informe favorable de la Contaduría General de la Nación;

SE RESUELVE:

Concédese a don Alberto Dupuy la efectividad en el cargo de auxiliar de la Biblioteca de la Facultad de Medicina.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Promuévese al cargo de Oficial de Escribanía al señor Fernando H. Marfetán.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 2180|1920).—Vistos: Vacante el cargo de Oficial de Escribanía de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, por jubilación de don Miguel Irastorza, que lo desempeñaba, y atento a las propuestas formuladas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Promuévese al cargo de Oficial de Escribanía de la Escribanía de Gobierno y Hacienda al archivero de la misma, señor Fernando H. Marfetán; en sustitución de éste, al escribiente que ejerce las funciones de adjunto de la Sección Archivo, señor Juan Secana; en su reemplazo, al copista señor Raúl Auliso, y en su sustitución al señor Luis Secco Ellauri.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.— **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acéptase la renuncia del señor Decler Ruiz del cargo que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 2174|1920). — Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de ayudante 2.o del Instituto de Ensayos de Materiales ha presentado el señor Decler Ruiz, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, desígnase en su reemplazo a la señorita Edda Báez Yrigoyen.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase a los hijos de doña Juana T. de Schinca con derecho a gozar de la asignación que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 935|1918). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por don Pedro Ignacio Schinca, en representación de María C. de los Angeles, Pedro Alvar y María Esther Schinca, sobre pensión escolar en el carácter de hijos de doña Juana Treviño de Schinca, maestra jubilada por resolución de Septiembre 19 de 1918;

Resultando de los testimonios adjuntos que los citados menores son hijos legítimos de la maestra fallecida doña Juana Treviño de Schinca;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Atento a lo informado por la Contaduría General del Estado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley de 28 de Mayo de 1896,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar a los expresados menores María C. de los Angeles, Pedro Alvar y María Esther Schinca pensionistas escolares, con derecho a gozar en común la asignación de ciento cincuenta y tres pesos con sesenta centésimos anuales (pesos 153.60), equivalentes a la mitad de la jubilación que percibía su causante doña Juana Treviño de Schinca, de conformidad con la ley citada.

Vuelva a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente; fecho, lo remitirá a la Caja Escolar a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase a la señora Sofía Dubra de Arlas y sus hijos menores con derecho a gozar de la asignación que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 1033|15). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la señora Sofía Dubra, por sí y por sus hijos menores José Alberto, Homero, Sofía Beatriz, Ofelia y María Arlas, en el carácter de viuda e hijos, respectivamente, de don Rafael Arlas Buccelli, maestro jubilado por resolución del 25 de Enero de 1916;

Resultando de los testimonios adjuntos comprobada la calidad que invocan, de acuerdo con el informe de la Contaduría General del Estado;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 28 de Mayo de 1896,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora Sofía Dubra de Arlas y sus hijos los menores José Alberto, Homero, Sofía Beatriz, Ofelia y María Arlas pensionistas escolares, con derecho a gozar en común la asignación de seiscientos sesenta pesos (pesos 660.00) anuales, equivalente a la mitad de la jubilación que percibía su causante, el expresado maestro jubilado Rafael Arlas Buccelli, de conformidad con la citada ley.

Vuelva a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente; fecho, lo remitirá a la Caja Escolar a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese una nueva cédula de pensión a la maestra doña Adriana Arrauz de Fraga.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 1125|19). — Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la ex maestra de San José doña Adriana Arrauz de Fraga sobre rectificación del monto de su jubilación;

Resultando: Que la expresada señora de Fraga continuó prestando sus servicios a la Instrucción Pública Primaria con posterioridad a la fecha en que fué declarada jubilada (Mayo 27 de 1919);

Resultando del informe de la Contaduría General de la Nación que la peticionaria continuó prestando servicios hasta el 20 de Junio de 1919, que, agregados a los anteriores, forman un total de 19 años y 1 día;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o de la ley del 21 de Julio de 1911 y 1.o de la ley del 13 de Abril de 1909,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a la expresada maestra doña Adriana Arrauz de Fraga nueva cédula de jubilación con derecho a una asignación de quinientos cincuenta y siete pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 557.68), equivalentes a las 19|25 ava partes del promedio de los sueldos percibidos en los últimos cinco años, de acuerdo con las leyes dictadas.

Vuelva a la Contaduría General para la toma de razón correspondiente; fecho, lo remitirá a la Caja Escolar a sus efectos. — **VIERA.**—RODOLFO MEZZERA. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase al señor Eduardo Raíz jubilado de la Nación.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 2113|1920). — Vista la gestión promovida por el señor Eduardo Raíz, vigilante auxiliar del Concejo Auxiliar de Sayago, solicitando su jubilación;

Resultando del informe producido por el Consejo Nacional de Higiene que el peticionario se encuentra inhabilitado definitivamente para todo trabajo, por su mal estado de salud;

Resultando de los presupuestos archivados en la Contaduría General del Estado, que el señor Raíz ha prestado servicios a la Administración Pública hasta el mes de Julio próximo pasado por espacio de treinta y un años y tres meses y que ingresó a ella en el mes de Junio de 1870;

Resultando: Que el sueldo que actualmente percibe es el de ochocientos sesenta y cuatro pesos anuales, y que debe por concepto de montepío la cantidad de

veintitrés pesos setenta y nueve centésimos;

Considerando: Que por las circunstancias apuntadas, el peticionario se encuentra comprendido en la ley de 5 de Mayo de 1838 y, por lo tanto, con derecho a disfrutar una jubilación igual al sueldo íntegro que goza en la actualidad;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declárase al señor Eduardo Raiz jubilado de la Nación, con derecho a disfrutar anualmente la suma de ochocientos sesenta y cuatro pesos ($ 864.00), de acuerdo con los artículos 4 a 6 de la precitada ley de 5 de Mayo de 1838.

2.o Que por la Contaduría General se liquide al señor Raiz las asignaciones devengadas, debiéndosele descontar por cuotas dobles de montepío hasta la cantidad de veintitrés pesos setenta y nueve centésimos que adeuda por el expresado concepto.

3.o Expídase la cédula respectiva y pasen estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Orden de pago a favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — (Carpeta número 861|10). — Resultando: Que la Escribanía de Gobierno y Hacienda ha manifestado que se escuentra pronta para extender la escritura de venta al Estado del terreno propiedad del señor Jacinto Filloit, contiguo al edificio de la escuela de la calle Larrañaga y Aldea;

Resultando: Que este Consejo, por resolución del 13 de Julio próximo pasado, con motivo de las obras de ampliación que se proyectan en ese edificio, autorizó la adquisición de esa parcela por el precio mencionado;

Resultando: Que posteriormente la Dirección de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado ha manifestado que autorizó al señor Jacinto Filloit para efectuar el retiro de un cerco de tejido y una casilla de madera, cuyas mejoras no fueron incluídas en la respectiva tasación;

Considerando: Que ante esa afirmación de la Dirección de Avaluaciones es justo aprobar el retiro de esas instalaciones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Disponer que se libre orden de pago a favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.00), cantidad líquida, para abonar, en el acto de su escrituración, la adquisición del terreno de la referencia.

La erogación se imputará a la partida "220.000" que acuerda la ley del 26 de Mayo de 1920 (artículo 2.o, inciso B), para edificación escolar.

2.o Autorízase a la Escribanía de Gobierno y Hacienda para establecer en la escritura correspondiente que el señor Filloit podrá retirar en el momento oportuno el cerco de tejido y una casilla de madera que no fueron incluídos en la tasación de ese bien.

Las expresadas instalaciones serán entregadas a su propietario por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

3.o Comuníquese a quienes corresponda y vuelvan estos obrados a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un proyecto de ley sobre creación del Instituto Nacional Cooperativo.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Honorable Asamblea General: El proyecto de ley sobre creación del Instituto Nacional Cooperativo que se somete a V. H. es una iniciativa de la Presidencia de la República, modificada en su parte estructural, después de un estudio verificado conjuntamente por las dos ramas del P. E.

Con él se pretende estimular en nuestro ambiente la fuerza de la cooperación por medio de un organismo de carácter nacional con la misión de procurar el abaratamiento de los artículos de primera necesidad, dentro de la órbita de los empleados públicos, cuya situación, frente al problema de la vida, no puede ser subsanada recurriendo solamente al aumento de sueldos.

Este instituto, sin embargo, no es en su parte práctica una entidad gremial, vale decir, cerrada a los elementos no pertenecientes a la Administración, pues admite el aporte y ofrece el servicio correlativo de todas las personas que quieran ampararse a él. Más aún: ni siquiera pretende crear un monopolio de la cooperación, desde que el instituto funcionará como asesor, como inspector, y hasta como dispensador de crédito de todas las entidades populares que quieran implantarse entre nosotros.

No es del caso hacer en este mensaje un elogio de la cooperación, ni mucho menos indicar sus progresos en todos los países civilizados, particularmente en estos últimos tiempos, en que, a pesar de los graves trastornos de carácter financiero y social que han envuelto al mundo, se le ha visto desarrollarse como fuerza efectiva de rápida reconstrucción económica y como factor de evolución económico-social que puede llevar sin violencias hacia una situación de armonía y de tranquilidad, abriendo la senda del bienestar de las masas, sin el cual no es posible la convivencia general.

La falta de desarrollo de las instituciones de carácter cooperativo, entre nosotros, complicada con el fracaso que han sufrido entidades que no tenían de tal, más que el nombre, obliga a examinar cuáles son las causas que impiden a nuestro país no figurar entre aquellos en que puede apreciarse el movimiento de la cooperación.

Si poseemos hoy pocas sociedades cooperativas de consumos y de producción, se debe en parte a nuestra legislación, retardada en materia de modalidades de sociedad.

El Archivo del Ministerio de Hacienda prueba que hubo muchas iniciativas que no pudieron cristalizarse por habérsele exigido a sus fundadores que se ciñeran a las disposiciones sobre sociedades anónimas, en las que para nada se tiene en cuenta la personalidad del afiliado, base de la agrupación cooperativa.

De acuerdo con este criterio, se ha prohibido la acción o título nominativo, y hasta el derecho de la sociedad de reglamentar la transferencia de éstas, para que no pasaran a manos de elementos ajenos a los fines que dieron nacimiento a la institución.

El Consejo Nacional de Administración creyó del caso romper con el criterio que pretende encerrar a la cooperación dentro de la fórmula anónima, y al efecto dictó el decreto de 14 de Junio de 1920, que en él puede decirse se historian las dificultades de orden legal que han impedido la constitución de muchas sociedades cooperativas.

Pero aún cuando este decreto signifique una reacción a favor del cooperativismo, no puede considerarse suficiente, por lo que este Consejo someterá brevemente los proyectos relativos a facilitar el nacimiento y reglamentar la existencia de las sociedades cooperativas de consumo y producción que surgen de la iniciativa popular.

Además de los inconvenientes de carácter legal, que han obstaculizado el desarrollo de la cooperación, es necesario tener en cuenta la idiosincrasia nacional, cuyo origen étnico la presenta como poco accesible a la asociación de intereses, siendo igualmente importante el detalle de la poca homogeneidad de los elementos de la población.

No interviene en la constitución de nuestro pueblo el espíritu reglamentado, característico de las razas del Norte, capaces de someterse a la disciplina, así como pacientes y tenaces en la prosecución de un fin. Nuestra población, por el contrario, presenta una base fundamentalmente latina, cuyas principales corrientes de sangre española e italiana no han demostrado hasta el presente una comprensión clara de la idea cooperativa.

Las colectividades europeas entre nosotros, numéricamente fuertes y económicamente poderosas, no constituyen un haz apretado de sentimientos comunes, y más bien se nota en ellas, dentro del espíritu nacional, una tendencia regionalista fuertemente desarrollada. Y sin embargo, esas mismas agrupaciones recurren al mutualismo, no tanto en su carácter de ayuda constante para la vida normal, sino que buscan la fraternización o la cooperación para los casos de enfermedad o como un medio distractivo.

Los eurouruguayos no han recibido en sus hogares educación ni tendencias que los impulsen hacia el cooperativismo, y si en la mentalidad de éstos ha podido decirse que más que la cultura de la raza paterna ha influído el espíritu francés, tan asimilado por nosotros, éste tampoco ha podido servir de orientación en el Uruguay, desde que, y con dolor lo constatan los mismos apóstoles de la cooperación en Francia, ésta no parece evolucionar en la forma que se destaca en el resto de Europa, hasta el extremo de que un autor inglés ha podido decir que, con excepción de Francia, en un porvenir próximo las sociedades cooperativas agruparán la mayoría absoluta de las clases asalariadas.

En nuestro país estas clases han encontrado defensores y guías que con la palabra y la pluma se han esforzado en despertar en ellas el espíritu de asociación, sobre todo para reivindicar sus derechos.

Pero si bien es cierto que la propaganda y la educación son primordiales para el desarrollo de las cooperativas, éstas no pueden salir del estado de aspiración sino por la acción práctica en el mismo seno de las necesidades, y se requiere constancia infinita y verdadera abnegación, desde que los sacrificios quedan, generalmente, condenados a la obscuridad.

La intervención del Estado sólo aparece en la evolución cooperativa cuando ésta se ha propagado, tanto que muy a menudo, la legislación sólo sirve para regularizar su situación legal y acordarle la personería que de hecho ha conquistado.

Es entonces cuando el Estado cree oportuno prestarle su ayuda moral y económica, fomentando, dentro de las sociedades de cooperantes, la unión o federación de las mismas en forma de gran cooperativa.

El Instituto Cooperativo Nacional que se proyecta no será la resultante de las fuerzas cooperativas del país, desde que éstas, como ya se ha dicho, son poco sensibles; al contrario, deberá actuar como generador central.

Su misión inicial no será la de tutelar los intereses ya acumulados por el aporte minúsculo de millares de cooperadores, sino poner capitales al servicio de los elementos que quieran agruparse para hacer frente a las exigencias del mismo capital en sus tendencias de lucro, en lo que se refiere al costo de la vida.

En resumen, formará el armazón material de la cooperación antes de que se constituya su estructura moral y humana, y el conseguir esta última es precisamente la dificultad mayor que habrá que vencer si se quiere que triunfe este ensayo utilísimo para el mejoramiento de las masas.

No tendrá esta cooperativa nacional que abrigar el temor de que le falte el crédito ni que los proveedores, en la duda de su solvencia, recarguen el precio de sus suministros, pero en cambio se verá obligada a vencer la resistencia pasiva del individualismo exagerado de nuestro pueblo, la hostilidad activa de los intereses lesionados, y hasta deberá levantar con su ejemplo y con sus beneficios el concepto que en nuestro país se tiene del término de cooperación, desde que se le ha empleado abusivamente en la mayoría de los casos.

Hay probabilidades de que esta entidad nacional triunfe y sirva de base para el desarrollo de la cooperación en el país. La necesidad y conveniencia de asociarse, de buscar medios para la lucha por la vida, desde que el bienestar no se distribuye ni en la forma ni con la rapidez requerida, empieza a hacer camino entre nuestras clases modestas.

Además, el ahorro se practica ampliamente por nuestro pueblo, y en ese sentido el Instituto establecerá una fórmula verdaderamente social y humana, desde que permite la constitución de un fondo de previsión, sin sacrificar las exigencias del presente.

Esta doble finalidad se obtiene con la devolución del beneficio al cooperador en proporción a los consumos.

Se dirá que se favorece así al consumidor pudiente, pero en los artículos de primera necesidad la capacidad de consumo "per cápita" tiene escasas diferencias, y si los artículos de lujo no llegan a los asociados modestos, en nada éstos se perjudican, desde que los géneros que se llaman de batalla no producen beneficios, los que se extraen, lo mismo que los gastos de explotación, de los artículos de lujo.

El beneficio resulta de la venta al precio corriente.

Esto no excluye la diferencia procedente de la ausencia del recargo que en la actualidad se atribuye al vendedor de segunda mano, suprimido por la cooperativa, diferencia que puede actuar como estimulante de los pagos al contado.

El precio corriente no se establece sólo para evitar la grita de los intereses lesionados por una competencia verdaderamente desleal, sino porque tal es la práctica aconsejada por la doctrina y la historia de las cooperativas. La derogación de esta regla, o sea la venta al precio de costo, resulta generalmente un procedimiento burgués, desde que sólo la practican las clases pudientes, entre las cuales la cooperativa es sólo un economato que no persigue la solución de ningún problema vital, como ser el abaratamiento de los alimentos y la constitución de un fondo social.

No porque el Estado le preste su ayuda pecuniaria, debe abandonarse la idea de que realmente surja en el seno de la misma cooperativa el capital verdaderamente popular, y esto se consigue a fuerza de sacrificios, de los que quedan eximidos los socios de la cooperativa nacional, en la que, si no obtendrá un beneficio con el precio corriente, tampoco le resultará para éste un perjuicio.

La formación de un fuerte fondo de reserva y otros capitales de previsión a favor de los cooperantes, que no se han tomado en cuenta en el proyecto por considerar que éstos deben surgir de la propuesta y voluntad de los mismos adherentes, permitirán desarrollar verdaderos programas de mejoramiento social.

La obra benéfica de la cooperación depende del tiempo y de la constancia de sus elementos.

Es así cómo hoy vemos en plena florecencia a muchas sociedades mutualistas que debido al alto costo de todos los artículos necesarios para la vida, que ha llegado al máximum en los productos farmacéuticos, presentan desde hace años salidas superiores a las contribuciones, y se sostienen gracias a la renta de su capital acumulado, que se ha constituído a fuerza de cuotas mínimas.

Otro de los argumentos que se formularán en contra del Instituto Cooperativo Nacional es el de que en su Directorio tendrán mayoría los miembros designados por el Consejo Nacional de Administración. No puede ser de otra manera, desde que se le confía no sólo un capital del Estado, sino también la misión, que requiere condiciones especiales, de propagar y asesorar el cooperativismo en todo el país.

Además, con el sistema de pequeñas acciones bastará un capital de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, distribuído entre dos mil personas, para tener con dos miembros una gran influencia en el Directorio de la Cooperativa.

No debe olvidarse que en las Instituciones industriales del Estado la divergencia de opiniones de un solo Director puede ser tomada en cuenta, desde que éste tiene derecho a pedir que el Directorio ponga en conocimiento del Consejo Nacional de Administración los fundamentos de su disidencia.

Tampoco se correrá el peligro de que dentro de los representantes de los asociados predominen los elementos mejor remunerados de la Administración, es decir, los que se suponen menos necesitados, desde que su número es relativamente exiguo, como lo demuestra el siguiente estado del personal administrativo:

10.029 cargos de $ 100|600 anuales	= $	3:695.999.02
4.715 ídem de $ 601|1.200 ídem	= "	4:237.732.58
566 ídem de pesos 1.201|1.800 ídem	= "	876.709 —
262 ídem de pesos 1.801|2.400 ídem	= "	672.946 —
413 ídem de pesos 2.401|1.080.02 ídem	= "	1:630.727.40
15.979 cargos. Total de sueldo ..	= $	11:114.114 —

Explicados los motivos determinantes de las disposiciones del proyecto, el Consejo Nacional de Administración no cree del caso extenderse en aclaraciones sobre otros puntos de éste, pero adelanta que está pronto a suministrar a V. H. los más amplios antecedentes, sin perjuicio de los que podrán proporcionar verbalmente los Secretarios de Estado de las dos ramas del P. E. que han intervenido en la redacción del proyecto que se somete y recomienda a V. H.

Cumple también este Consejo con expresar a V. H. que recabada la opinión de la Presidencia de la República a los efectos de lo que establece el artículo 98 de nuestro Código Fundamental, esa rama del P. E. ha contestado que, habiendo sido formulado de común acuerdo entre la Presidencia y el Consejo el proyecto adjunto, no tiene observación alguna que formular.

Con este motivo el Consejo Nacional de Administración reitera a V. H. las protestas de su más alta y distinguida consideración. — **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se constituye en Montevideo un organismo autónomo con el nombre de "Instituto Cooperativo de la República". Tiene por objeto este Instituto facilitar la provisión y distribución de los artículos de primera necesidad, de alimentación y de vestido.

Art. 2.o Son clientes del Instituto todos los habitantes del país que suscriban acciones. Suscribirán acciones de "diez pesos" las personas cuyas rentas o medios de vida no pasen de "cincuenta pesos" mensuales; de "veinte pesos", las personas que ganen de "cincuenta pesos" a "cien pesos" mensuales; de "cincuenta pesos" los que ganen de "cien pesos" a "ciento cincuenta" mensuales; de "cien pesos" las personas cuyas rentas o medios de vida pasen de "ciento cincuenta pesos" mensuales.

Art. 3.o Las acciones podrán ser integradas en diez mensualidades. Las personas cuyas rentas pasen de "doscientos pesos" mensuales, que deseen ser consideradas clientes del Instituto, podrán ser obligadas, por el Directorio, a integrar hasta diez (10) acciones de "cien pesos" (pesos 100.00).

Una sola persona no podrá acumular más de diez (10) acciones de cien pesos, ni tendrá más de un voto en la Asamblea.

Art. 4.o La responsabilidad del accionista no pasará del importe de sus acciones, y éstas serán nominativas.

Art. 5.o El Instituto adquirirá en el mercado libre, del interior o del exterior, y al por mayor, directamente, las mercaderías de indispensable consumo de primera necesidad, para distribuirlas entre sus adherentes y sus familias, de la manera más rápida, cómoda y económica.

Art. 6.o Se dará preferencia a las ventas al precio corriente de la plaza, repartiéndose los dividendos en la siguiente forma:

A) El 25 o|o a los accionistas, no pudiendo pasar ese beneficio del 8 o|o.
B) 50 o|o a los consumidores a prorrata de sus compras.
C) 20 o|o a fondo de reserva.
D) 5 o|o a repartirse por el Consejo de Administración entre Directorio y empleados.

Art. 7.o Las ventas de la Cooperativa serán siempre al contado o en cauciones de valores equivalentes a dinero. Las acciones de la Cooperativa podrán caucionarse por el 3|4 de su valor integrado.

Se admitirá la garantía del sueldo tratándose de empleados públicos.

Art. 8.o La Cooperativa de la República podrá suministrar mercaderías a otras cooperativas establecidas o a establecerse, estimulando su funcionamiento, principalmente en los Departamentos del interior y litoral.

Art. 9.o El capital de la Cooperativa se formará:

A) Con el importe de las acciones, cuya emisión es ilimitada.
B) Con "cien mil pesos" oro efectivo, que se suministrarán de Rentas Generales.
C) Con un bono de "quinientos mil pesos" de un empréstito a emitirse, de interés del 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa.

D) Con un crédito en el Banco de la República, en la cuenta corriente del Gobierno, mientras sea necesario, de "veinticinco pesos" por cada acción, que se llevaría a "cincuenta pesos" cuando se establezcan otros servicios por la Cooperativa, además de la alimentación.

Nunca ese crédito del Gobierno podrá ser comprometido en suma que exceda a "doscientos cincuenta mil pesos".

Art. 10. El Directorio del Instituto será nombrado por el Consejo Nacional de Administración y se compondrá de tres miembros: un Presidente y dos Vocales.

Los accionistas, pasando de dos mil, podrán nombrar dos Directores, siendo entonces el Directorio de cinco personas: un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 11. El Directorio tendrá seis años de duración, renovable cada dos años por terceras partes, debiendo ser sorteadas las personas que deban salir en los primeros períodos.

Art. 12. Al Directorio corresponde:

A) Sancionar en forma autónoma el presupuesto del Instituto.
B) Nombrar y destituir empleados, que serán amóvibles, sin expresión de causas.
C) Adquirir las mercaderías, y tratándose de mercaderías del extranjero podrá solicitar, para facilitar la compra, la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.
D) Formular los reglamentos del Instituto y velar por su cumplimiento.
E) Determinar el precio de venta y la cantidad a distribuirse entre cada cliente de la Cooperativa.
F) Aceptar donaciones y legados.
G) Representar legalmente al Instituto por intermedio de su Presidente.
H) Adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para el desenvolvimiento del Instituto, y proponer a los Poderes Públicos las medidas a adoptarse para el abaratamiento de la vida.
I) Fomentar la formación de cooperativas de producción y de consumo entre particulares.

Art. 13. Cada miembro gozará, como máximo, de un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos oro, y de quinientos pesos el Presidente.

Art. 14. Por lo menos se hará un balance anual, en el cual se determinará el activo y pasivo del ejercicio, los gastos y las pérdidas, si las hubiere.

Art. 15. El P. E. podrá decretar todas las inspecciones que considere necesarias, y por lo menos una por año, en el momento del balance.

Art. 16. Si el P. E. constatara en cualquier momento una pérdida que excediera al 30 o|o del capital, podrá de inmediato decretar la liquidación de la Cooperativa, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad que corresponde al Directorio.

Art. 17. Se declara de utilidad pública todo terreno o edificio que necesite la Cooperativa para sus instalaciones y depósitos.

Art. 18. Comuníquese, etc. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — LUIS C. CAVIGLIA. — RICARDO VECINO.

Resolución. Aplázase la consideración de la renuncia presentada por el Director de Correos, señor Eduardo Pittaluga.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — (Carpeta número 1554|920).—Vista la renuncia presentada por el señor don Eduardo Pittaluga del cargo de Director General de Correos, Telégrafos y Teléfonos;

Considerando: Que la razón principal invocada por el renunciante es su estado de salud,

SE RESUELVE:

Aplazar la consideración de la renuncia y otorgar al señor Director General de Correos, Telégrafos y Teléfonos don Eduardo Pittaluga una licencia por el término de un mes.

Comuníquese, insértese y publíquese. —VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Liquidación número 12095, por pesos 49.00, a favor del mayor Pedro Lanza. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—González y Sioli — Permiso para introducir a depósito 11 cajones de cartuchos y 4 cajones de armas. — Concedido.

3—Williams y Compañía — Permiso para introducir a depósito 15 cajones de cartuchos y un cajón de armas. — Concedido.

4—Crocker y Compañía — Permiso para embarcar con destino a la Asunción un cajón de pólvora. — Concedido.

5—González y Sioli — Permiso para introducir a depósito 2 cajones de armas y 6 cajones de cartuchos. — Concedido.

6—Crocker y Compañía — Permiso para remitir a Paysandú un cajón de dinamita. — Concedido.

7—Dupont y Lawrie — Permiso para remitir a Paysandú 10 cajones de pólvora de cantera y un cajón de dinamina. — Concedido.

8—González y Sioli — Permiso para introducir a depósito 3 cajones de cartuchos, 2 cajones de armas y un cajón de fulminantes. — Concedido.

9—Batallón de Infantería número 13 — Solicita autorización para dar de baja al suboficial Francisco Posadas y promover a suboficial al sargento Humberto Fornacciari. — Autorizado.

10—Liquidación por $ 94.83 a favor de la Caja de Pensiones Militares.

11—Liquidación por $ 17.50 a favor de Pedro Flores, ex soldado.

12—Liquidación por $ 114.50 a favor del teniente coronel retirado Felipe Acosta.

13—Liquidación por $ 629.50 a favor de Rosa González, viuda del mayor retirado Julián Cabrera.

14—Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas — Solicita liquidación de $ 9.00, importe de cinco días de sueldo del talabartero Aníbal Montaldo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

15—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita liquidación de haberes del sargento Mauricio Prado. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

16—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Francisco Doray. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

17—Regimiento de Caballería número 8 — Solicita premio de constancia para el cabo Ramón Araújo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Regimiento de Caballería número 8 — Solicita premio de constancia para el sargento Manuel M. Altez Corbo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

19—J. R. Schawartz — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Algenib". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

20—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita premio de constancia para el trompa Nicanor Decuadro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Consejo Nacional de Higiene — Da cuenta que del aviso chileno "Leuceton" se bajó un tripulante enfermo de tuberculosis sin habérsele dado cuenta. — Informe la Capitanía General de Puertos.

22—Wilson, Sons y Compañía — Solicita certificado de privilegio y privilegio de paquete para el vapor "Clan Macintyre". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

23—Segunda Quintana de Barneche, viuda del mayor Aurelio Barneche — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

24—Ramona Ramírez, viuda del teniente coronel Manuel Carbajal — Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la suma de $ 10.00 para los gastos que demanda la inspección de las obras del edificio de la escuela de 2.o grado número 9 de Colonia.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura proceda a efectuar una inspección a las obras del edificio de la escuela rural número 22 de Cerro Largo.

—Se autoriza el pago de $ 1.614.24, provenientes de las obras que se llevan a cabo para la construcción del edificio destinado a la escuela de 2.o grado número 1 de Rocha.

—Se dispone el pago de $ 236.80 para pago de las obras de los techos de la casa que ocupa el Instituto Meteorológico Nacional.

—Se resuelve abonar $ 150.00 por obras ejecutadas en el tambo y lechería de la Granja Modelo del Instituto Nacional de Agronomía.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Manuel Guelfi y Cía. por suministro de materiales de automóvil al Ministerio en el mes de Agosto próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relacionado con el préstamo de 250 durmientes a la línea férrea Olmos-Maldonado.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las obras del edificio de la escuela rural número 21 de Batlle y Ordóñez.

—Vuelve a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el expediente sobre cómputo de servicios del empleado Domingo Magnou.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 24 de Colonia.

—Informado por la Dirección de Arquitectura se pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre obras en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 de la Capital.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre obras en el Asilo Piñeyro del Campo.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasa una nota del Concejo Departamental de Minas por la que pide autorización para efectuar plantaciones de árboles a los costados de la carretera desde la Cañada del Coto al arroyo San Francisco.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido

de útiles número 22241 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente relativo a las obras de la Estación Agronómica de Paysandú.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre obras en la Colonia de Alienados.

—Se pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre construcción de cámaras sépticas en los hospitales del interior de la República.

La Secretaría.

OFICINA DE ESTADISTICA AGRICOLA

CONDICIONES EN QUE SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE SIEMBRA PARA LA PRÓXIMA COSECHA EN LOS DEPARTAMENTOS DE MINAS, ROCHA, DURAZNO Y SORIANO.

Oficina de Estadística Agrícola—Montevideo, Septiembre 3 de 1920.—(Número 332|920).—Señor Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura, ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero. —Tengo el agrado de elevar a usted un resumen informativo de las condiciones en que se han realizado los trabajos de siembra en los Departamentos de Minas; Rocha, Durazno y Soriano, así como un cálculo estimativo sobre probable cantidad de hectáreas sembradas con cereales y oleaginosos para la consecha de 1920-1921. Cálculo provisorio hasta el 30 de Septiembre del corriente, fecha en que esta oficina elevará una estimación más precisa respecto a la cantidad de hectáreas en la actual cosecha.—Sócrates Rodríguez.

Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.—Elévese al Ministerio de Industrias para su conocimiento. — Ramos Montero.—Germán Brancato, Secretario.

Ministerio de Industrias—Montevideo, Septiembre 7 de 1920.—Publíquese en el "Diario Oficial", precia noticia a la prensa.—CAVIGLIA.

Oficina de Estadística Agrícola.

Condiciones en que se realizan los trabajos de siembra para la próxima cosecha en los Departamentos de Minas, Rocha, Durazno y Soriano.

Departamento de Minas

(Informaciones hasta el 30 de Julio)

1.a Sección—Los trabajos de la roturación de las tierras se han efectuado en condiciones inmejorables, habiendo quedado totalmente terminadas las siembras en los primeros días del mes de Julio próximo pasado. Los agricultores prosiguen con mucho empeño sus tareas, pues dado lo propicio del tiempo entrevén la posibilidad de una espléndida cosecha, recuperando así lo perdido el año pasado.

Además, la extensión sembrada con trigo, avena y cebada será mucho mayor; lino, alpiste y centeno, no se siembra en esta zona.

2.a Sección—En esta sección los trabajos se encuentran también muy adelantados, con tierras muy bien preparadas; trigo, se ha sembrado 70 o|o más que el año pasado; lino, no se siembra; avena, se ha sembrado mucha para forraje; cebada, no se siembra; alpiste y centeno, ídem.

3.a y 4.a Secciones—Faltan datos.

5.a Sección—Se está sembrando en muy buenas condiciones, siendo la extensión sembrada con trigo, mayor a la del año anterior, estimándose en un 50 o|o más; lino, no se siembra; avena, se ha sembrado mucho, 25 o|o mayor extensión; cebada, alpiste y centeno, no se siembran.

6.a Sección—Faltan datos.

7.a Sección—En esta zona, la seca ha impedido la siembra temprana. La extensión sembrada con trigo es igual al año anterior; lino, no se siembra; avena, veinte hectáreas más; cebada, alpiste y centeno, no se cultivan.

8.a Sección—Se efectuaron los trabajos en buenas condiciones, calculándose la cantidad de tierra roturada y sembrada con trigo en un 15 o|o más que el año pasado; lino, no se siembra; avena, en un 55 o|o más; alpiste, no se siembra; cebada, ídem; centeno, se siembra muy poco, sin importancia.

9.a Sección — La falta de máquinas trilladoras ha hecho que los agricultores hayan disminuído en forma considerable la siembra de trigo, destinándose para el cultivo del maíz las tierras destinadas a este grano.

Lino, no se siembra; avena, sí, mucha para forraje; cebada, alpiste y centeno, no se siembra.

10.a Sección—Muy animados los agricultores por el buen tiempo, han hecho sus trabajos con todo el esmero que esta tarea requiere, alcanzando la cantidad de tierra preparada para el trigo en 300 hectáreas más, encontrándose actualmente los trigales en forma insuperable; lino, avena, cebada, alpiste y centeno, no se siembran.

11.a Sección—Se ha sembrado muy poco; trigo, 100 hectáreas menos; lino, no se siembra; avena, 100 hectáreas más para forraje; cebada, alpiste y centeno, no se siembra.

12.a Sección—En esta sección, debido a la mala condición de las tierras, cuya producción no compensa los gastos que ocasiona su cultivo, no se han efectuado trabajos para la siembra de estos cereales, excepto avena, que existiendo en esta región muchos propietarios ganaderos, la utilizan para sus haciendas.

13.a Sección—Se han hecho muy buenos trabajos, pero bastante perjudicados por las grandes y continuas lluvias, y aun mismo así, ha quedado totalmente terminada la siembra de trigo al finalizar Julio, que este año será mayor en un 35 o|o con relación al año pasado. La extensión actualmente sembrada se calcula en más de 1.000 hectáreas; lino, se sembró en iguales condiciones que el trigo y un 40 o|o mayor extensión. Avena y cebada, igual que el año anterior; alpiste, en iguales condiciones que el trigo y lino un 20 o|o más; centeno, igual al año último.

La extensión probable que alcanzará la siembra en el Departamento de Minas será de:

Trigo: 31.305 hectáreas, o sea 8.171 hectáreas más que el año anterior.

Lino: 325 hectáreas, o sea 269 hectáreas más que el año anterior.

Avena: 922 hectáreas, o sea 127 hectáreas más que el año anterior.

Cebada: 8 hectáreas, o sea 40 menos que el año anterior.

Alpiste: 10 hectáreas, o sea 5 menos que el año anterior.

Centeno: no se cultiva.

Departamento de Rocha

1.a Sección—Se realizan los trabajos en malas condiciones. Trigo, es una tercera parte menos que el año pasado; lino, no se siembra; avena, está muy bien y hay sembrada doble cantidad de hectáreas; cebada, en igual extensión al año último; alpiste y centeno, no se siembra.

2.a Sección—Debido a la persistente sequía no se han podido roturar las tierras y prepararlas en las condiciones que requiere la siembra de estos cereales; por otra parte, la falta de semilla y como consecuencia lógica de todo esto la extensión sembrada con trigo es mucho menor que la sembrada el año último; lino, no se siembra; avena, será mayor en 100 hectáreas; cebada, alpiste y centeno, no se siembran.

3.a Sección—Mucho estusiasmo se nota entre los agricultores, que esperan obtener una buena cosecha, habiendo destinado este año al trigo, avena y cebada una extensión mayor de 60, 20 y 10 hectáreas, respectivamente. Lino, alpiste y centeno, no se siembran.

4.a Sección—Dada la dificultad para moler el trigo, por la falta de molinos, y lo excesivo de los precios del transporte, los agricultores se han abstenido en la siembra de este cereal y sólo se sembró cuatro hectáreas más que el año anterior. Lino, no se siembra; avena y cebada, se sembrará mucha para forraje, será mayor en 40 hectáreas la extensión destinada; alpiste y centeno, no se siembran.

5.a y 6.a Secciones—Faltan datos.

7.a Sección—Ha sido imposible la roturación por la gran seca en la época debida, y esta es la causa de que en esta sección se haya sembrado únicamente una mínima parte de trigo; lino, avena, cebada, centeno y alpiste, no se sembró.

8.a Sección—La falta de lluvias en esta zona obstaculizó los trabajos de Julio. pero, aun asimismo, no decayó el ánimo entre los agricultores, que han aumentado las tierras dedicadas al trigo el doble del año pasado; lino, no se siembra; avena, en condiciones idénticas al trigo, aumentada en 150 hectáreas; cebada, aunque en pequeñísima escala, 1|3 más; alpiste y centeno, no se cultivan.

9.a Sección—Se dedica en esta sección muy pocas tierras a la agricultura, aunque lo sembrado se ha hecho en buenas condiciones. Trigo, cinco hectáreas menos que el año pasado; lino, no se siembra; avena, 6 hectáreas más; cebada, 3 hectáreas menos; alpiste y centeno, no se siembran.

10.a Sección—Trigo, será tres veces mayor, pues debido a la mucha seca hubo que dedicar a este cereal las tierras dedicadas al maíz; lino, no se siembra; avena, será menor, pues por la misma causa no se pudo arar a tiempo de poderse sembrar temprano; cebada, se sembrará menos; alpiste y centeno, no se siembran.

La extensión probable que alcanzará la siembra en el Departamento de Rocha será de:

Trigo: 1.825 hectáreas, o sea 684 hectáreas menos que el año anterior.

Lino: 7 hectáreas, o sea 7 hectáreas más que el año anterior.

Avena: 1.021 hectáreas, o sea 383 hectáreas menos que el año anterior.

Cebada: 67 hectáreas, o sea 39 hectáreas más que el año anterior.

Alpiste: no se cultiva.

Centeno: no se cultiva.

Departamento de Durazno

1.a Sección—Los trabajos de roturación y siembra se han llevado a cabo en muy buenas condiciones y favorecidos por el tiempo. Trigo, se siembra igual extensión que el año último; lino, no se siembra; avena, está ya terminada la siembra, hay 60 hectáreas más que en la pasada; cebada, igual área que el año último; alpiste y centeno, no se siembran.

2.a Sección—Se han terminado ya los trabajos, presentándose el trigo en forma inmejorable, aunque la extensión sembrada es de 745 hectjreas menos, siendo la causa de esta disminución el avance de la ganadería; lino, no se siembra; avena, igual que el trigo, destinándose para el ganado, habiendo sido sembrado en 150 hectáreas más que el año pasado; cebada, alpiste y centeno, no se cultivan.

3.a Sección—Faltan datos.

4.a Sección—Bien roturadas las tierras, el trigo, un 30 o|o más que el año anterior. Lino, no se siembra; avena, supera a la sembrada el año anterior en un 20 o|o; cebada, muy poca; alpiste y centeno, no se siembran.

5.a Sección—Trigo, se ha sembrado un 20 o|o más, habiéndose preparado muy bien la tierra; lino, muy bien, pero sin poderse precisar la cantidad; avena, se ha sembrado con actividad mayor extensión que el año último, se calcula un 10 o|o mayor; cebada, ídem 10 o|o más; alpiste y centeno, no se siembran.

6.a Sección—Faltan datos.

7.a Sección—No se han hecho trabajos.

8.a Sección—En condiciones deficientes y sólo hay una extensión de 10 hectáreas sembradas con trigo y avena; lino, cebada, alpiste y centeno, no se siembran.

9.a y 10.a Secciones—Faltan datos.

La extensión probable que alcanzará la siembra en el Departamento de Durazno será de:

Trigo: 4.440 hectáreas, o sea 655 hectáreas menos que el año anterior.

Lino: 265 hectáreas, o sea igual que el año anterior.

Avena: 2.457 hectáreas, o sea 133 hectáreas más que el año anterior.

Cebada: 6 hectáreas, o sea 6 hectáreas más que el año anterior.

Alpiste: no se cultiva.

Centeno: no se cultiva.

Departamento de Soriano

1.a y 2.a Secciones—Faltan datos.

3.a Sección—En muy buenas condiciones se han hecho los trabajos, habiéndose sembrado trigo un 75 o|o más que la última siembra; lino, 75 o|o menos; avena y cebada, 50 o|o más; alpiste y centeno no se cultivan.

4.a Sección—En cuanto a las tierras dedicadas al trigo, lino, avena y cebada, se han sembrado igual extensión que el año último y bien preparadas; alpiste y centeno, no se siembran.

5.a Sección—Habiéndose sembrado mucho trigo, lino y avena, se ha aumentado sus tierras en un 30 o|o en el trigo y 20 o|o en el lino y avena; cebada, alpiste y centeno, no se siembran.

6.a y 7.a Secciones—Faltan datos.

8.a Sección—Toda la extensión dedicada este año en esta sección será la misma del año pasado, pues no hay diferencia apreciable en las tierras preparadas para el trigo, lino, avena, cebada, alpiste y centeno.

9.a Sección—Para el trigo y lino se ha preparado menos tierra, aunque en buenas condiciones; avena, hay mucha sembrada, igual extensión que el año pasado; cebada, alpiste y centeno, no se siembran.

10.a Sección—Hay un tercio más sembrado con trigo, lino y avena igual que el año anterior; cebada y alpiste, muy poco; centeno, nada.

11.a Sección—Dedicadas en su mayoría a la ganadería las tierras que en años anteriores se cultivaban, aunque en buenas condiciones, se sembrará este año una extensión mucho menor con trigo y lino; avena, los ganaderos hacen sembrar mucha; cebada y alpiste, en regular cantidad, más o menos igual; centeno, no se conoce siembra alguna en ésta sección.

La extensión probable que alcanzará la siembra en el Departamento de Soriano será de:

Trigo: 19.405 hectáreas, o sea 2.753 hectáreas menos que en el año último.

Lino: 8.102 hectáreas, o sea 1.444 hectáreas menos que el año último.

Avena: 6.740 hectáreas, o sea 176 hectáreas más que el año último.

Cebada: 139 hectáreas, o sea 9 hectáreas menos que el año último.

Alpiste: 268 hectáreas, o sea 21 hectáreas menos que el año último.

Centeno: 2 hectáreas, o sea 2 hectáreas más que el año último.

Estimación hasta 30 de Septiembre sobre probable cantidad de hectáreas sembradas con cereales y oleaginosos para la cosecha 1920-1921

DEPARTAMENTOS	Trigo	Lino	Avena	Cebada	Alpiste	Centeno
Colonia	46.614	14.737	8.499	550	864	9
San José	52.244	3.573	3.184	233	214	2
Canelones	88.593	256	233	2.830	323	105
Maldonado	9.702	10	856	37	—	—
Flores	2.799	629	616	60	6	—
Florida	20.731	1.921	3.047	167	183	—
Minas	31.505	325	922	8	10	—
Durazno	4.400	265	2.457	6	—	—
Rocha	1.824	7	1.021	67	—	—
Soriano	19.405	8.102	6.740	139	268	2
Cerro Largo	6.444	140	673	48	—	—
Paysandú	3.779	712	453	35	6	2
Río Negro	2.394	954	391	12	—	—
Rivera	51	—	270	—	—	—
Salto	320	7	638	28	—	—
Tacuarembó	163	—	42	—	—	—
Treinta y Tres	2.084	307	468	10	15	—
Montevideo	52	4	182	51	—	—
Totales	293.104	32.700	30.692	4.281	1.889	120

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 13 de Septiembre de 1920

Trámite judicial — Once providencias recaídas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Catorce resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de la 7.a sección de Cerro Largo, 7.a sección de Paysandú y 2.a sección de Colonia. Exhorto del Juez Letrado Correccional de 1.er turno a las autoridades judiciales argentinas en sumario por hurto. Propuesta de Tenientes Alcaldes para los distritos 3.o y 5.o de la 9.a sección y 1.o y 2.o de la 13.a, elevadas por el Juez Letrado Departamental de Durazno: Antecedentes elevados por la Dirección General de Estadística sobre Jueces omisos en el envío de datos trimestrales. Propuesta de Teniente Alcalde para el 2.o distrito de la 3.a sección de Río Negro. Idem para el 1.er distrito de la 13.a sección de Minas. Auto del Ministro de Feria sobre denuncia del "Diario del Plata" contra el Teniente Alcalde de la 16.a sección de Canelones. Cuentas de la Secretaría, correspondientes al 1.er semestre de 1920 y ejercicio complementario. Petición de los Directores del Boletín Judicial. Relaciones correspondientes a Agosto: Cerro Largo, Comercio 2.o, Civil 3.o, Departamental 1.o, Comercio 1.o, Civil 1.o, Hacienda; Rocha y Durazno, depósitos judiciales. Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, doce; concedida, una.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 10; rubricados, 15. Legalizaciones: 3. Expedientes entrados: en consulta, 6; administrativos, 8. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 6. Relaciones quincenales recibidas: 21. Acuerdo: 1. Oficios librados: 13. — J. Cubilo, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 13. — Trámite — Doroteo Navarrete con Raúl y Omar Rodríguez. Antero da Cunha con Anacleto Román, José de Miquelerena, reivindicación. Testamentaría de Josefa Pérez, incidente Arturo Ferrer. Martín Hughes con Julio O. Dieux. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias — Carlos Ortiz Ibarra con Raúl Martínez, recurso de queja. Juan D. Hoower con la sucesión de Basilisio Saravia. Raimundo Barona con Oscar Santos.

Definitivas — Coates y Compañía con Juan y Carlos Galviati. Sucesión del doctor Dalmiro Tió Pereyra, incidente de Carmen Rey. Dos en causas criminales por delito de contrabando. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 13. — Trámite — Compañía Financiera S. García con Julio Meillet. Ponte de Barrial Posadas con Benito Delfino. Médica de Balba Magdalena, solicitud. Seonfienza L. con Foglia y Belloni. Dos en causas criminales. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello.

Interlocutorias — Una en causa criminal por el delito de homicidio. Administración Nacional del Puerto con José Gauthier. Sienra Carranza José con Benito Banchieri y Angel Crocco. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 13. — Trámite — Lages Alfredo, venta. Fernández Carmelo. Rocha de Esolk María. Banco Hipotecario con Ambrosio Giz Gómez. Font Martín con sucesión de José Font, nulidad de escritura. Falsón de de los Campos Isabel con V. Pérez y otros, reivindicación. Artigas Feliciano y otros con José Abella y otros, reivindicación. Bartaburu de Elorza Graciana, venia. Díaz Aurora, menor. Alzamora María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Guerart Mauricio, sucesión. Baillo María y otra, sucesiones. Alves Ferreira Antonio con Ildefonso Elizalde. Otero José con Manuel Castro, desalojo. Rotundo Antonia con Hércules Sachi, filiación. Burgueño Martiniano con Donata M. de Martínez. Rossi Vidal Jaime y otra. Núñez Anaya de Linares Mercedes, sucesión. Bernasconi Luis, prescripción. Rotundo Vicente con Dolores P. de Vigil, cobro de pesos. Bresciani Pedro con sucesión de Cipriana García Cames. Santos Pedro de los, sucesión.

Interlocutorias — Stirling de Casch Josefina, se le nombra tutor. Orieros Samuel, sucesión. Ferrés y Sala de Jover Ester, venia. García y Capdeville Celina con José R. García, cobro de pesos. Albini Carlos e hijos con Aníbal Zito.

Definitiva — Domínguez Rosa C., notificación. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 13. — Trámite — Sucesión José Fermín Varela. Sucesión Telma Menchaca de Albanell. Sucesión Josefa Lameiro de Villarino. Sucesión Juana Peralta. Sucesión Angela María Teresa o María Angela Boragno. Sucesión Pedro Benvenuto (hijo). Sucesión Ramón Chans. Sucesión Manuel Misa Rial. Sucesión Rosa Puppolo de Spinelli. Sucesión Lucía Valladares. Sucesión Dayla Haedo de Games. Testamentaría Santiago Segundo o Segundo Causi. Sucesión Teresa Figane de Manchero. Sucesión Carmen Susviela de Estrada. Sucesiones Andrés Arzeno y otra. Testamentaría Guillermo Amespil. Sucesión Domingo Valle. Carlos María Scalabrini y otro. Elvira Irene Peña de Laborde. Sucesión Carlos Laborde. Artemio C. Calo y otra. Andrés J. Chiozza con sucesión Dolores Baillo y Menéndez. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Virginia Cabrera. Amalia Castellanos de Carvalho. Sucesión Jesús Cubela. María Nieves de Zapico con Atilio Zapico. María Cesárea Goncalvez de Velásquez con Braulia Pereira de Silveira y otros. Fernando Díaz y otro. Isaac Benítez. Rosa Caviglia de Pedranzini. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro Pochintesta y otro. María Galdaño. Francisca Eguies de Latorre. Juana E. Moso de Otheguy y otra. Valentín Gutiérrez Romero con Melchora Soler y otros.

Interlocutorias — Sucesión María R. Robin de García Trois. Enrique Buero y otros con sucesión Urbano Machado Bitencourt. José Braciale. Sucesión Andrés Zunino. Sucesiones Mariano B. Berro y otra. Sucesión Francisco Alvarez. Sucesión María G. Bousquet. Testamentaría Francisco Spallato.

Definitivas — Azolina Rodríguez de Díaz. Sucesión Paula Falcone de Poggi. Sucesión José Fumeo. Ramón Muñoz. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 13. — Trámite — Enrique C. Lages con Abrahan Requena Muñoz. Juan Colomar y Compañía con María Felicia da Silva de Braem. Máximo Seré é hijo y Eduardo Olave con José y María Resano. Enrique Menini con E. García (hijo) y Tourse. A. Ginesta con Juan M. Lago. Ricardo Latre con José María Zumarán. Enrique Pugre-

res con Domingo Chiappe. Storace y Compañía con Roque González y Hermano. Máximo Abella con David Evans y Passano Hermanos. Manuel Bauzón, solicitando título de corredor y rematador. Manuel Pazos con Rómulo Mata. José Arturo Luna con Silvio Grossi y Compañía. Juan Portas Gil con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Mato y Compañía con José Montes. Nelson Carrasco con Francisco Vallarino e Hijos. Eduardo R. Antognazza, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Gregorio Giulio con Eduardo J. Palmer. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián.

Definitivas — Emilio Rokers, matrícula. Pedro Mondinelli, ídem.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 13. — Trámite — Raúl Werner Straumann, título de corredor y rematador. Banco de Crédito con Reinerio y Diego Pereyra. D. Mantero y Compañía, matrícula. Mateo Grecco con Dante Dallera y Compañía. Banco de Crédito con Fructuoso Guarch, César I. Rossi y José L. Peña. Pons, Ferrer y Compañía, matrícula. Sacramone y Maremi, matrícula. Bukows y Compañía, ídem. Manuel Esmoris, ídem. Cirilo P. Quiñones con Ramón Figueredo. Antonio M. Grompone con Horacio Maldonado y Dante Dallera. Alberto Gloodtfsky con Julio Núñez Cibils. Fernández y Compañía, matrícula. Dupont y Trevelini, ídem. Mario Deambrosi y Compañía, ídem. Leonardo Cadenas y Compañía con Juan C. Pastorino. La Caja Obrera con Fátima Rosalba y María Teresa Santos. Manuel J. Añón con José Campalans. Juan José Pacor con Federico Ferolla. Lucio Pereyra con Abahn Julián. Favaro y Espiell con Florisman Calleja. Rodríguez Anido Hermanos con la sucesión de Francisco Valla. Antonio C. Durán con Clodomiro Durán. Viuda de Cacciatori con José Risso y Cal. Juan T. Megotti con Carmen T. de Ladaga. Bernardo Ferreiro con Angela Bianchi de Misa. Raúl Terra con Manuel Silveira. Bialade Hermanos con Pelloni Hermanos. Alberto Suárez con Lacassagne y Chazot. Cacciatori y Rizzi con José Risso y Cal. Leonardo Cadenas y Compañía con Lloyd Brasileiro. Movimiento administrativo año 1920. Antonio González Lago con Banco de Seguros del Estado. Enrique Moratorio con Eusebio Silveyra. Banco Popular del Uruguay con David Gutenmajer.

Interlocutorias — A. Castell y Compañía con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Federico Siecke con Joseph P. Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Joaquín Porcile con Joseph Chaves, capitán de la barca "Manuel Caragol". Domingo Zenatti con Celso Giralt Lamas, desde fojas 35, Giralt Lamas.

Definitiva — F. Revello y Hermanos con Minelli, González y Compañía.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Veintitrés.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 13. — Trámite — Jaime María con Pablo E. Labastié, divorcio. Morín Antonia, incapacidad. Dujó Juana por sus menores hijos con S. Dujó, alimentos y tutor. Arriaga Agustín con la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Vogelsang Federico G. con Pedro Brignone y Rosa Bellini, cobro de pesos. Rama José, sucesión. Blassi Celestina con Francisco Pérez, divorcio. Lavié Generosa con Santiago A. Filipini, divorcio. Pollero Franquina, información. Raveca Juan, sucesión. Daquierre Elisa con Baldomero Barros, divorcio. Bairo Rafaela con Luis Martínez, divorcio. Restelli Juan e Hijos con Juan N. Villarubi y otros, ejecución de hipoteca. Cabrera Ernesto, solicitando la entrega de su menor hermano Carlos. Sala Emilia con Ramón Ríos, divorcio. Barraquero Honorio Michaelson, divorcio. Sarli Vicente con José González, ejecución de hipoteca. Corbacho B. Rosa con Julián. R. Botella, divorcio. Rodríguez Juan Manuel, sucesión. Fernández Pedro con Victoriano Vibanco, cobro de pesos.

Interlocutoria — Gómez Joaquín con Francisco Quintela, ejecución de hipoteca.

Definitivas — Karone A. Juan, auxiliatoria. Rama José, sucesión. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 13 de Septiembre de 1920

La presión atmosférica se mantiene baja. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 12.60 y 7; Punta del Este, 14 y 9; Rocha, 21 y 7; Melo, 23 y 7; Rivera, 24 y 10; Paso de los Toros, 22 y 5, y Fray Bentos, 23 y 9. Dominan vientos suaves del Este al Sur con recorridos horarios de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y en la República, y algo más intensos en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 822 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado en la parte Norte del río Negro y cubierto al Sur. En la mañana del día 13, en Punta del Este cayó un litro de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 756.40.

Temperatura: Normal, 11o50; a la intemperie, 12o10; máxima, 12o60, a la intemperie, 19o90; mínima, 7o00, a la intemperie, 8o00.

Viento E. S. E., 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.30. Humedad relativa: por ciento, 83.00.

Velocidad máxima del viento: 81 kilómetros a las 21 y 35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 55 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 16.34.

Temperatura del agua: 14o00.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

1.a rueda

Septiembre 13 de 1920.

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 15, 59.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
7.990 pesos, para mañana, 59.50.
3.760 pesos, ídem ídem, 59.50.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, para mañana, 88.50.

Deuda Interna (1916)

15.000 pesos, para mañana, 98.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 98.40.

Deuda Interna 1916 (2.a Serie)

2.000 pesos, para mañana, 98.20.

Empréstito de Conversión

1.492 pesos, para mañana, 79.50.
932 pesos 50 centésimos, al contado, 79.50.
3.730 pesos, para mañana, 79.40.
2.517 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 79.40.

Títulos Hipotecarios serie L

1.100 pesos, para mañana, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie S

1.200 pesos, para mañana, 94.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.
1.880 pesos, ídem ídem, 59.50.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, para el 15, 59.50.
5.452 pesos, para fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, para fin de Octubre, 59.50.
4.700 pesos, para fin de mes, 59.30.
9.400 pesos, para fin de Octubre, 59.50.
14.100 pesos, para mañana, 59.30.
14.100 pesos, para fin de Octubre, 59.50.

Empréstito Obras Públicas 5 o|o 1909

14.920 pesos, para fin de mes, 75.50.

Deuda Interna 1916

4.000 pesos, para mañana, 98.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 98.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 98.50.

Empréstito de Conversión

25.175 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.40.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.40.
9.325 pesos, para fin de mes, 79.50.
2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.50.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.50.
9.325 pesos, para fin de mes, 79.40.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.50.

Deuda Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, al contado, 90.10.

Banco Italiano

80 acciones para el 15, 45.50.

Títulos Hipotecarios Serie M

1.000 pesos, para mañana, 96.00.
1.600 pesos, ídem ídem, 96.50.

Títulos Hipotecarios Serie P

3.000 pesos, para mañana, 96.50.

Títulos Hipotecarios Serie S

2.000 pesos, para mañana, 95.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.300 pesos, ídem ídem, 95.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.

Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Septiembre de 1920

Santiago Pomodoro, oriental, 45 años, casado, Garibaldi 520.

Joaquín Solé Rodríguez, oriental, 57 años, casado, Gonzalo Ramírez 1965.

José Vicente Hermida, español, 58 años, casado, Maciel 1387.

Eulogio López, español, 50 años, casado, Cerrito 110.

Electra Grillo de Monteforte, oriental, 34 años, casada, Asunción 1262.

Horacio Martínez, oriental, un año, Comercio 254.

Basilio Rocha, oriental, 38 años, soltero, Mauá 15.

Agustín Deambrosio, italiano, 42 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Viglio, 39 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

María Aristegui de González, oriental, 26 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Doroteo Ruiz, oriental, 47 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmen Rivas, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Amauri España, un día, Porvenir 24.

Juana Silva, oriental, 6 años, Hospital Pereira-Rossell.

Pío Orlando, oriental, 19 años, soltero, Hospital Maciel.

José Rodríguez, oriental, 27 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Alvaro Rodríguez, oriental, 8 días, Durazno 2242.

Juana Gaite de Rotondo, oriental, 60 años, casada, Domingo Aramburú 1887.

Juan Manuel García, oriental, 14 años, soltero, Presidente Berro 29.

Día 13

Antonia Romana Contrera, oriental, 18 días, Cagancha 2254.

Regina Taboada de Rodríguez Sosa, oriental, 36 años, casada, Constituyente 1436.

Julio Trías, oriental, 19 años, soltero, Julio Herrera y Obes 1370.

Magdalena Lagomarsino de Rivero, oriental, 52 años, casada, Cavour sin número (Aldea).

Gregoria Rodríguez, oriental, 38 años, soltera, Hospital Pereira Rossell.

María Pérez, oriental, 7 años, Guadalupe 2838.

Alfredo de la Concepción, oriental, 43 años, soltero, Rivera 486.

Guillerma Cabrera, oriental, 27 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Lima, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

José Moreno, oriental, 50 años, casado, Hospital Maciel.

Delmiro Ataire, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Jorgelina Silva de Roldán, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Ramona González, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferreira.

Emilio Novo (hijo), oriental, 10 meses, Wáshington 119.

Dora Fraga, oriental, 9 días, Hospital Pereira Rossell.

Santiago Antel, español, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

María Dellepille de Rachetti, italiana, 74 años, viuda, Hospital Vilardebó.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

95.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 8 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Continuación. — Véase el número 4366, Poder Legislativo, página 898)

Señor Frugoni — No es nada contradictoria.

...Ya ven los conservadores como hasta les conviene apoyar nuestra proposición, porque no es necesario ser un revolucionario y un extremista, para pensar que en nuestro país, el Ejército está absolutamente de más; y me sorprende que sean precisamente los señores nacionalistas...

Señor Secco Illa — ¿El señor diputado Frugoni acepta la Tercera Internacional?

Señor Frugoni — ... quienes quieran oponer obstáculos al andamiento de nuestra proposición, ya que ellos saben de sobra, — porque lo han podido experimentar más de una vez en cabeza propia, — para qué sirve el Ejército entre nosotros: desempeña, sobre todo, funciones electorales... — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es cierto.

Señor Frugoni — ... Sirve para que el Gobierno disponga de un electorado de cuartel, con el cual disputa en las urnas el triunfo a la expresión de la voluntad verdadera del pueblo elector.

De manera, pues, que todas estas son razones que nosotros podríamos hacer valer para convencer a los mismos conservadores de que no deben oponerse...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — De eso estamos convencidos ya. No debe empeñarse mucho.

Señor Frugoni — No sé de qué se ha convencido el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — De que el Ejército ha servido para hacer cosas que no debía hacer.

Señor Perotti — Y para impedir que se hagan cosas que no deben hacerse en el país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para esas cosas, debían haber sido ustedes y no el Ejército.

Señor Ramasso — Y nosotros hemos formado parte del Ejército y lo hemos acompañado.

Señor Ghigliani — Para concluir con todas las rebeliones.

Señor Miranda — ¿El doctor Rodríguez Larreta cree que nosotros nos quedábamos en nuestras casas cuando ustedes hacían revoluciones?

Señor Frugoni — En la actualidad el Ejército no sirve para nada útil...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Nosotros hemos hecho revoluciones a la fuerza.

Señor Ramasso — Yo he tenido el honor de acompañar el Ejército, en contra de esas revoluciones.

Señor Frugoni — Y en cuanto a la función de reparo contra el estallido de la revolución social, que obsesiona al doctor Rodríguez Larreta, bien pudiera ocurrir que en vez de prestarse a ser muro de contención, llegara a plegarse él también al movimiento...

Señor García Morales — Pero sin los soviets de obreros y soldados!

Señor Sánchez — ¡Eso ocurrirá para mañana, como la lotería! — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Secco Illa — Yo le había hecho una pregunta al doctor Frugoni.

Señor Frugoni — Me han preguntado tantas cosas, que no sé a quién contestar.

Señor Secco Illa — Yo le preguntaba al señor diputado Frugoni, si aceptaba la Tercera Internacional.

Señor Frugoni — ¡En Rusia, de inmediato!

Señor Mibelli — ¿Y ustedes aceptan la Internacional negra?

Señor Secco Illa — No la conozco.

Señor Mibelli — ¡La de los frailes! — (Hilaridad).

Señor Secco Illa — Lo felicito al señor diputado por la patente de invención y por el chiste también!

Señor Mibelli — No es invención: es que los frailes constituyen una Internacional y son un peligro en todos los países.

Señor Secco Illa — Esa es su opinión.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Y obedecen a una organización perfectamente internacional, que tiene su cabeza jerárquica fuera del país.

Pero yo estaba diciendo, señor Presidente, que si alguna vez el ejército ha desempeñado en nuestra República alguna función útil desde el punto de vista del mantenimiento de la tranquilidad interna para contrarrestar los movimientos revolucionarios, las protestas armadas de los nacionalistas...

Señor Lussich — En favor de las libertades públicas, señor diputado!

Señor Frugoni — ... en la actualidad, ni siquiera puede alegarse ya ese motivo para argumentar en favor de su mantenimiento y mucho menos para argumentar en favor de su aumento. Ese pretexto o esa razón de ser del ejército en otras épocas, ha desaparecido, porque hoy los nacionalistas ya no tienen más interés en hacer revoluciones, al menos mientras se conserven los derechos y libertades políticas, contra los cuales conspira precisamente el ejército exagerado y desproporcionado de que padecemos.

Señor Mibelli — Y además, mientras el ganado esté a los precios actuales! — (Hilaridad).

Señor Ximénez — ¡Aparece el ganado!

Señor Ros (don Gualberto) — Los ganados han bajado mucho, señor diputado.

Señor Frugoni — Los nacionalistas se sienten ya muy satisfechos con haber podido obtener, mediante esos derechos y libertades públicas, ciertas posiciones políticas, ciertas ubicaciones, que han tenido la virtud de dejarlos completamente tranquilos. Sus aspiraciones están llenadas o muy próximas a ser llenadas por completo. De modo, pues, que el ejército ya no hace falta y, por el contrario, el ejército constituye una amenaza para la estabilidad de la paz interna, porque es, desde luego, un instrumento que falsea o entorpece el desenvolvimiento de las libertades públicas y es, por otra parte también, un instrumento que los gobiernos suelen esgrimir valiéndose de él como espantajo, para oponerse a ciertas aspiraciones o a ciertas pretensiones de los adversarios políticos, amenazándolos de tanto en tanto con el cuartelazo y el motín.

Por eso, pues, vuelvo a repetir que me extraña que los señores representantes nacionalistas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Va a resultar que el señor di-

putado Frugoni habla como si fuera blanco. — (Hilaridad).

Señor Frugoni — ... no secunden nuestra proposición.

Y esa advertencia que hace el señor diputado Rodríguez Larreta, bastaría para indicarnos y demostrarnos el error en que está cuando pretende presentar nuestro proyecto con colores alarmantes para sus propios correligionarios.

El proyecto de supresión del ejército lo podrían firmar, señor Presidente, muchas personas sin necesidad de declararse revolucionarios ni extremistas.

Señor Ghigliani — ¿Pero es que estamos discutiendo el proyecto de la supresión del ejército?

Señor Frugoni — Es verdad. No estamos discutiendo la supresión del ejército...

Señor Mibelli — Pero la supresión de una parte.

Señor Frugoni — ... pero estamos discutiendo la supresión de una parte del ejército...

Señor García Morales — Una parte insignificante.

Señor Frugoni — Y esta proposición puede conducirnos en el mismo sentido de dicha finalidad.

Señor Ghigliani — Pero el Reglamento se opone.

Señor Frugoni — Por otra parte, si yo me detenía a considerar este punto, ha sido porque otros señores representantes, antes que yo, se han creído en el derecho de encarar la cuestión desde ese punto de vista. Por lo tanto, yo también me creía autorizado a hacer estas breves consideraciones y, sobre todo, para dejar bien sentado que damos nuestro voto favorable a la moción del señor diputado García Morales, en el bien entendido de que la Cámara está suficientemente facultada para en cualquier momento votar supresiones de esa naturaleza.

Yo no creo que sea imprescindible abocarnos al estudio del Presupuesto General de Gastos para incluir en una ley cualquiera un artículo que se refiera a la supresión de oficinas administrativas, unidades del ejército o cualquier otro organismo cuyo mantenimiento deba ser atendido con Rentas Generales del país.

Señor García Morales — Se ha hecho muchas veces.

Señor Frugoni — He terminado.

Señor Ghigliani — Hago moción, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 18 y 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

96.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 9 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amighetti, Aramendía, Arias, Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bonnet, Buero, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Manini Ríos, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Navarrete, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Perotti, Raffo, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 69.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez y Martínez de Haedo.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Andreoli, Berro (don Emilio), Brin, Burmester, Campisteguy, Cañizas, Costa, Ferrería, Gilbert, Imas, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Mañé, Minelli, Muñoz Zeballos, Negro, Pereyra Bustamante, Pérez, Ramírez (don Francisco), Salteráin y Vicens Thievent.

Total: 24.

Sin aviso, los señores representantes: Alza, Antuña, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Doria, Etchemendy, Fernández, García, Hierro, Imhof, Arocena, Lussich, Magariños Veira, Martínez Laguarda, Muñoz, Paseyro, Peña, Peyrallo, Ramasso, Saavedra, Schinca y Vianna.

Total: 26.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos: Aumento de la partida asignada para gastos al Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno y de los que acuerdan licencia para residir en el extranjero a las señoritas María Elena Mendoza y Elina y María Inés Boutón."

—Archívense.

"El señor Ministro de Instrucción Pública comunica que le será imposible concurrir a la sesión de hoy por hallarse indispuesto."

—Téngase presente.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el informe relativo a las Cuentas Generales de la Administración correspondientes al ejercicio 1916-1917."

—Repártase.

"Don Carlos Negrotto solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes doctor Alfredo García Morales, doctor León Brin

y don Casto Martínez Laguarda presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la emisión de tres millones de pesos en títulos de la "Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918", cuyo producto será destinado al cumplimiento de la ley de 22 de Enero de 1913.

Art. 2.o Las tierras adquiridas por el Estado serán entregadas a los agricultores en lotes no mayores de 100 hectáreas y en la forma siguiente:

A) Por venta al contado.
B) Por venta a plazo, abonándose el precio en cinco cuotas anuales, con el interés del 6 por ciento, e hipoteca de la chacra a favor del Estado.
C) Por venta en las condiciones determinadas por la ley de fecha ... de 1920, abonándose en efectivo del 15 al 20 por ciento del precio y constituyéndose hipoteca por el resto a favor del Banco Hipotecario del Uruguay.
D) Por arrendamiento a treinta y tres años de plazo, estableciéndose como tasa de la locación hasta el 7 por ciento del valor de la chacra, según la compra o expropiación realizada por el Estado. En este caso, cumplido el término y condiciones del arrendamiento, se escriturará la propiedad de la chacra al agricultor, sin exigir ninguna otra compensación. Si el contrato de arrendamiento se resolviera por falta de cumplimiento del locatario a las condiciones establecidas, el Estado abonará al agricultor la compensación que estime justa.

Art. 3.o A los efectos de lo dispuesto por el inciso C del artículo anterior, el Banco Hipotecario del Uruguay queda autorizado por extender hasta el 20 por ciento de cada serie de cédulas el límite de las operaciones a que se refiere el artículo 1.o de la ley de ... de 1920.

Art. 4.o Al solo efecto de lo dispuesto por el inciso D del artículo 2.o, queda derogado el artículo 1782 del Código Civil.

Art. 5.o Regirán para todos los contratos y operaciones a que se refiere la presente ley las disposiciones de las de 22 de Enero de 1913 y .... de 1920.

Art. 6.o En el cumplimiento de esta ley deberá darse preferencia a los núcleos agrícolas existentes en los Departamentos de San José, Colonia, Canelones, Florida y Soriano.

Art. 7.o Las cantidades percibidas por concepto de venta o arrendamiento de tierras a los agricultores serán destinadas, en primer término, al servicio de los títulos cuya emisión autoriza el artículo 1.o. El remanente será empleado por el Estado en la compra de nuevas tierras, siempre que las necesidades y expansión de la industria agrícola así lo exijan.

Art. 8.o Dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta ley los Concejos Departamentales de Administración remitirán al Consejo Nacional una relación de los agricultores, granjeros o lecheros que deseen adquirir tierras, con especificación de su nacionalidad, edad, situación de familia, posición económica, aptitudes demostradas en la industria que exploten, posibilidad de mantenerse en los campos que arriendan, extensión de las chacras cuya adquisición reclamen y plazos y condiciones en que podrían comprarlas.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 8 de 1920.

Alfredo García Morales, representante por San José. — León Brin, representante por San José. — Casto Martínez Laguarda, representante por San José."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara no requiere ser fundado de una manera especial, ya que él dice referencia a un problema cuya solución todos los representantes están empeñados en buscar, habiendo dado lugar a distintas iniciativas despachadas o a estudio de las Comisiones. Para explicar su alcance general y el de las diversas disposiciones que la integran, nos bastará insistir sobre consideraciones hechas en reciente oportunidad.

La decadencia progresiva de la agricultura reviste los caracteres de un hecho notorio e indiscutido. Las cifras que hace algunas semanas publicó la Oficina de Estadística Agrícola importan la confirmación oficial de tan dolorosa realidad. Desde el año 1913-1914 hasta el presente el descenso de las áreas cultivadas se acentúa con sólo leves reacciones que no han alcanzado a modificar la marcada tendencia hacia ese progresivo abatimiento. En el año 1913-1914 la extensión de campos destinados a la siembra de cereales y lino, que comprende casi toda la labor agrícola, fué de 723.120 hectáreas. En los períodos siguientes se comprueban ligeras bajas y ligeras subas que mantienen el promedio del quinquenio 1913-1914 a 1917-1918 en una cifra algo superior a 700.000 hectáreas. No existía hasta entonces el progreso que podríamos ambicionar, pero tampoco se comprobaba un retroceso visible. Es en los dos últimos años que los signos de decadencia adquieren todo el carácter de lo indiscutible. En el año 1918-1919 se sembraron 100.000 hectáreas menos que en el período anterior; en el año 1919-1920 se anota un nuevo y considerable descenso que precipita la cifra del área cultivada a 569.000 hectáreas, la menor conocida en los últimos tiempos. Comparada esa cifra con la más favorable del septenio, que es la del año 1915-1916, resulta un déficit de 200.000 hectáreas, o, en cifras relativas, de muy cerca de 30 o|o.

Sin sentar una absoluta, ni negar que puedan concurrir otras causas para provocar tan lamentable retroceso, es indiscutible que él responde capitalmente a la labor de los sembradores, los que en algunas regiones esencialmente agrícolas, como el Departamento de San José, han sido corridos y expulsados por los criadores de ganados y por la alta tasa de los arrendamientos. El principal problema que plantea, pues, la decadencia actual de la agricultura, es la de suministrar tierras a los cultivadores en condiciones que permitan el desenvolvimiento de una industria tan castigada por numerosos factores adversos.

La iniciativa del Ministro de Industrias sobre emisión de cédulas hipotecarias especialmente destinadas para la adquisición de tierras por los agricultores, proyecto que ya ha figurado en la orden del día de la Cámara y que debe merecer nuestra preferente atención, constituye un elemento valioso para la lucha, pero de escaso cuerpo ante las magnas proyecciones del problema. Hay que arbitrar, en consecuencia, nuevos medios y nuevas soluciones, y hacerlos efectivos con la urgencia que el caso requiere, urgencia apenas atenuada por la disposición de la ley de desalojos que extendió a dos años el plazo para obtener el deshaucio de los arrendatarios de la tierra dedicada a la labor agrícola.

La ley de 22 de Enero de 1913, tímido ensayo para despejar la ecuación que hoy sigue planteada con caracteres tan alarmantes, concedió al Estado la cantidad de 500.000 pesos en títulos de deuda pública, con los que debía formarse un fondo de "roulement", destinado a la compra y expropiación de tierras, para ser revendidas a quienes, en determinadas condiciones, se dedicaran a la labor agropecuaria. Pero esa cantidad ha resultado en absoluto insuficiente, siendo apenas visible el resultado de los esfuerzos que ha desarrollado la Comisión Asesora de Colonización para el cumplimiento del programa inscripto en la referida ley. Esa gestión debe ampliarse, facilitando al Ministerio de Industrias otros medios para realizar la compra o expropiación de tierras en mayor escala, a fin de llenar parte de ese enorme vacío de 200.000 hectáreas que ya se comprueba en la explotación agrícola. 3.000.000 de pesos destinados a ese fin, según lo proponemos, puede dar lugar a una movilización de valores territoriales por sumas mucho mayores, siempre que se encontrara un número de agricultores, — que nuestros datos, recogidos en el Departamento que representamos, nos permiten afirmar que existe, — en condiciones de adquirir la tierra ofrecida por el Estado, si no pagándola al contado, por lo menos haciéndolo en determinadas cuotas anuales. Agotado el número de sembradores en situación de efectuar algún desembolso para la compra de chacras, se entregarían las que no encontraran adquirentes a los mismos agricultores, ya mediante un contrato enfitéutico, ya por arrendamientos a largos plazos, vencidos los que, y pagadas todas las cuotas del arriendo, quedarían aquéllos o sus sucesores en la posesión definitiva de la tierra.

El mismo proyecto del Ministro de Industrias a que antes nos hemos referido, ya informado favorablemente por la Comisión de Hacienda, puede ser objeto de ampliaciones que no pongan en peligro el justo prestigio alcanzado por la cédula hipotecaria dentro y fuera de fronteras. Conceptuamos que sin correr riesgo alguno podría extenderse hasta el 20 o|o de cada serie de títulos el monto de las operaciones de carácter especial que autoriza el proyecto referido, con cuya enmienda se habría destinado no menos de un millón de pesos anuales para la compra de tierras por los propios agricultores. En efecto, si bien es cierto que respecto de esta categoría especial de cédulas quedaría debilitada la garantía inmobiliaria, por el hecho de extenderse los préstamos desde el 60 al 85 o|o del valor de la propiedad, en cambio se habrían arbitrado nuevas garantías, como ser la afectación especial al servicio de dichas cédulas de los 300.000 pesos que constituyen el aporte anual obligatorio del Banco Hipotecario del Uruguay al Erario Público, lo que representa una espléndida reserva de emergencia para el caso de que los agricultores se atrasaran en el servicio de las hipotecas, y con la cual podría afrontarse tranquilamente aquella contingencia, con relación a siete u ocho millones de títulos.

Claro está que algún riesgo se corre de que unas u otras de las medidas ideadas para tonificar las actividades de los sembradores se resuelvan en contra del Estado, obligándolo a soportar cargas y quebrantos de variada importancia. Pero aún ante esa perspectiva poco favorable, los Poderes Públicos no pueden permanecer cruzados de brazos, ya que nadie ha de reputar sacrificio inútil el que se haga para conjurar la honda crisis por que está atravesando la agricultura nacional.

Ofrecemos ampliar estas explicaciones ante la Comisión respectiva o la Cámara,

en su caso, esperando que nuestro proyecto ha de merecer la preferente atención de la una y de la otra.

Montevideo, Septiembre 8 de 1920.

Alfredo García Morales, representante por San José.—Casto Martínez Laguarda, representante por San José."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

"El señor representante don César I. Rossi presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en siete pesos el precio mínimo de los 100 kilos de trigo de la próxima cosecha.

Art. 2.o El P. E. adquirirá directamente, por intermedio de las oficinas departamentales dependientes del Ministerio de Industrias, toda cantidad de dicho cereal que le ofrezcan los agricultores, y lo revenderá a molineros, panaderos, sociedades cooperativas de consumo y exportadores, al precio necesario para cubrir el precio de compra más los gastos de envase, transporte, depósito e intereses a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 3.o El Banco de la República abrirá al P. E. una cuenta corriente, poniendo a su disposición los fondos necesarios para las adquisiciones que esta ley determina, y cobrará por ese crédito un interés del 6 o|o anual.

Art. 4.o A medida que el P. E. vaya vendiendo el trigo adquirido al agricultor, irá cancelando el crédito con el Banco de la República.

Art. 5.o Encárgase al P. E. la reglamentación de esta ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

César I. Rossi, representante por Canelones.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Octubre del año pasado, al discutirse un proyecto de libre admisión del trigo, y hace pocos días, al sancionarse el proyecto de ley de la Comisión de Subsistencias, anuncié a V. E. mi propósito de proponer una ley fijando un precio mínimo al mencionado cereal, como medio más práctico y eficaz de amparar los intereses del agricultor y estimular a la vez su fe en los resultados de esa industria. En ambas oportunidades, V. H. acogió con simpatía esa idea; de manera que me considero eximido de extender la argumentación sobre lo procedente de este proyecto de ley, y me concretaré a analizar y fundamentar los medios que propongo para hacerlo práctico.

Sin embargo, no quiero silenciar,—ante los sinceros pero no siempre acertados propósitos de protección a la agricultura emitidos últimamente en esta Cámara y en la prensa,—que, a mi juicio, el medio más eficaz, y casi único, de realizar esos propósitos en nuestro ambiente, es el de conceder al agricultor un crédito fácil y amplio,—que jamás se realizará con los institutos creados en estos diez últimos años (Cajas Rurales y Prenda Agraria), por cuanto éstos se basan en dos circunstancias que no existen en nuestra clase agrícola y que no se formarán por muchos años: la mutualidad y la posesión de ahorros. En cambio, una institución con fondos abundantes, que facilitara al agricultor, al granjero, a todos cuantos exploten la tierra en forma limitada e intensiva, el dinero indispensable para sus necesidades del año; una institución de crédito al 6 o 7 o|o como máximum, que les permitiera arrendar o adquirir la tierra, comprar útiles y animales para el trabajo, cubrir sus necesidades de vida y esperar tranquilos el momento oportuno para la realización de sus cosechas,—sería evidentemente la solución justa y salvadora. En ella estaría la defensa del agricultor contra todo intermediario o acaparador que pretendiera cercenarle el fruto de su trabajo.

Yo propuse la creación de ese instituto en Mayo de 1914, pero hasta hoy no he logrado que la Cámara, — ni siquiera la Comisión respectiva, — dedique un poco de tiempo a su estudio. Y mientras no exista una institución semejante, es indispensable arbitrar medios como el que este proyecto de ley aconseja, si se quiere sinceramente hacer justicia a nuestro agricultor y estimular el desarrollo de la industria civilizadora por excelencia, — pues nadie puede dudar que está en la agricultura, sea en sí misma, sea como base de la ganadería, el engrandecimiento material y moral del Estado.

Por lo demás, la fijación de un precio mínimo al cereal que preferentemente se cultiva entre nosotros, fué ya una aspiración de la clase productora, aspiración que el P. E. concretó en un decreto en 1916 y que hace unos meses recogió el Consejo Departamental de Canelones, por iniciativa del Vocal señor Berreta, para trasmitirla al Ministerio de Industrias.

La forma que propongo permitirá que esta vez tal aspiración sea realizada. El P. E. dispondrá de los fondos necesarios para realizar la compra de todo el trigo que se le ofrezca. Y si el cerealista desea continuar el curso de sus negocios, entrará a competir con el Estado, beneficiando así los intereses del agricultor. Pero no se repetirá la injusticia de estos últimos años, en que el trigo adquirido al agricultor, al productor, a 4, 5 y 6 pesos los 110 kilos (peso de la fanega), era vendido poco después, una vez acaparada la cosecha, en 8, 10 y hasta 12 pesos los 100 kilos, en beneficio exclusivo de un centenar de personas y en perjuicio de la inmensa mayoría de la población por el precio alto a que debió adquirir el pan.

Por lo que respecta al precio fijado por el artículo 1.o, puedo asegurar que está en armonía con un razonable resultado para el agricultor. Está fijado teniendo en cuenta los gastos de producción (arrendamientos, semilla, útiles y animales para la labranza, gastos de siega y trilla), costo de la vida y resultado medio del cultivo. Puedo también declarar que lo he consultado con gran número de agricultores en varias zonas del Departamento que represento, y lo han encontrado justo y remunerador.

Y por último, quiero dejar constancia de que en un principio tuve el propósito de completar este proyecto de ley fijando también el precio máximo, sobre todo porque tengo la seguridad de que la cosecha próxima no dejará excedente apreciable para la exportación, y en el deseo de evitar desde ya un encarecimiento excesivo en el precio del pan; pero me abstengo de hacerlo, esperando que el buen juicio del cerealista se sobrepondrá a inmoderados propósitos de agio ante el pensamiento de que esta ley quitaría todo obstaculo a una oportuna intervención contra cualquier especulación.

Espero que la Cámara resolverá rápidamente este asunto, a fin de evitar los compromisos y compras anticipadas que en estos días se han iniciado por parte de los acaparadores, todas ellas a precios mucho más bajos que el adoptado en este proyecto de ley.

César I. Rossi, representante por Canelones."

—A la misma Comisión.

"El señor representante don Emilio Zum Felde presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Avaluación de la propiedad rural

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E., por intermedio de la oficina respectiva, procederá a una nueva avaluación de la propiedad rural de los Departamentos de campaña.

Art. 2.o Esta avaluación tendrá como base, además de los datos especificados en los actuales padrones, los que deberán agregarse a ellos como resultado de una clasificación de los terrenos por su naturaleza o calidad a que se procederá previamente.

Art. 3.o A los efectos del artículo anterior, se constituirán en los Departamentos de campaña, Comisiones vecinales de propietarios, encargados de clasificar los predios de su jurisdicción, en la clase o categoría que les corresponda, dentro del cuadro de clasificación de terrenos que, al efecto, adopte la Dirección de Avalúos.

Art. 4.o Estas Comisiones, en número de una o más por sección, y constituídas por cinco a siete miembros, con cargo indeclinable, serán designadas por los Concejos de Administración local, asesorados por los Concejos Auxiliares respectivos y por los agrimensores avaluadores y los Administradores de Rentas del Departamento.

Art. 5.o El P. E. reglamentará la presente ley y elevará al Cuerpo Legislativo, para su sanción, un presupuesto de los gastos que pueda originar su ejecución.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

E. Zum Felde, diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho notorio la completa inexactitud del avalúo de la propiedad rural de los Departamentos de campaña.

De un modo general, los aforos son tan bajos que resultan irrisorios: cuatro y cinco veces inferiores, en muchos casos, a los valores reales. Y, desde el punto de vista relativo, existe la más absoluta falta de proporcionalidad entre los aforos de las diversas fincas: terrenos de valor igual, aforados con diferencias enormes de precio y terrenos de valor bien distinto, con la misma avaluación.

Se comprende que, a los efectos de la recaudación de la Contribución Inmobiliaria, todo esto se traduce para el Estado en un menor rendimiento de ese impuesto y, para los contribuyentes en una injusta distribución de él.

Las oficinas avaluadoras — justo en reconocerlo — se empeñan en corregir estos defectos y aproximarse a la exactitud; pero, su celo resulta vano porque, en realidad, el cálculo para el avalúo de las tierras rurales, está falseado desde su raíz.

En efecto, el avalúo actual se hace sobre la base de una división de los Departamentos en zonas; reputándose que dentro de cada una de ellas todos los terrenos tienen igual valor por unidad, y, este valor se determina por el precio medio que arrojan las operaciones de venta en esa zona.

Este sistema, puede llevar a resultados de una mediana exactitud, cuando los terrenos tengan valores reales muy cercanos entre sí, porque entonces el precio medio diferirá muy poco del precio real de cada uno. Pero esto no sucede; en una misma zona encontramos diferencias enormes de precio: terreno de un valor

como 1 al lado de otro de un valor como 4. En estas condiciones, el precio medio, por exceso o por defecto, estará a mil leguas del valor real y no puede racionalmente servir para el aforo.

Ahora bien: estas diferencias de precio, que invalidan la aplicación del sistema, — corresponden a diferencias de calidad en los terrenos; circunstancias que éste no toma en cuenta. Dentro de cada zona existen terrenos de naturaleza muy diversa y que no son susceptibles, por lo tanto, de una avaluación común. ¿Cómo se le podrá aplicar el mismo aforo al terreno alto que al "bañado"; al suelo de buena tierra vegetal que al pedregoso o arenoso, por el hecho de tener igual ubicación? Es indudable que el procedimiento es poco racional. Hay que modificarlo, o mejor dicho, completarlo, con esta noción de calidad, de modo que, manteniendo la actual división en zonas, se llegue a establecer dentro de ellas un aforo distinto para cada clase de terreno. De esta manera es posible acercarse a la exactitud, puesto que los terrenos de igual calidad ubicados en la misma zona tienen valores aproximadamente iguales, y por lo tanto, el precio medio utilizado para el aforo, nunca estará muy lejos del precio real de cada uno. En una palabra, para obtener una avaluación aceptable— no rigurosa, tampoco — deben tenerse en cuenta, por lo menos, tres datos: calidad, ubicación y área; y mientras no sea así, resultará inútil todo ese trabajo de la Dirección de Avalúos de dividir y subdividir las zonas en que va circunscribiendo la propiedad, con la mira de llegar, por último, a un aforo individualizado; porque su trabajo será como el de las danáides.

Este proyecto tiende, precisamente, a modificar ese procedimiento en el sentido apuntado y a obtener sobre esa nueva base una avaluación más acertada de la propiedad rural.

En primer lugar, es necesario, para esto, proceder a una clasificación de los predios en categorías, según la calidad de sus respectivos terrenos. Lo datos de ella vendrían a completar los padrones actuales, los que especificarían entonces, para cada propiedad, clase, situación y área, con lo que estaría habilitada la oficina respectiva para proceder al nuevo avalúo.

También encara el proyecto, en los artículos 3.o y 4.o, la manera más práctica, en mi opinión, de llevar a efecto ese trabajo de clasificación, por medio de Comisiones vecinales.

Es obvio que las oficinas avaluadoras de campaña no podrían emprender con éxito una tarea tan ardua como es esa de clasificar una a una los millares de fincas de cada Departamento. Reducidas estas oficinas, como lo están, a un agrimensor y un auxiliar, recargados de trabajo y escasamente remunerados, por añadidura, emplearían largos años en darle fin.

Tampoco es posible — yéndose al extremo opuesto — pretender realizar en la campaña, en la situación financiera presente, una obra con las proporciones del empadronamiento de la Capital que, si bien es una obra modelo, que hace honor al país, demandaría, y más especialmente en campaña, enormes erogaciones.

El medio arbitrado en el proyecto evita esos inconvenientes, consultando a la vez la brevedad y la economía.

Nadie mejor que los propietarios vecinos de un lugar conoce — como cosa de su esfera de actividad — las condiciones y particularidades de todas las fincas circundantes. Por consiguiente, una Comisión integrada por ellos estará perfectamente habilitada para formular — en corto plazo y con poco trabajo — una clasificación bien aceptable de esas propiedades.

A fin de que las tareas de estas Comisiones resulte sencilla, y más especialmente de que la clasificación mencionada sea uniforme para todo el país, se previene en el proyecto que la Dirección de Avalúos debe adoptar previamente una clasificación, estableciendo el número de categorías que juzgue conveniente y especificando los caracteres que deben tener los terrenos para ser incluídos en ellas. De este modo la misión de las Comisiones vecinales queda reducida a la tarea práctica de incluir cada propiedad en la categoría que le corresponda.

Las erogaciones que origine esta obra no pueden ser muy crecidas. Se limitarán, probablemente, a las que ocasione la creación temporaria de algunos empleados auxiliares para las oficinas avaluadoras de campaña, cuyo trabajo se verá aumentado, y alguna partida para gastos de locomoción y de oficina.

Demás está repetir que la obra así proyectada no puede ser perfecta: adolecerá de muchos defectos difíciles de evitar; pero, aparte de que podrán irse corrigiendo con el tiempo, así y todo, representará un progreso grande, en utilidad y en justicia, sobre el estado presente.

Montevideo, Septiembre 8 de 1920.

E. Zum Felde, diputado por Colonia."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Máximo Halty presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso F de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 en la forma siguiente:

"Se asignarán las bancas en tal forma que dividiendo el número de votos de cada partido por el número de bancas obtenidas sus cocientes sean correlativamente los más altos posibles. A este efecto, se adoptará el siguiente procedimiento:

A) Se proclamarán elegidos tantos candidatos de cada partido como veces su número de votos contenga el cociente electoral.

B) Si realizada la operación anterior no se hubieran llenado todos los puestos electivos, se dividirá el número de votos de cada partido por el número de bancas obtenidas, más uno (que representa la banca en debate), y se asignará definitivamente una banca a aquel partido que dé el cociente más elevado. Se repetirá la operación tantas veces como sea necesario para distribuir todos los puestos, aumentando cada vez de una unidad los divisores de los grupos que los vayan obteniendo.

C) Se aplicará el mismo procedimiento para la asignación de puestos a los sublemas dentro de los lemas y a los candidatos dentro de aquéllos.

D) En el caso de listas con candidatos comunes en puestos triunfantes, se considerará la banca repartida entre dichas listas, cumpliéndose lo dispuesto por el inciso B con las cantidades fraccionarias o mixtas que resulten."

Art. 2.o Comuníquese.

Máximo Halty, representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley electoral vigente adolece de defectos tan graves que destruyen en absoluto la finalidad que se pretendió conseguir con la ley de representación proporcional, que, como su nombre lo dice, aspira a que la representación de los partidos esté en relación con su capacidad cívica.

Demostremos estos defectos:

1.o Dada la premisa sentada, era lógico esperar que el costo de votos de cada diputado dentro de la misma circunscripción electoral variaría dentro de estrechos límites y que las diferencias serían despreciables. La aplicación de las disposiciones de la ley demuestra lo contrario, y la diferencia entre el costo máximo y mínimo de un diputado puede alcanzar a un cociente electoral completo. Ejemplo:

Partidos en lucha, 5. Cociente electoral, 1.000. Votantes, 11.000.

A—4.200—4 bancas.
B—3.200—3 bancas.
C—2.200—2 bancas.
D—1.200—1 banca.
E—200—1 banca.

Como se ve, al partido D, que es el que paga más cara su banca, le cuesta 1.200 votos, mientras que el partido E no paga más que 200, y la diferencia entre ambos costos es un cociente electoral completo, que era lo que se quería demostrar.

2.o El caso mínimo posible de cada banca dentro de cada circunscripción está expresado por el cociente electoral dividido por el número de partidos que intervienen en la lucha. Esto se puede comprobar en el ejemplo anterior: el cociente electoral es 1.000, el número de partidos que intervienen, 5, y el costo mínimo posible es 200; es decir, el cociente de uno por otro. Se explica fácilmente esto teniendo en cuenta que la ley vigente, en igualdad de sobrantes, asigna la banca en discusión al partido de menor representación, y el caso extremo que se puede imaginar es el de que todos los partidos tengan el mismo sobrante para lo cual es necesario que el cociente electoral esté dividido matemáticamente entre todos los partidos en lucha. Y si suponemos que uno de los partidos en lucha no tenga más capacidad que ese resto, llegamos a la conclusión que por la ley actual se puede alcanzar representación, alcanzando la 5.a, la 8.a o la 10.a parte del cociente electoral, si intervienen 5, 8 o 10 partidos en la contienda. Ejemplo:

Cociente electoral, 1.000. Partidos, 10.

1.o—9.100—9 bancas.
2.o—8.100—8 bancas.
3.o—7.100—7 bancas.
4.o—6.100—6 bancas.
5.o—5.100—5 bancas.
6.o—4.100—4 bancas.
7.o—3.100—3 bancas.
8.o—2.100—2 bancas
9.o—1.100—1 banca.
10.— 100—1 banca.

Como se ve, el partido 10, puede obtener representación con 100 votos, es decir, con la décima parte del cociente electoral, que era lo que queríamos demostrar.

3.o Pero se dirá: los inconvenientes aducidos son de orden teórico, difícilmente realizables en la práctica, y por lo tanto, susceptibles de ser despreciados. Esto podría discutirse, pero teniendo otros argumentos más que suficientes para probar las contradicciones de esta ley, no abriremos debate sobre este punto, y tomaremos datos de las últimas elecciones, ligeramente modificados, a fin de que no se nos discuta ni la realización de nuestros ejemplos ni la necesidad de corregir una ley que impone esas contradicciones.

Supongamos que dos partidos concurren a la lucha divididos cada uno en dos grupos, pero con lema diferente, y que uno de ellos, como maniobra estratégica, divida matemáticamente sus elementos a fin de utilizar las ventajas abusivas que

la ley concede a las minorías que no alcanzan al cociente electoral:

P Aa—3.382.
P Ab—1.182.
P Ba—1.214.
P Bb—1.214.

Y apliquemos estos datos a la distribución de puestos para el Concejo de Administración Local, poniéndonos en los tres casos que la Constitución admite:

Si el Concejo se compone de tres miembros, el Partido A sólo obtiene un representante por su grupo Aa, y el Partido B obtiene dos, uno por cada uno de sus grupos. Y adviértase que la suma de los dos grupos del Partido B es inferior en casi mil votos al grupo Aa solo, y es apenas algo más de la mitad de la suma de los dos grupos del Partido A, sin embargo obtiene el doble de representación del Partido A considerado en su conjunto, cuando su capacidad cívica es apenas algo más de la mitad del otro partido: 2.428 votos imponen su voluntad a 4.564.

Es, pues, una injusticia irritante que la ley consagra y que debe hacerse desaparecer.

Pero continuemos nuestros cálculos. Si el Concejo se compone de 5 miembros, la representación se hace lógica: el grupo Aa obtiene dos puestos y cada uno de los otros grupos consigue uno.

Si el Concejo se compone de siete miembros, la injusticia se reproduce, pero esta vez en otro sentido: el grupo Aa lleva cuatro puestos y uno cada uno de los otros, lo que tampoco está de acuerdo con la lógica.

Pero lo más grave, y lo que hay que hacer notar, es que esta ley tiene que estar reñida con las matemáticas, ya que admite que con el mismo número de votos de todos los partidos en lucha hace a uno de ellos minoría impotente o mayoría soberana, según el número de bancas a distribuir.

4.o Después de haber demostrado las contradicciones y las injusticias de la ley vamos a poner de relieve los "absurdos" de la misma.

Supongamos que tres partidos políticos discuten cuatro bancas, y que su capital electoral es el siguiente:

A: 1.800.—B: 1.700.—C: 500: aplicando las disposiciones de la ley, los partidos A y B obtienen dos puestos cada uno, quedando sin representación por incapacidad cívica el partido C.

Pero si en vez de cuatro fueran tres las bancas, o en el mismo Departamento se eligieran cuatro diputados y tres concejeros, veríamos que las disposiciones de la ley nos llevan a resultados sorprendentes.

En efecto, realizando lo dispuesto por la ley cada uno de los partidos en lucha obtiene una banca. Sin embargo, a ese partido político a quien la ley declara que no es la cuarta parte del electorado, y a quien le niega la cuarta parte de la representación, esta misma ley lo considera la tercera parte del mismo electorado y le concede la tercera parte de la representación.

Este caso no es una excepción, y puede presentarse con muchas otras cantidades (3.100, 2.650, 950), pero no hay por qué multiplicar las pruebas. La ley, pues, en contra de las matemáticas, de la lógica y del sentido común, admite que lo que no alcanza a ser el cuarto de un total puede ser un tercio de esa misma cantidad, y todo eso en nombre de la representación proporcional. Es necesario eliminar estos absurdos de la ley.

Y ahora que hemos hecho resaltar las diferencias de la ley y sus errores ha llegado el momento de preguntarnos cuál es la causa de unos y de otros, y cuál sería el medio de evitarlos.

La causa reside única y exclusivamente en la asignación de las bancas en debate a los mayores restos, considerando como tales los grupos que no han alcanzado al cociente eletcoral, vale decir, que la ley no toma en cuenta el electorado de cada grupo y las bancas obtenidas, elimina unos y otros y procede como si no hubiera nada más que esa banca que asigna a quien ofrece más votos por ella. Esta disposición de la ley favorece maniobras de moralidad dudosa, pues los partidos incapaces de obtener dos bancas, por ejemplo, dividen sus fuerzas con el objeto de ser dos residuos más altos y birlar así un representante que corresponde a otro partido. Los absurdos que hemos demostrado que la ley consagra, se producen por el mismo motivo. Los grupos grandes, cuando el cociente electoral es más elevado, ven disminuir sus residuos (con los que podrían discutir otro puesto), mientras que los grupos chicos que no alcanzan al cociente electoral, tienen su resto inalterable y los pone en condiciones privilegiadas para usurpar bancas, y por eso en ciertas condiciones obtiene una banca entre tres, quien no tiene capacidad para obtenerla entre cuatro.

Es que la ley ha querido favorecer a las minorías, y todas las injusticias, aún hechas con las mejores intenciones, son contraproducentes. Y la ley no tiene el derecho de favorecer a nadie: debe tratar a todos con el mismo criterio.

Hemos dicho que la falla de la ley está en no relacionar las bancas en discusión con todo el contingente electoral de cada partido y con el número de bancas obtenidas. Para poner en igualdad de condiciones a los partidos en lucha, es necesario dividir el número de votantes de cada uno por el número de bancas obtenidas más la banca en discusión, y asignarse al partido que dé más votos por ella. Y para que se vea la justicia de esta disposición, vamos a presentar un ejemplo, en el cual los contingentes de los partidos aparecerán divididos en el número máximo de bancas que pueden aspirar, y se verá que los resultados no se podrán discutir y que ellos son análogos a los del método que preconizamos. Pongamos nuevamente el ejemplo que nos ha servido ya varias veces: A—1.800, B—1.700, C—500, discuten tres bancas. Pero en lugar de figurar en una sola lista, y con el objeto de discutir la segunda, la tercera banca, que la ley actual les quita injustamente, los dos partidos, A y B, dividen matemáticamente sus elementos en dos listas de lema diferente. Luego, los resultados de las urnas serán los siguientes:

Aa—900, Ab—900, Ba—850, Bb—850, C—500.

¿Quién puede dudar que de las tres bancas, dos deben asignarse al partido A y una al partido B, dejando sin representación al Partido C? Nadie puede discutir la justicia de este resultado y a nadie se le puede ocurrir contradecirlo, ¿Por qué, pues, obligar a los partidos a recurrir a maniobras para obtener lo que legítimamente les corresponde? El sistema propuesto resuelve el punto de acuerdo con la estricta justicia y hace inútiles las maniobras legítimas, impidiendo por nulas las maniobras ilícitas. Probaremos esto último con el ejemplo sacado de las últimas elecciones.

Hemos comprobado, pues, que es necesario que en vez de asignar un puesto en debate al que dé más votos por él independientemente de los otros votos emitidos y de los otros puestos conquistados, método cuyos resultados desastrosos hemos podido comprobar, es necesario, repetimos, conceder la banca a aquel grupo político "que pague más votos por cada uno de los puestos obtenidos", incluyendo el puesto en debate.

El método es sencillo, práctico y exige pocas operaciones. Pongamos nuevamente el caso de los partidos A con 1.800 votos, B con 1.700 y C con 500, discutiendo tres puestos. El cociente electoral es 1.333; luego, a los grupos A y B les corresponde una banca a cada uno, faltando una para asignar. Se plantea la operación en la siguiente forma:

A—1.800—1-1—900.
B—1.700—1-1—850.
C—500—0-1—500.

Es decir, que se divide el total de votos de cada partido por el número de bancas obtenidas, más una de las bancas en discusión, y que se le asigna al grupo que dé el mayor cociente, que en el caso actual es el partido A, que ofrece 900 votos por cada banca, mientras que el B no puede dar más que 850 y sobre que el C (injustamente favorecido en la ley actual) y que es incapaz de ofrecer más que 500 votos. Yo pregunto a la Honorable Cámara si esto no es lo lógico. En la vida práctica no vemos jamás que se ceda un artículo por 500 pesos, habiendo quien ofrezca 900 pesos por el mismo, y, sin embargo, este absurdo lo hace la ley actual con las bancas.

Si hubiera más de una banca a repartir, se repetirá la operación incluyendo entre las definitivas la banca asignada por la primera operación. Pongamos un ejemplo para aclarar el caso:

Bancas 30 — Cociente electoral: 2.000 — Votantes: 60.000.

A — 34.000—17—1—1.888.
B — 21.000—10—1—1.909.
C — 3.000—1—1—1.500.
D — 1.200—0—1—1.200.
E — 800—0—1—800.

Empezamos, pues, por buscar el cociente electoral para saber el número de bancas definitivamente atribuídas a cada uno de los partidos, y luego planteamos la división del número total de votantes por el número de bancas asignadas "más una de las bancas en discusión", pues quedan dos sin distribuir. Y de acuerdo con los resultados de esas divisiones, asignaremos al partido B una de las bancas en discusión, puesto que ofrece 1.909 votos por cada una de las bancas, cantidad superior a la de los otros partidos. Pero queda aun una banca; es necesario plantear nuevamente las divisiones, de acuerdo con los nuevos datos obtenidos:

A — 34.000—17—1—1.888.
B — 21.000—11—1—1.750.
C — 3.000—1—1—1.500.
D — 1.200—0—1—1.200.
E — 800—0—1—800.

y en consecuencia acordaremos la última de las bancas al partido A, que ofrece 1.888 votos por cada una de las bancas que se le dan.

Este método es aplicable a los sublemas para averiguar su legítima representación respectiva, y a los candidatos dentro de los sublemas.

El procedimiento tiene también la ventaja de adaptarse, sin modificaciones, a los hechos de concordancia parcial que la representación proporcional suele producir. Es sabido que el régimen proporcional incita a la manifestación de todas las tendencias, y se expresan dentro de ella matices de opinión que concuerdan con otras, por la comunidad de unos candidatos, y se individualizan por la diversidad de otros.

Estos hechos complican la forma de asignación de bancas, puesto que hay menos bancas distribuídas que candidatos triunfantes, y se han adoptado normas casi siempre fuera de la legislación general, para resolver estos hechos de excepción. Y bien: dentro de ese procedimiento, ellos entran en la categoría de los normales, y la simple aplicación de él lo resuelve, hasta el punto que se podría suprimir el inciso D que a ello se refiere, si no fuera que su rol, aunque simplemente aclaratorio, resuelve las dudas que, intencionadas o no, pudieran ocurrir.

El método no es perfecto, como no puede serlo ningún sistema dentro de las circunscripciones electorales, pero afirmo que sus defectos son comunes a los de la ley actual, y en cambio corrige muchas de sus deficiencias, casi todas sus injusticias y todos sus absurdos.

No sé si es original, pues la bibliografía que he consultado es limitada, y no me interesa el saberlo. Lo sostengo por creerlo el más lógico y el más justo, y espero que la Honorable Cámara, teniendo en cuenta esas circunstancias, le prestará su sanción.

Máximo Halty, representante por Maldonado."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

4—"El señor representante don Ernesto F. Pérez solicita veinte días de licencia."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—El señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero presenta moción para que se invite al señor Ministro de Industrias a concurrir a una de las próximas sesiones, a fin de dar informes respecto a las medidas tomadas para solucionar el problema de la paralización en los negocios de uno de los primeros renglones de nuestra producción.

Se va a votar.

Si la Cámara destina una sesión especial para este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

6—Habiendo sido repartido el proyecto de Código de reorganización de los Tribunales Civiles, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y previa consulta a la Comisión de Códigos, la Mesa anuncia a los señores representantes que el plazo para presentar enmiendas empieza a correr hoy y vencerá el 18 de Octubre.

7—**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Como es notorio, yo he presentado una moción, que ha leído la Mesa, para que concurra el señor Ministro de Industrias a una de las sesiones próximas a darnos los informes necesarios, referentes a las medidas que haya tomado para la colocación de uno de nuestros principales productos, como lo es la lana, pues es de pública notoriedad que están paralizados todos los negocios respecto de este producto, y hay necesidad urgente de tomar algunas medidas. Como todos los señores diputados conocen bien este asunto, yo creo que es una moción que se fundamenta por sí sola y que la Cámara no tendrá inconveniente en votarla. Por otra parte, el señor Ministro de Industrias, que es un asiduo concurrente a nuestras sesiones, no tendrá inconveniente, creo yo, en venir a dar las explicaciones del caso, pues se trata de un problema de vital interés para el país y que tiene atingencia con toda la economía nacional.

Yo creo que ha sido rechazado el que se tratara hoy, ¿no, señor Presidente?

Señor Presidente — No: que se tratara en una sesión especial.

Señor Rodríguez Grolero — Entonces pediría que se siguiera el trámite reglamentario para que se tratara en la sesión próxima en segundo término. Hago moción en ese sentido.

Señor Toscano — En tercer término.

Señor Rodríguez Grolero — O en tercer término: no tengo inconveniente.

Señor Mibelli — Pero, ¿no hay una resolución de carácter general estableciendo que las interpelaciones deben tratarse por su turno?

Señor Rodríguez Grolero — Pero lo que debe tratarse es si se invita al señor Ministro: eso es lo que pido yo que se trate.

Señor Toscano — Eso corresponde en la primera sesión.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rodríguez Grolero hace moción para que este asunto se trate mañana en segundo término?

Señor Rodríguez Grolero — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ocasionalmente, señor Presidente, fuí hace algunos días a la Barra de Santa Lucía y encontré que están construídos los pilares del puente que debe cruzar ese río, pilares perfectamente construídos; creo que fué la Empresa de los señores Soudriers y Storn la que los construyó, y esa obra está propiamente abandonada...

Señor Toscano — Hace varios años.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... hace unos cuantos años.

Señor Arias — Desde que empezó la guerra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, me parece que es de gran interés que un proyecto que está ya informado por la Comisión de Hacienda, relativo a la superestructura de ese puente, se trate cuanto antes. Está en la orden del día, pero su consideración se va retardando casi siempre.

Por consiguiente, yo pediría una preferencia para ese asunto, que creo que los miembros de la Comisión de Hacienda que están aquí presentes, han de considerar interesante que tenga buena acogida de parte de la Cámara. — (Apoyados).

Señor Ros (don Gualberto) — Ya la había pedido el doctor Manini Ríos en una sesión anterior...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es vedad.

Señor Ros (don Gualberto) — ... y después, con las otras preferencias que se van votando continuamente, ha ido quedando relegado a último término ese asunto. Sería el caso de votar la preferencia con el compromiso de no alterarla más.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente; propongo en esa forma la preferencia con respecto a este asunto.

Señor Presidente — ¿Para cuándo propone el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para el día que el señor Presidente considere más apropiado.

Señor Buero — ¿Me permite una indicación el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Buero — Yo haría moción para que se tratara el lunes en segundo término.

Señor Arias — En tercer término.

Señor Buero — En tercer término, tiene razón el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien; se podría votar así.

Señor Ros (don Gualberto) — Y si no hubiera tiempo el lunes en tercer término, se trataría el miércoles en primer término. — (No apoyados).

Señor Perotti — No apoyado; para el miércoles próximo se ha votado preferencia para un asunto que creo que ningún diputado tiene interés en evitar que se trate, y es el relativo al salario mínimo.

Señor Ros (don Gualberto) — El salario mínimo no es tan urgente como este asunto.

Señor Buero — Atendiendo a una insinuación de la Mesa, yo haría moción para que se tratara en tercer término en la sesión de mañana. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo ampliaré mi moción en el sentido de que se invite al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a esa sesión, porque hay algunos observaciones que yo tengo que hacer que requerirán la presencia del señor Ministro.

Un señor representante — Hay que hacerlo por escrito.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es una interpelación; es lisa y llanamente para que concurra a la sesión en que se va a tratar el proyecto relativo a la construcción de ese puente.

Señor Presidente — Como simple indicación, por si quiere concurrir a la sesión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor, yo supongo que deseará concurrir porque sé que es un asunto que al señor Ministro le interesa mucho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra nuevamente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece que en el espíritu de la Cámara prevalece la idea de que no hay conveniencia en que se voten preferencias que se abandonen al día siguiente y que los asuntos se interrumpan, como ha sucedido con el relativo al de las tarifas tranviarias. El señor diputado Lagarmilla comenzó a pronunciar un discurso, quedó con la palabra y no sabemos hasta cuándo tendrá que esperar para terminar ese discurso.

Yo creo que al resolverse preferencia con respecto a este asunto, como con respecto al radio para menores y a las casas para obreros y empleados, se resolvió por la Cámara que esas preferencias persistirían hasta que se terminara la consideración de esos asuntos.

No es mi ánimo hacer discusión, ni observar a la Mesa por no haber procedido de esa manera, como yo creía que se había resuelto; pero sí, pido que en adelante no se interrumpan los asuntos.

Señor Buero — Pero el señor diputado Rodríguez Larreta debería empezar por no pedir preferencias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor. Cuando pido una preferencia, es en el sentido como debe ser para todos los señores diputados: que el asunto se continúe hasta que se termine.

Señor Perotti — ¿Y si surge un asunto de mayor interés y se pide preferencia para él?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ah! bueno, si hay un asunto de mayor interés y la Cámara resuelve votarle una preferencia para él, es distinto...

Señor Perotti — Pero ese es el caso, señor diputado: las preferencias votadas

últimamente han anulado las preferencias primeras.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No siendo así, cuando se pide preferencia para un asunto y se dice: "se tratará el viernes", si no se concluye el viernes, es necesario continuar en la sesión subsiguiente, porque sino, es una manera muy informal de considerar los asuntos.

Señor Tabárez — Debería hacerse así, pero no se hace nunca.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no me intereso por ningún asunto determinado. Hago esta indicación de carácter general; que sirva para todas las preferencias que se voten, salvo aquellas en que especialmente se resuelva que no se tengan en cuenta las anteriormente votadas; que se siga considerando los asuntos que se hallen en esas condiciones.

Señor Presidente — ¿El señor diputado hace alguna moción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción en este sentido: para que todas las preferencias que se voten en esta Cámara, se entienda que han sido votadas para que los asuntos se traten hasta su terminación, sin interrupción, salvo resolución expresa de la Cámara en contrario.

Señor Ghigliani — Es una modificación al Reglamento.

Señor Tabárez — Es una reforma del Reglamento. — (Murmullos).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Me parece que es innecesario que la Cámara se pronuncie al respecto, por cuanto reglamentariamente debe procederse así y, cuando una preferencia se vota, se entiende siempre que es porque se le reconoce un valor superior a los otros asuntos que están en la orden del día. El señor diputado Rodríguez Larreta, al pasar, ha dicho que estos asuntos, si acaso no llegan a resolverse el lunes, podrían seguirse tratando el miércoles, y yo quiero hacerle la observación de que para el miércoles próximo se ha votado la preferencia para el salario mínimo general y el salario mínimo de los peones de estancia. En el debate que este asunto ha suscitado en Cámara, ha quedado puesto de relieve el interés de los señores representants porque se trate, a la brevedad posible, y me parecería inconveniente que, después de esa unanimidad, por una circunstancia o por otra, vuelva a dejarse su consideración para fecha lejana.

De consiguiente, cualquiera sea la resolución que adopte la Cámara, yo pediría que se exprese en forma terminante que no regirá para esa preferencia votada para el miércoles próximo. — (Apoyados).

Era cuanto tenía que manifestar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente. Más: creo que debe regir para esa preferencia el que se continúe con la discusión de este asunto hasta que se termine...

Señor Perotti — Apoyado. ¡Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y no que venga a ser interrumpido por otro.

Señor Perotti — Era al sólo efecto de aclarar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Porque yo no pido para ningún asunto determinado.

Bien: el señor diputado Perotti entiende que eso es reglamentario, y si la Mesa lo entiende de la misma manera, no tengo moción que presentar.

Señor Buero — Eso es lo que yo me iba a permitir significar al señor representante. Yo entiendo que no es necesario votar una moción en esos términos, porque bastará ponernos de acuerdo para no votar afirmativamente ningún pedido de preferencia para asuntos, cuando hay otros aún pendientes de consideración en la orden del día, para llegar a la misma conclusión a que aspira con toda justicia el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente: me basta con esa declaración.

Señor Presidente — ¿Retira su moción el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor Presidente, la retiro. No tengo más que decir.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputados Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se entenderá, entonces, que el procedimiento a seguir es el mismo que ha regido hasta ahora.

Señor Arias — El lunes quedarán las dos preferencias.

Señor Ghigliani — La Cámara resolverá en todos los casos lo que ha de hacer.

Señor Buero — La Cámara resolverá votar negativamente las preferencias, cuando hay asuntos pendientes en la orden del día.

Señor Presidente — Para la sesión del miércoles próximo hay preferencia votada; para mañana, el lunes y para el miércoles, también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que todas esas preferencias se sigan poniendo en la orden del día hasta terminar.

Señor Ghigliani — No puede ser así, porque la Cámara resolvió que el día miércoles se trate determinado asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Admito que se trate el salario mínimo el miércoles, y hasta concluirlo, aunque se necesite media docena de sesiones.

Señor Ghigliani — Y cualquier otra preferencia que haya sido votada, debe tratarse, de acuerdo con la resolución de la Cámara; mientras la Cámara no tome otra resolución, no puede modificarse esa.

Señor Buero — Llegaremos a la conclusión a que aspira el doctor Rodríguez Larreta, votando negativamente todas las mociones de preferencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Es una exhortación a la Cámara.

Señor Ghigliani — No puede haber modificaciones automáticas de las resoluciones de la Cámara. Toda resolución de la Cámara debe ser modificada por otra resolución de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No propongo que se modifique; al contrario: propongo que se cumpla y hasta terminar el asunto.

Señor Ghigliani — No: decir "hasta terminar el asunto", es una de estas dos cosas: o retrogradar las preferencias ya votadas, o declarar sesión permanente, sin haberlo votado la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor: sin sesión permanente; sesiones consecutivas.

Señor Ghigliani — Cuando llega la hora reglamentaria y el asunto no ha terminado y al día siguiente hay una preferencia, el asunto debe quedar interrumpido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No: no admito.

Señor Ghigliani — Sí, señor diputado, de acuerdo con lo que ha dispuesto la Cámara, es así.

Señor Rodríguez Grolero — Tiene que ser así, señor Presidente, porque pueden haber preferencias que traten asuntos que sean verdaderamente los asuntos del día, y no sean los que realmente figuran en la orden del día; por lo tanto, hay que modificarla. — (Apoyados).

Señor Ghigliani — Si la Cámara cree que el asunto que está en debate y va a quedar interrumpido, debe ser resuelto, resolverá que haya una sesión permanente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien, señor Presidente: yo he retirado la moción, y no insisto.

Señor Presidente — Se seguirá entonces con el procedimiento que se ha observado hasta ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien.

8—**Señor Ros** (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — La Comisión de Ganadería ha uniformado opinión con respecto al proyecto sobre marcas en el ganado vacuno. Ese proyecto había sido pasado nuevamente a la Comisión por resolución de la Cámara.

Como se trata de modificaciones casi de forma, que alteran poco el fondo del proyecto que primitivamente había presentado la Comisión, ésta ha creído que no era necesario redactar un nuevo informe, sino producirlo verbalmente. Yo soy el encargado de presentar ese informe; así es que doy cuenta a la Mesa para que lo tenga presente e incluya ese asunto en la orden del día cuando lo juzgue conveniente.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

9—**Señor Vicente y Ferrés** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura una comunicación del señor Ministro de Instrucción Pública, por la cual anuncia que no puede concurrir a la sesión de hoy a dar los informes que le han sido solicitados por varios señores representantes. Como en la misma orden del día figuran otros pedidos de informes, voy a hacer una moción, comprendiendo a todas estas cuestiones pendientes, y es en el sentido de que los asuntos que figuran en esta orden del día, correspondientes al señor Ministro de Instrucción Pública, así como los otros que no se trataran en la sesión de hoy, se incluyan todos ellos en una misma orden del día para una sesión especial a celebrarse el jueves próximo.

Señor Martínez Trueba — Ya está resuelto.

Señor Vicente y Ferrés — No está resuelto; sesión por sesión se han ido solicitando estas preferencias.

Por consiguiente, como el señor Ministro de Instrucción Pública no concurrirá a la sesión de hoy, yo hago moción para que la Cámara sesione el día jueves próximo con esta orden del día.

Señor Mibelli — ¿Con qué orden del día? ¿Con los asuntos referentes al Ministerio de Instrucción Pública? Los demás podemos y debemos tratarlos hoy.

Señor Vicente y Ferrés — Muy bien; pero si no se pudieran tratar hoy, que se incluyan también los demás en la orden del día del jueves próximo, en el mismo término en que figuran hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Barbato — ¿En qué consiste, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado Vicente y Ferrés mociona para que el jueves próximo se celebre sesión especial, y se traten los pedidos de informes al señor Ministro de Instrucción Pública y todos los demás que figuran en la orden del día de la sesión de hoy, si no fueran discutidos en esta sesión. — (Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vicente y Ferrés.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Va a entrarse a la orden del día.

En primer término figura el proyecto sobre adquisición de viviendas para empleados públicos y de empresas particulares.

Léanse los antecedentes.

(Se empieza a leer).

Señor Perotti — Se podría suprimir la lectura, por cuanto este asunto se ha repartido y es de conocimiento de los señores diputados.

Formulo moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 15 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a V. H. los dos proyectos redactados por el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay. En la exposición que se adjunta hállanse contenidos los fundamentos de ambos.

Por el primero, se crea una excepción transitoria a la regla de que el Banco sólo preste hasta el 50 o|o del valor de las construcciones. Limitada esta ampliación al 31 de Diciembre de 1921, parece, en efecto, que la elevación del préstamo al 60 y al 70 o|o, respectivamente, no puede ofrecer peligros, pues la misma escasez de las habitaciones no hace presumible el descenso de su valor.

Por el segundo, se facilita la adquisición de la vivienda para los empleados públicos y de las empresas de carácter público, con derecho a jubilación, permitiéndoles afectar a ese fin una parte de su sueldo o de la jubilación en su caso.

El Consejo entiende que las iniciativas que faciliten las construcciones son las eficaces para la solución del problema de la carestía de la vivienda, en cuanto ésta no sea una manifestación de la suba general de los precios que caracteriza este período, mientras que las reglamentaciones forzadas de los arrendamientos pueden retraer los capitales de la edificación, haciéndoles preferir colocaciones que no están expuestas a esos riesgos legales.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha esta oportunidad para saludar a V. H. con la más alta consideración. — **FELICIANO VIERA.** — RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empleados públicos y los empleados y obreros de empresas particulares que explotan servicios públicos, comprendidos en los beneficios de las leyes sobre jubilaciones, que tengan más de diez años de servicios, y estén en situación legal de jubilarse, y de percibir la asignación correspondiente, si se encontraran en algunos de los casos previstos para ello, podrán realizar con el Banco Hipotecario, además de las operaciones ordinarias de éste, — y en las condiciones especiales determinadas por esta ley, — las que siguen:

A) Adquisición de fincas de propiedad del Banco;
B) Adquisición de fincas pertenecientes a particulares; y
C) Préstamos de edificación.

Las operaciones de los incisos B y C, se refieren exclusivamente a inmuebles situados en el Departamento de Montevideo, con las restricciones sobre ubicación de propiedades urbanas susceptibles de hipotecarse a favor del Banco, contenidas en la Ley Orgánica.

Entre los empleados públicos a que se refiere este artículo, están incluídos los de las instituciones y establecimientos autónomos del Estado.

Art. 2.o Para todas esas operaciones será condición esencial que la finca,—hasta tanto la deuda con el Banco se halle reducida al sententa por ciento de su monto, — se destine a vivienda de los mismos empleados, de sus familias y personas a su cargo, o de los ascendientes y descendientes, en línea directa, en ambas ramas, del empleado u obrero, o de su cónyuge, no pudiendo ser arrendada a personas extrañas a las que acaban de mencionarse, salvo que el Banco, en casos especiales, lo autorice.

Si el empleado u obrero, o el jubilado, en el caso de haber optado ya el adquiriente a la jubilación, quisiera transferir la propiedad a otra persona que no tenga el mismo carácter de empleado u obrero, y las demás condiciones establecidas en el artículo anterior, la suma adeudada al Banco deberá también reducirse previamente al setenta por ciento de su monto primitivo.

Art. 3.o La venta de fincas de propiedad del Banco se realizará a un plazo máximo de treinta años, sin entrega alguna al contado, y mediante el pago de cuotas trimestrales iguales, que se abonarán mensualmente, por terceras partes, y que comprenderán el interés y la amortización de la deuda. El primero no excederá del seis por ciento anual, y la segunda será la que corresponda para que la extinción de la deuda se verifique, por la amortización acumulativa, en el plazo pactado para la duración de la operación.

Art. 4.o La operación de compra al Banco se formalizará suscribiéndose por ambas partes un boleto de compraventa. Sin embargo, el comprador podrá exigir el otorgamiento, por cuenta de la institución, de la respectiva escritura pública, así que haya amortizado, por lo menos, el cincuenta por ciento del precio de compra,—quedando hipotecado el bien comprado, a favor del mismo Banco,—hasta la extinción total de la deuda.

Art. 5.o Mientras el empleado u obrero, o el jubilado, que haya operado con el Banco, perciba sueldo o jubilación, la oficina, institución o empresa encargada de abonar dicho sueldo o jubilación retendrá mensualmente de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada, y la entregará al Banco Hipotecario, dentro de los cinco días de la fecha del respectivo pago, pasando el referido Banco las comunicaciones pertinentes, a fin de que se acredite esas retenciones a cada comprador. Bastará para ello que el pedido de retención le sea dirigido por solicitud firmada por el Banco Hipotecario y el interesado, o solamente por el Banco, en el caso de que el empleado u obrero hubiere sido jubilado.

Esa retención no podrá exceder en caso alguno, del equivalente al 35 o|o del sueldo mensual asignado al empleado u obrero, por la ley de Presupuesto, o por los presupuestos que rijan en el momento de la operación, en los diversos organismos, instituciones o empresas comprendidas en esta ley.

Una vez presentada la referida solicitud de retención, tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado u obrero, o el jubilado, puedan realizar, con posterioridad, sobre su sueldo o jubilación.

Art. 6.o Fallecido el adquiriente de una finca adquirida por el Banco, los herederos podrán optar:

A) Por continuar abonando la respectiva cuota mensual;
B) Por enajenar la propiedad, tomando a su cargo el nuevo comprador todas las obligaciones del causante, siempre que se trate de un empleado u obrero que reuna las condiciones establecidas en el artículo 1.o;
C) Por vender la propiedad a personas que no tengan el carácter y condiciones a que acaba de hacerse referencia, pero, en ese caso, regirá lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 2.o; y
D) Por abandonar la operación de compra, retrovertiendo la finca al Banco, el cual, según el estado en que se halle, su valor en el momento de la devolución, y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta, fijará, sin derecho a reclamo alguno, fuera de los que puedan interponerse ante las mismas autoridades de la institución, el monto de la cantidad cuya devolución estime razonable y equitativa.

Art. 7.o En el caso de fallecimiento a que se refiere el artículo anterior, si los herederos optaran por la devolución de la finca, y no tuvieran otros bienes de fortuna que les permitieran realizarla con las formalidades legales a juicio del mismo Banco, éste tomará a su cargo la tramitación de los autos sucesorios respectivos, en lo que se refiere a los servicios de abogado y procurador, utilizando a ese efecto su propio personal.

Art. 8.o Si el adquiriente lo deseara, el Banco Hipotecario concertará con el de Seguros del Estado, la contratación de una póliza de seguro para caso de muerte, la que por la índole de la operación, será a capital variable, de forma tal que, al fallecer el comprador, la finca comprada y parcialmente pagada, quede para la familia del causante, a la que se le escriturará, por cuenta del Banco Hipotecario, si ya no lo hubiere sido, abonando el Banco de Seguros al Hipotecario el saldo por el capital que aún se adeudare a éste. El Banco de Seguros procurará que la cuota adicional mensual a abonarse por concepto del seguro referido sea lo más reducida posible. Esa cuota adicional se incluirá en la mensual a pagarse al Banco Hipotecario, rigiendo aún para ese caso la limitación del treinta y cinco por ciento, establecida en el artículo 5.o, como máximo de las retenciones que podrán efectuarse en los sueldos de los empleados, o en sus jubilaciones. El Banco Hipotecario entregará al de Seguros, en seguida de percibida, la mencionada cuota adicional.

El Banco de Seguros fijará las condiciones que han de regir estas clases de seguros.

Art. 9.o La casa que venda el Banco, de acuerdo con esta ley, siempre que se encuentren en zonas de red cloacal y aguas corrientes, deberán ser provistas independientemente de esos servicios, sin admitirse servidumbre de unas propiedades con otras.

Art. 10. El Banco Hipotecario fijará las demás condiciones relativas a estas ventas.

Art. 11. Para las operaciones de adquisición de inmuebles pertenecientes a particulares, a que se refiere el inciso B del artículo 1.o, el Banco podrá acordar préstamos hipotecarios en títulos de las series que emite, hasta el 80 o|o del valor venal de los respectivos inmuebles,

fijados en la forma establecida por su carta orgánica.

Será condición indispensable para el otorgamiento de estos préstamos especiales, que las propiedades que se trate de adquirir, llenen, a juicio del Banco, por su ubicación, estado y demás condiciones de habitabilidad, las exigencias requeridas por su destino obligatorio, indicado en el primer párrafo del artículo 2.o.

Art. 12. Los préstamos para edificación, a que se refiere el inciso C del artículo 1.o, se harán también en títulos hipotecarios de las series que emite el Banco, acordándose hasta el ochenta por ciento del valor de tasación del terreno y de la edificación proyectada, fijado en última instancia por el Directorio, de acuerdo con la Carta Orgánica, y su importe se entregará por cuotas, en la forma corriente para los préstamos de construcción ordinarios que otorga el Banco.

Art. 13. Rigen también para las operaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, las prescripciones de los artículos 5.o, incisos A, B, y C, 6.o, 8.o y 9.o.

Art. 14. Los empleados y obreros que tengan el carácter de jubilados podrán acogerse a los beneficios que acuerda esta ley, aplicándose a las operaciones que con ellos se realicen todas las disposiciones contenidas en la misma.

Art. 15. El Banco establecerá un arancel especial, lo más reducido posible, para los tasadores, inspectores de construcciones y escribanos que deban intervenir en todas esas operaciones.

Art. 16. En todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente ley, se aplicarán a las operaciones de que se trata, las disposiciones pertinentes de la carta orgánica del Banco Hipotecario.

Art. 17. No regirán para las operaciones a que esta ley se refiere, las prescripciones restrictivas de las cesiones de sueldos y jubilaciones establecidas por la ley de 25 de Junio de 1908 y demás concordantes.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 15 de 1920.

R. VECINO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Tiene el carácter de palpitante actualidad el proyecto remitido por el Consejo Nacional de Administración, por iniciativa del Banco Hipotecario, referente a los préstamos a hacerse por dicha institución a los empleados públicos y a los empleados y obreros de empresas particulares que exploten servicios públicos y que cuenten con más de diez años de servicios prestados, estando, por lo tanto, en condición legal de jubilarse. Y es por ello, y por considerar que el proyecto a estudio, en caso de ser sancionado, contribuirá en grado máximo a atemperar el grave problema de la vivienda, que es más intenso cuando se trata de la clase media, y, sobre todo, del funcionario público, que vuestra Comisión lo ha considerado con marcada simpatía, estudiándolo minuciosamente, para informar con el mayor acierto a V. H.

En materia de concesión de préstamos de edificación o destinados a adquirir propiedades del Banco o pertenecientes a particulares, el proyecto, como bien se puede percibir por la simple lectura de su articulado, crea un régimen de excepción liberalísimo y justiciero en favor de los empleados y obreros que gozan o están en condiciones de gozar de la jubilación o pensión.

Es condición indispensable para poder acogerse a los beneficios de este régimen, el destinar la propiedad para vivienda del empleado, ya que la finalidad que se persigue es totalmente ajena al criterio de lucro o ganancia a que por algunos se pudiera aspirar. De ahí, pues, que sea prevista la disposición del artículo 2.o del proyecto, ya que si esa prohibición no existiera, se desvirtuaría en forma inconveniente los propósitos que se tienen en cuenta al propiciar la sanción de esta ley.

De acuerdo con el proyecto que se informa, el empleado público y los empleados y obreros de empresas particulares que exploten servicios públicos y con más de diez años de servicios, pueden hacer tres clases de operaciones con el Banco Hipotecario, fuera de las corrientes que autoriza su Carta Orgánica: adquirir fincas de propiedad del Banco situadas en el Departamento de Montevideo; compra de casas pertenecientes a particulares; préstamos de edificación.

En el primer caso, el Banco no percibe del empleado ninguna entrega al contado (siempre que éste así lo resuelva), y el valor asignado a la propiedad es el monto de la deuda que contrae el empleado y que se obliga a pagar en plazo no mayor de treinta años. Con arreglo a dicho plazo, el empleado u obrero abona una suma mensual por concepto de intereses y amortización, no pudiendo exceder dicho servicio del treinta y cinco por ciento del monto de su sueldo o paga mensual. El interés que percibirá el Banco por esta operación no puede ser nunca superior de seis por ciento anual.

Se prevee en el artículo 6.o el caso de fallecimiento del adquirente, estableciéndose que los herederos podrán optar o por continuar abonando el servicio que pagaba el causante, o por enajenar la propiedad a obreros y empleados que reunan las condiciones establecidas en el artículo 1.o, o por venderla a particulares, debiendo, en este caso, reducirse la deuda en un treinta por ciento (artículo 2.o, segundo parágrafo), o, finalmente, por abandonar la operación, retrovertiendo la finca al Banco, el que abonará una cantidad prudencial con arreglo al valor de la propiedad en el momento de la devolución, etc. (Artículo 6.o, incisos a), b), c) y d).

Cabe señalar que el Banco adelantará al empleado hasta el ochenta por ciento del valor venal del inmueble fijado por los medios que establece su Carta Orgánica, y, finalmente, en los casos de préstamos de edificación el Banco entregará hasta el ochenta por ciento del valor del terreno y de la edificación proyectada, entregando su importe por cuotas, en la misma forma que se estila para los préstamos corrientes de edificación.

Cabe señalar que, de acuerdo con el proyecto sobre el que versa este informe, los préstamos deben ser de tal entidad que el servicio de intereses y amortizaciones no puede nunca exceder del treinta y cinco por ciento del monto del sueldo del empleado u obrero, estableciéndose en el artículo 5.o que la oficina de que dependa el empleado retendrá mensualmente el importe de la cuota correspondiente, entregándola al Banco Hipotecario, dejándose sin efecto, por el artículo 17, las prescripciones restrictivas sobre cesiones de sueldos y jubilaciones establecidas por la ley de 25 de Junio de 1908.

Finalmente, fuera de otras disposiciones de índole reglamentaria que figuran en el proyecto, por el artículo 8.o se autoriza al adquirente de la finca a contratar con el Banco de Seguros una póliza de seguro para caso de muerte, a capital variable, en forma tal, que si el comprador fallece, el Banco de Seguros abonará los servicios que se adeuden, escriturándose la propiedad a nombre de la sucesión.

Tales son las disposiciones fundamentales del interesante proyecto sobre el que vuestra Comisión informa con el presente dictamen.

Como se ve, en él tienen cabida dos grandes reformas: primero, la que dice relación con la elevación al ochenta por ciento de la proporción entre el valor venal y el préstamo que se hace sobre propiedades destinadas a viviendas de los empleados y obreros al servicio del Estado o de empresas que exploten servicios públicos: segundo, la garantía especial que se afecta, equivalente en su límite máximo al treinta y cinco por ciento del sueldo, jubilación o pensión, de los referidos empleados u obreros y sus respectivos sucesores.

Vuestra Comisión ha considerado meticulosamente las ventajas e inconvenientes que tales innovaciones podrían reportar, y después de un juicioso examen encuentra que, en general, ellas deben ser aprobadas, con las modificaciones que se introducen en el proyecto sustitutivo, ya que en nada afectarán al prestigio de la cédula, ni a la estabilidad del Banco, por las consideraciones que brevemente pasa a exponer.

En primer término, cabe señalar que la ley favorecerá principal y directamente a los modestos empleados, ya que son ellos los que más seriamente se encuentran afectados por la carestía de la vivienda. Esta consideración nos mueve a pensar que los préstamos que de acuerdo con esta ley acordará el Banco Hipotecario serán muy numerosos, pero de pequeña entidad, lo que hace sumamente simpática la iniciativa y menos arriesgada la operación.

En efecto: no hay que olvidar que el monto del sueldo determina el límite máximo de los préstamos, ya que, estableciéndose que los servicios de amortización e intereses no pueden, en manera alguna, sobrepasar del treinta y cinco por ciento del importe total del sueldo, — en forma directa se expresa cuál es el importe máximo del crédito a otorgarse, — por lo que serán muchos los que se acogerán a sus beneficios y la proporción de riesgos se diluirá entre un enorme número de operaciones.

No se puede pensar, pues, que al amparo de esta ley se harán operaciones de gran volumen, ya que suponiendo que el promedio de los sueldos sea, por ejemplo, cien pesos mensuales, el treinta y cinco por ciento de esa cantidad está representado por treinta y cinco pesos, y con esa suma se puede atender un servicio de cinco mil doscientos pesos aproximadamente, por lo que tal monto será el máximo del crédito a acordarse por el Banco a un empleado que tuviera asignado ese estipendio mensual.

Fuera, pues, del argumento que se acaba de señalar, relacionado con la cifra, en general modesta a que ascenderán los préstamos, es necesario considerar la garantía eficaz y extraordinaria de que dispone el Banco para asegurar la puntualidad en el pago de los servicios de intereses y amortización. El hecho de que se establezca la retención de la parte del sueldo mensual destinado a cubrir esa erogación, que no puede exceder del treinta y cinco por ciento de su sueldo total, supone una seguridad máxima, ya que se trata de empleados que, salvo el caso de destitución por delito, al dejar de pertenecer al servicio activo, obtienen jubilación o causan pensión.

Pero, por sobre todas estas consideraciones, vuestra Comisión ha tenido en cuenta, al propiciar la iniciativa del P. E., el destino del préstamo que se acuerda por esta ley al empleado: para la construcción o adquisición de su propia vivienda.

Y bien, Honorable Cámara: si hay un rubro en la economía doméstica que no puede desaparecer, es el destinado a alquiler de casa. Cualquiera sea su situación, tanto el trabajador como el emplea-

do deben invertir siempre con ese objeto una fuerte cantidad mensual. En momentos de angustia o estrecheces económicas, determinados gastos superfluos o de no muy imprescindible necesidad, podrán ser considerablemente abatidos, pero el rubro "alquiler de casa" permanece inflexible, agravando la situación, ya bien torturante del humilde empleado u obrero, que no puede alejarse del centro normal de actividad en busca de alquileres inferiores, sin el riesgo de ver comprometida definitivamente su situación.

Para vuestra Comisión de Hacienda, pues, la garantía que ofrece el sistema de préstamo que proyecta implantar el Banco Hipotecario por esta ley, estriba más que en la facultad de retención del 35 o|o del sueldo de empleado u obrero, — y el monto reducido de las operaciones, — en la consideración del destino y aplicación del dinero así obtenido.

Es por tener en cuenta lo que se acaba de expresar que vuestra Comisión entiende que es deleznable el argumento que se quisiera hacer objetando el caso de fallecimiento del adquiriente o prestatario. Bien es verdad que como la pensión que trasmite a sus deudos no puede ser nunca superior a la mitad de la jubilación que le habría correspondido al causante, en el mejor de los casos, el servicio de la deuda representaría el 70 o|o de la suma a que asciende la pensión de que disfrutan sus sucesores. Pero no es menos evidente que la exigencia de la habitación o vivienda reviste el carácter de una necesidad perdurable, por lo que en todos los hogares, por humilde que sea su condición, y aun en aquéllos en que ha desaparecido su jefe o cabeza de familia, figura invariablemente esa erogación como fundamental en el capítulo de gastos, por lo que siempre habrá que hacer sacrificios para afrontarla.

No obstante ello, cabe señalar las disposiciones encerradas en el artículo 6.o del proyecto sustitutivo, que contempla la situación de la familia del empleado u obrero fallecido, que no deseara seguir con los servicios. En tal oportunidad se le brindan varias soluciones para que entre ellas pueda escoger la que más contemple el interés de la respectiva sucesión.

Como vuestra Comisión comparte, pues, las precedentes apreciaciones y atendiendo una indicación del Presidente del Banco Hipotecario, el ingeniero José Serrato, introduce en el proyecto del Poder Ejecutivo dos modificaciones, elevando del 80 al 85 o|o la proporción entre el valor venal de la propiedad y el monto del préstamo a acordarse, subiendo de 35 a 40 por ciento la cantidad máxima, que, con relación al sueldo mensual, es posible destinar para el servicio de los préstamos.

Se habrá podido notar, por la lectura del articulado del proyecto, que él se refiere exclusivamente a propiedades situadas en el Departamento de Montevideo, con las restricciones sobre ubicación de las propiedades urbanas susceptibles de hipotecarse a favor del Banco, contenidas en la ley orgánica.

Vuestra Comisión entiende que no hay ninguna razón valedera para negar esos créditos sobre propiedades que, aun cuando no se hallen próximas al radio urbano de la ciudad, ni comprendidos dentro de los de las villas y pueblos del Departamento, se encuentren en núcleos de población de relativa importancia.

No hay que olvidar, en efecto, que por esta ley se tiende a facilitar las operaciones hipotecarias al obrero o trabajador, y residiendo éstos, en la mayoría de los casos, en núcleos de población que se hallan lejos del radio urbano de Montevideo y fuera de las villas y pueblos oficialmente declarados tales, sería dejar incompleta la ley si no se pudieran extender sus beneficios a las propiedades que se encuentren en dichas condiciones.

Fundada en tales consideraciones, vuestra Comisión, en el artículo 2.o del proyecto sustitutivo, introduce una enmienda en el sentido que se deja indicado.

En cuanto a la situación de los empleados y obreros que prestan servicio fuera del Departamento de Montevideo, en las ciudades, villas y pueblos del litoral e interior, vuestra Comisión ha creído prudente, por ahora, mantener el proyecto, tal como fué remitido por el P. E., es decir, limitando sus beneficios a los del Departamento de Montevideo.

No obstante ello, vuestra Comisión, de acuerdo con el Banco Hipotecario, estudia en los presentes momentos un proyecto que será complementario del actual y que se referirá a la situación de aquellos empleados. Por lo demás, si vuestra Comisión se ha apresurado a informar la presente iniciativa es porqué entiende que la crisis de la vivienda es intensa en Montevideo, no teniendo tan grave carácter en el interior de la República, por lo que no inferirá gran perjuicio aplazando a este último respecto la solución económica correspondiente.

Tales son, Honorable Cámara, las razones que ha tenido en cuenta vuestra Comisión informante al considerar favorablemente en sus lineamientos generales el presente proyecto de ley, por lo que os aconseja le prestéis su aprobación al adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, 2 de Julio de 1920.

Enrique E. Buero. — A. García Morales. — Pedro Aramendía. — P. Manini Ríos. — Esteban J. Toscano. — Ricardo Cosio.—Antonio Raffo

---

Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los empleados públicos y los empleados obreros de empresas particulares que exploten servicios públicos, comprendidos en los beneficios de las leyes sobre jubilaciones, que tengan más de diez años de servicios, y que estén en situación legal de jubilarse y de percibir la asignación correspondiente, si se encontraran en algunos de los casos previstos para ello, podrán realizar con el Banco Hipotecario, además de las operaciones ordinarias de éste, y en las condiciones especiales determinadas por esta ley, las que siguen:

A) Adquisición de fincas de propiedad del Banco;
B) Adquisición de fincas pertenecientes a particulares; y
C) Préstamos de edificación.

Las operaciones de los incisos B) y C) se refieren exclusivamente a inmuebles situados en el Departamento de Montevideo, con las restricciones sobre ubicación de propiedades urbanas susceptibles de hipotecarse a favor del Banco, contenidas en la ley orgánica. Esas operaciones también podrán hacerse sobre inmuebles situados en núcleos de población del mismo Departamento de Montevideo, aun cuando no se hallen próximos al radio urbano de la Capital ni comprendidos dentro de los de las villas y pueblos del Departamento.

Entre los empleados públicos a que se refiere este artículo están incluídos los de las instituciones y establecimientos autónomos del Estado.

Art. 2.o Para todas esas operaciones será condición esencial que la finca,—hasta tanto la deuda con el Banco se halle reducida al setenta por ciento de su monto, — se destine a vivienda de los mismos empleados, de sus familias y personas a su cargo, o de los ascendientes y descendientes, en línea directa en ambas ramas, del empleado u obrero, o de su cónyuge, no pudiendo ser arrendada a personas extrañas a las que acaban de mencionarse, salvo que el Banco, en casos especiales, lo autorice.

Si el empleado u obrero, o el jubilado, en el caso de haber optado ya el adquiriente a la jubilación, quisiere transferir la propiedad a otra persona que no tenga el mismo carácter de empleado u obrero y las demás condiciones establecidas en el artículo anterior, la suma adeudada al Banco deberá también reducirse previamente al setenta por ciento de su monto primitivo.

Art. 3.o La venta de fincas de propiedad del Banco se realizará a un plazo máximo de treinta años, sin obligación de entrega alguna al contado, y mediante el pago de cuotas trimestrales iguales, que se abonarán mensualmente, por terceras partes, y que comprenderán el interés y la amortización de la deuda. El primero no excederá del seis por ciento anual, y la segunda será la que corresponda para que la extinción de la deuda se verifique, por la amortización acumulativa, en el plazo pactado para la duración de la operación.

Art. 4.o La operación de compra al Banco se formalizará suscribiéndose por ambas partes un boleto de compraventa. Sin embargo, el comprador podrá exigir el otorgamiento, por cuenta de la institución, de la respectiva escritura pública, así que haya amortizado, por lo menos, el cincuenta por ciento del precio de compra, y quedando hipotecado el bien comprado a favor del mismo Banco, hasta la extinción total de la deuda.

Art. 5.o Mientras el empleado u obrero, o el jubilado, que haya operado con el Banco, perciba sueldo o jubilación, la oficina, institución o empresa encargada de abonar dicho sueldo o jubilación, retendrá mensualmente de su importe la cuota correspondiente a la operación realizada, y la entregará al Banco Hipotecario, dentro de los cinco días de la fecha del respectivo pago, pasando al referido Banco las comunicaciones pertinentes, a fin de que se acredite esas retenciones a cada comprador. Bastará para ello que el pedido de retención le sea dirigido por solicitud firmada por el Banco Hipotecario y el interesado, o solamente por el Banco, en el caso de que el empleado u obrero hubiere sido jubilado.

Esta retención no podrá exceder, en caso alguno, del equivalente al 40 por ciento del sueldo mensual asignado al empleado u obrero por la ley del Presupuesto, o por los presupuestos que rijan en el momento de la operación, en los diversos organismos, instituciones o empresas comprendidas en esta ley.

Una vez presentada la referida solicitud de retención, tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado u obrero, o el jubilado, puedan realizar, con posterioridad, sobre el sueldo o jubilación.

Art. 6.o Fallecido el adquirente de una finca vendida por el Banco, los herederos podrán optar:

A) Por continuar abonando la respectiva cuota mensual;
B) Por enajenar la propiedad, tomando a su cargo el nuevo comprador todas las obligaciones del causante, siempre que se trate de un empleado u obrero que reuna las condiciones establecidas en el artículo 1.o;

C) Por vender la propiedad a personas que no tengan el carácter y condiciones a que acaba de hacerse referencia, pero en ese caso regirá la dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 2.o; y

D) Por abandonar la operación de compra, retrovertiendo la finca al Banco, el cual, según el estado en que se halle, su valor en el momento de la devolución, y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta, fijará sin derecho a reclamo alguno, fuera de los que puedan interponerse ante las mismas autoridades de la institución, el monto de la cantidad cuya devolución estima razonable y equitativa.

Art. 7.o En el caso de fallecimiento a que se refiere el artículo anterior, si los herederos optaran por la devolución de la finca, y no tuvieran otros bienes de fortuna que les permitiera realizarla, con las formalidades legales a juicio del mismo Banco, éste tomará a su cargo la tramitación de los autos sucesorios respectivos en lo que se refiere a los servicios de abogado y procurador, utilizando a ese efecto su propio personal.

Art. 8.o Si el adquirente lo deseara, el Banco Hipotecario concertará con el de Seguros del Estado la contratación de una póliza de seguro para caso de muerte, la que, por la índole de la operación, será a capital variable, de forma tal que, al fallecer el comprador, la finca comprada y parcialmente pagada quede para la familia del causante, a la que se le escriturará, por cuenta del Banco Hipotecario, si ya no lo hubiere sido, abonando el Banco de Seguros al Hipotecario el saldo por capital que aún se adeudare a éste. El Banco de Seguros procurará que la cuota adicional mensual a abonarse por concepto del seguro referido sea lo más reducida posible. Esa cuota adicional se incluirá en la mensual a pagarse al Banco Hipotecario, rigiendo aún para ese caso la limitación del cuarenta por ciento, establecida por el artículo 5.o, como máximo de las retenciones que podrán efectuarse en los sueldos de los empleados o en sus jubilaciones. El Banco Hipotecario entregará al de Seguros, en seguida de percibida, la mencionada cuota adicional.

El Banco de Seguros fijará las condiciones que han de regir estas clases de seguros.

Art. 9.o Las casas que venda el Estado, de acuerdo con esta ley, siempre que se encuentren en zonas de red cloacal y aguas corrientes, deberán ser provistas independientemente de esos servicios, sin admitirse servidumbres de unas propiedades con otras.

Art. 10. El Banco Hipotecario fijará las demás condiciones relativas a estas ventas.

Art. 11. Para los operaciones de adquisición de inmuebles pertenecientes a particulares, a que se refiere el inciso b) del artículo 1.o, el Banco podrá acordar préstamos hipotecarios en títulos de las series que emite, hasta el ochenta y cinco por ciento del valor venal de los respectivos inmuebles fijados en la forma establecida por su Carta Orgánica.

Será condición indispensable para el otorgamiento de estos préstamos especiales que las propiedades que se trate de adquirir llenen, a juicio del Banco, por su ubicación, estado y demás condiciones de habitabilidad, las exigencias requeridas por su destino obligatorio, indicado en el primer párrafo del artículo 2.o.

Art. 12. Los préstamos para edificación, a que se refiere el inciso c) del artículo 1.o, se harán también en títulos hipotecarios de las series que emite el Banco, acordándose hasta el ochenta y cinco por ciento del valor de tasación del terreno y de la edificación proyectada, fijado en última instancia por el Directorio, de acuerdo con la Carta Orgánica, y su importe se entregará por cuotas, en la forma corriente para los préstamos de construcción ordinarios que otorga el Banco.

Art. 13. Rigen también para las operaciones a que se refieren los dos artículos anteriores las prescripciones de los artículos 5.o, incisos a), b) y c), 6.o, 8.o y 9.o.

Art. 14. Los empleados y obreros que tengan el carácter de jubilados podrán acogerse a los benefcios que acuerda esta ley, aplicándose a las operaciones que con ellos se realicen todas las disposiciones contenidas en la misma.

Art. 15. El Banco establecerá un arancel especial, lo más reducido posible, para los tasadores, inspectores de construcciones y escribanos que deban intervenir en todas esas operaciones.

Art. 16. En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley, se aplicarán a las operaciones de que trata, las disposiciones pertinentes de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Art. 17. No regirán, para las operaciones a que esta ley se refiere, las prescripciones restrictivas de las cesiones de sueldos y jubilaciones establecidas por la ley de 25 de Junio de 1908, y demás concordantes.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Julio de 1920.

Buero. — Aramendía. — Toscano. — Cosio. — Manini Ríos. —García Morales (discorde en cuanto al porcentaje máximo de sueldo que podrá retenerse). — Raffo."

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Patiño — ¿Me permite una aclaración el señor miembro informante?... ¿Los militares también están comprendidos en los beneficios de esta ley?

Señor Buero — La terminología empleada por la ley entiendo que es suficientemente amplia y comprensiva. El carácter de militares no les impide tener los mismos derechos y privilegios que acuerda esta ley a los empleados públicos, sobre todo si se tiene en cuenta que los militares tienen situaciones estables y permanentes, por lo que, en realidad, se ajustan al mecanismo de esta ley, que tiene como base fundamental la garantía que supone para la institución que presta el dinero tener un sueldo o un estipendio mensual dónde poder recurrir para el pago de los servicios del préstamo que se efectúa.

En este sentido contesto la pregunta del señor diputado expresando que la ley no hace distingos y, por lo tanto, comprende también a los militares.

Señor Ghigliani — Dice este artículo que se podrá realizar con el Banco Hipotecario las operaciones a que se refiere además de las ordinarias. Yo deseo saber si esto significa que si un empleado público tiene una responsabilidad por bienes particulares, además de lo que le corresponde por el sueldo que tiene, puede hacer conjuntamente con el Banco Hipotecario las operaciones que le permita la garantía de su sueldo y la garantía de los bienes que posea. Para que quede bien determinado, hago esta pregunta al señor miembro informante, para que se aclare.

Señor Buero — Debo contestar al señor diputado Ghigliani con una manifestación que tal vez no contemple la situación que él plantea.

La garantía hipotecaria es siempre con relación a los bienes que se hipotecan, no a la responsabilidad general que pueda tener el que hace uso del préstamo. Se puede tener muchos bienes, y al hipotecar uno determinado, el Banco tiene en cuenta para otorgar el préstamo exclusivamente aquel que se trata de hipotecar, que es el que constituye la garantía real. De suerte, pues, que la situación general de la fortuna del que pide el préstamo hipotecario nada tiene que ver con el préstamo en sí mismo. La hipoteca sigue a la cosa, y por lo tanto es el valor de la cosa lo que determina el monto del préstamo.

Señor Ghigliani — El señor diputado no me ha entendido bien. Un empleado desea construir una casa. No puede construir una casa sino por un valor que pueda ser garantizado con el porcentaje de su sueldo establecido en la ley; pero ese empleado posee otros bienes que le permiten edificar una casa con un crédito mayor. Lo que pregunto es si puede involucrar las dos operaciones.

Señor Buero — No puede hacerlo, señor diputado, porque la base o el mecanismo, más bien dicho, de esta ley, es la garantía que atribuye el Banco a la existencia de un sueldo dónde poder recurrir; vale decir, que con una cuota determinada, salvo casos excepcionales que oportunamente explicaré, es perfectamente seguro su cobro por parte de la institución emisora.

Los demás bienes que pueda tener el que hace uso del préstamo, podrán ser motivo de una hipoteca con respecto a esos mismos bienes afectándolos en garantía de la operación hipotecaria.

Señor Ghigliani — No me refiero a los bienes inmuebles.

Señor Buero — ¿A los sueldos de otra naturaleza?

Señor Ghigliani — ¡Claro!

Señor Buero — No señor; puesto que la garantía fundamental, que hace posible la sanción de esta ley, es la situación de estabilidad y de permanencia que da no solamente el sueldo, sino después de los diez años de servicios, por cuanto después de esos diez años de servicios, si el empleado se inutiliza, causa la jubilación, y si el empleado fallece, causa la pensión, y en ambas situaciones permite que el Banco se cobre de los estipendios que corresponde al jubilado, al pensionista en su caso, en los demás casos, en los casos de otros sueldos de otra naturaleza, no hay tal garantía, puesto que pueden desaparecer en cualquier momento, y no darle al Banco la seguridad que significa el sueldo del empleado público o del obrero o empleado al servicio de instituciones que explotan servicios públicos y que están sujetos también a los beneficios de la jubilación y al goce de la pensión.

Señor Ghigliani — Muy bien: queda aclarado.

Señor Perotti— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Deseo, igualmente, pedirle una breve aclaración al señor miembro informante.

En el artículo 1.o se dice: "Los empleados públicos y los empleados obreros de empresas particulares que explotan servicios públicos". Como estas dos designaciones aparecen como un tanto contradictorias, yo necesitaría que me explique si en el primer caso, en el caso que se refiere a los empleados públicos, están comprendidos también los obreros del Estado, bajo esa denominación común.

Señor Buero — Están.

Señor Perotti — Perfectamente.

Y en el segundo caso, "empleados obreros"...

Señor Buero—Empleados "y" obreros.

Señor Perotti — ¡Ah! Es que está omitida la "y". Esa era la aclaración que deseaba que se hiciera y necesitaba, pues, llamar la atención sobre ella.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Tabárez — Este proyecto de ley solamente se limita al Departamento de Montevideo, y a mí me parece, señor Presidente, que cuando menos debían extenderse sus beneficios a las capitales de los Departamentos. La Comisión informante dice que en los Departamentos de campaña la vivienda es más barata. Es posible que así sea, pero también es más mala, y el dar facilidad para que se hagan construcciones más modernas y en condiciones más ventajosas para la habitación, yo creo que sería fomentar también el progreso en esa parte. Por consecuencia, yo voy a hacer moción para que se extiendan los beneficios de esta ley a la cabeza de los Departamentos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Nosotros encontramos, señor Presidente, que este proyecto contempla una faz, y en su aspecto más restringido del problema de la vivienda en el país: se limita pura y exclusivamente a facilitar la adquisición de la propiedad de la casa de cada uno, para los empleados y obreros de la Administración Pública, o que por ella trabajen.

En la oportunidad en que se discutieron algunas enmiendas a la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, mi compañero de delegación propuso que se estableciera que los préstamos que hiciese el Banco Hipotecario se llevarían hasta el ochenta y cinco por ciento del valor legal del inmueble, del terreno y de la propiedad que se pretendiera edificar para todos los que desearan realizar esa operación en el país.

Entendemos que no se deben establecer castas ni privilegios en problemas de esta naturaleza, de carácter social, y que no hay ninguna razón para limitar a una sola parte de la población ese préstamo, garantido con el dinero que tiene la obligación de entregar cada uno de los que hacen la operación. Debe, pues, a nuestro juicio, generalizarse, en lugar de hacer este proyecto, que sólo va a atender a los empleados públicos, y que por distintas razones tendrá que limitarse a los empleados que en el mismo informe se refieren, a los de la clase media, porque, como se verá más adelante, por las retenciones que se hacen, no será posible que un obrero normal llegue a construir su vivienda aunque afecte una cantidad mayor del sueldo de la que en la actualidad paga por el alquiler...

Señor Martínez Trueba — Todo dependerá de lo que cueste la vivienda.

Señor García Morales — Es un porcentaje máximo.

Señor Martínez Trueba — ¡Es claro!

Señor Mibelli — Desde luego, si se aceptara la retención del porcentaje máximo, no sería posible, porque se llevaría casi la mitad del sueldo.

Señor García Morales—No, señor, porque puede hacer la operación con menos.

Señor Mibelli — Pero aún en esas condiciones, no será posible, tal como está la edificación, que un obrero con un sueldo normal de cincuenta pesos, por ejemplo, pueda hacer su propiedad, porque el costo de la construcción insumirá una proporción mucho mayor.

Nosotros entendemos, pues, que el Banco Hipotecario debe hacer la operación mucho más amplia. Debe establecer que toda persona que desee hacer su vivienda tiene derecho a percibir de esa institución de crédito las cantidades que por este proyecto de ley se conceden pura y exclusivamente a los empleados con derecho a jubilación. No hay ninguna razón que pueda justificar estas excepciones ni estos privilegios, porque, en realidad, la jubilación es un derecho que adquieren los empleados públicos, que se acrece mientras permanezcan en la Administración. Si el retiro se produce después de los diez años, perciben una cantidad insignificante que no les alcanza, ni con mucho, para atender sus obligaciones; si se produce mucho después corren el riesgo que todos corremos de tener que pasar este gravamen a los deudos, los cuales, entonces, no estarán en condiciones de hacer frente a esas obligaciones, porque en lugar del cuarenta por ciento tendrán que pagar el ochenta por ciento de la pensión que perciben, la que es evidentemente una cantidad que no podrán entregar.

A nuestro juicio, repito, el problema debe generalizarse y la solución debe ser general también. Todas las personas que vivan en el país y que contraen esa obligación — que para todas debería referirse — de pagarle al Banco Hipotecario, como interés y amortización de la propiedad adquirida, el importe del alquiler exclusivamente, todos los habitantes del país deben tener el derecho de hacer una operación de esta naturaleza; y cuando digo todas las personas del país, quiero decir las que viven en Montevideo y las que vivan fuera de él, porque estamos acostumbrados a encarar los problemas que se presentan solamente para los habitantes de la Capital, lo que es patentemente injusto. En todas partes hay empleados públicos y obreros de otra índole que tendrían interés en tener su casa propia. ¿Por qué, pues, limitar el problema así?

La Comisión informante dice en su dictamen que ese aspecto de la cuestión será contemplado en adelante por un proyecto que se anuncia; pero es que nosotros no creemos que deba esperarse a otra oportunidad, porque la ocasión es ésta: es en este momento en que nosotros establecemos que el Banco Hipotecario debe hacer estas operaciones en una forma determinada, cuando llega la oportunidad de ampliar los beneficios que se acuerdan por esta ley a todos los habitantes del país, sin excepción. En este sentido, pues, nosotros apoyamos la proposición hecha por el señor diputado Tabárez.

Por otra parte, nos parece que es igualmente injusto que se limite el derecho de propiedad únicamente a los empleados y obreros de la Administración Pública, después de diez años de servicios.

Señor Buero — ¿Me permite?... Con respecto a ese mismo asunto, yo tengo un artículo segundo sustitutivo que va a contemplar esa situación de los que no tienen diez años de servicios, cuyo artículo ha sido aprobado por la Comisión en su sesión de ayer, y era la enmienda a que me refería cuando pedí que no se tratara en la sesión de ayer este asunto.

Señor Mibelli — De manera que, en lo que se relaciona con este artículo, que nosotros entendemos que la Cámara debe votar es: generalizar el proyecto, haciendo que todos los habitantes del país tengan derecho a hacer la operación con una Institución del Estado, como lo es la del Banco Hipotecario, en las mismas condiciones que se ofrece a los empleados y obreros de la Administración Pública.

He terminado.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero—Dos cuestiones han planteado los diputados preopinantes, señores Tabárez y Mibelli.

El señor diputado Tabárez aspira a que los beneficios de esta ley alcance, no solamente a los empleados y obreros del Estado y de las empresas particulares y otros servicios públicos que residen en la Capital, sino que también se extienda a los que residen en las cabezas de los Departamentos de la República, y el señor diputado Mibelli, además de aceptar esta enmienda, aspira a que el régimen de proporción entre el préstamo que otorga el Banco y el valor venal de la propiedad, es decir, el ochenta y cinco por ciento, sea adoptado como norma general para todas las operaciones.

Empezaré, para contestar las dos observaciones, por esta última.

Yo entiendo que estamos legislando especialmente para casos determinados.

Si el Banco Hipotecario se presta a otorgar créditos en esta elevada proporción con el valor venal del inmueble, es, señor Presidente, en consideración a la garantía excepcional que supone la retención de esa parte del sueldo que se propone por el proyecto del Banco Hipotecario, del treinta y cinco por ciento. Como lo digo en el informe, más que a la garantía que proporciona la propiedad, ha atribuído importancia el Banco a la gran garantía que supone la retención de esos sueldos a los empleados en las condiciones preceptuadas por la ley.

Yo entiendo, entonces, que sería peligroso el adoptar como regla general la regla excepcional que se sienta en este proyecto de ley; y digo que es peligroso porque en los casos normales los créditos que efectúa el Banco Hipotecario van a tener la garantía única y exclusiva de la propiedad hipotecada. Aquí hay dos garantías: la propiedad hipotecada y la retención de los sueldos de un personal que se sabe que es estable y que solamente en el caso de destitución por delito no causará ni jubilación ni pensión. Por eso dije, con el consentimiento y la aprobación de la Comisión de Hacienda en mi informe, que lo que el Banco atribuía como más eficaz para la seguridad de esta operación estaba precisamente en esa retención de sueldos; y es por ello que el Banco se ha avenido a elevar de ochenta por ciento en que primitivamente había establecido como proporción entre el valor venal del inmueble y el monto del préstamo al ochenta y cinco por ciento.

Señor Mibelli — Pero es que el Banco Hipotecario está suficientemente garantido aún sin esa retención, porque tiene el treinta por ciento del valor total del inmueble; porque tiene el quince por ciento por una parte y el quince por ciento por la otra, y además la hipoteca del inmueble; de manera que aun en el supuesto de que el propietario no pagara, se queda íntegramente con la propiedad y las cuotas ya percibidas.

Señor Buero — Está incurriendo en un error. El señor diputado se refiere a los préstamos de edificación, que son el ochenta y cinco por ciento sobre el valor del terreno y el ochenta y cinco por ciento sobre el valor de la propiedad. No forman el treinta por ciento. Eso lo forman el quince por ciento entre el valor de una cosa y la otra.

Señor Mibelli — El quince por ciento sobre el valor de lo edificado.

Señor Buero — Si el Banco Hipotecario le entrega el ochenta y cinco por ciento sobre el valor del terreno y el ochenta y cinco por ciento sobre la edificación, siempre la diferencia es el quince por ciento.

Señor García Morales — Pero si el señor Mibelli hace el cálculo por pieza va a resultar el sesenta o el ochenta por ciento.

Señor Mibelli—La realidad es esa: que el Banco da préstamos quedándose con la garantía del quince por ciento.

Señor Buero — Del quince por ciento, estamos de acuerdo.

Señor Mibelli — Pero tiene esa garantía y tiene la efectiva de la propiedad, y además, mientras el propietario no la pague, esa propiedad es del Banco. De manera que está perfectamente garantido.

Señor Buero — No, señor representante; la propiedad no es del Banco, salvo el caso previsto en el inciso B) de un artículo, creo que es el 6.o, de la venta de la propiedad al Banco. En ese caso, sí, hasta que se llegue a pagar el cincuenta por ciento del valor de la propiedad no

hay derecho a pedir la escrituración de la misma; pero en los casos generales no ocurre así, puesto que si el propietario de un bien lo adquiere de una tercera persona que no es el Banco, lo adquiere a su nombre personal y lo hipoteca en favor del Banco. Así que el Banco tiene que recurrir a la propiedad como garantía en el caso de una ejecución.

Señor Mibelli — Lo mismo que en este caso, cuando se escritura a favor del propietario, siempre la propiedad se hipoteca. Lo dice el proyecto.

Señor Buero — Quería hacer, además, señor Presidente, una referencia de carácter general.

Yo creo que con motivo de esta ley especial no debemos hacer una ley que modifique el estatuto orgánico del Banco Hipotecario en sus disposiciones generales. Considero que, si bien la iniciativa del legislador es amplia y es hasta cierto punto ilimitada, no debe olvidarse que cuando se trata de Bancos que operan a fuerza de créditos, o, más bien, con la eficacia que pueden otorgar los créditos merced a la confianza que despierten en el público, el legislador debe ser un poco medido. En ese sentido, yo declaro francamente que toda esta ley que ha venido del Banco Hipotecario, ha sido considerada en la Comisión de Hacienda y se han introducido reformas en ella con el consentimiento expreso de la institución iniciadora. Y voy a decir por qué. Porque en último término, si nosotros queremos ser demasiado avancistas o demasiado imprudentes...

Señor Mibelli — No es avancismo abrir un crédito en condiciones onerosas para los inquilinos, como en este proyecto de ley.

Señor Buero — No, señor; estoy hablando en términos generales y no en el caso concreto, para explicar el criterio de la Comisión.

Si nosotros sancionamos una ley demasiado liberal corremos el riesgo de que el Banco no la aplique, porque, en último término, el Banco es dueño de aplicarla o no.

Señor Mibelli — Debe estar de acuerdo con la ley.

Señor Buero — No, señor; en primer término, el Banco puede defenderse con aforos más o menos inferiores si es que nosotros apuramos demasiado la cifra entre el préstamo efectivo y el valor venal de la propiedad.

El Banco puede sentirse, hasta cierto punto, alarmado; puede el Banco sentirse alarmado por la sanción de una ley que altere el régimen general de los préstamos que rigen precisamente la Carta Orgánica. Y por eso es que en esa primera parte yo creo que, interpretando el sentir de la Comisión de Hacienda, mantengo el proyecto tal como ha sido establecido, vale decir, reducida la excepción de los créditos que se otorguen a los empleados y obreros de servicios públicos.

Señor Frugoni — Yo le preguntaría qué riesgo corre el Banco en el caso de un empleado que solicita crédito no pague, no cumpla con su obligación...

Señor Buero — ¿Cómo decía?

Señor Frugoni — Qué riesgo correría el Banco Hipotecario en el caso de que el empleado que solicita el crédito no cumpliera la obligación.

Señor Buero — El riesgo que corre toda operación hipotecaria, vale decir: que habiendo una disminución en el valor venal del inmueble, no cubra, por la reducción de ese inmueble, el valor del préstamo otorgado, en caso de ejecución.

Señor Frugoni — Pero ese riesgo, entonces, está garantido por la circunstancia de que al hipotecar el terreno deja siempre un margen bastante grande para todas las oscilaciones del valor territorial.

Señor García Morales — El quince por ciento.

Señor Buero — Que puede ser considerablemente abatido...

Señor Frugoni — En cuanto al dinero que adelanta para la edificación, el Banco está también perfectamente garantido, porque ese dinero lo invierte el mismo Banco. De modo que en el caso de que un empleado público deje de cumplir, la garantía es completa: se queda con el terreno, porque es hipotecario del mismo, y además se queda con las cantidades entregadas.

Señor Buero — Eso sería exacto si el valor de la propiedad fuera inmutable; pero nosotros bien sabemos cómo el valor de la propiedad es sumamente variable.

Señor Frugoni — Tiende a subir.

Señor Buero — En estos momentos tiende a bajar.

Señor Frugoni — No: tiende a subir.

Señor Buero — Y el aforo de una propiedad, en un momento de alza, de optimismo general, por más justo y prudente que haya sido hecho, puede resultar inferior al valor venal del inmueble, en un momento de realizaciones difíciles. Quiere decir, entonces, que el Banco Hipotecario, sin quebrantar la norma prudente de conducta que se ha trazado, no puede aceptar que este régimen de excepción, que se justifica por las consideraciones que he hecho anteriormente, sea extendido para todas las operaciones en general.

Yo le plantearía al señor diputado Frugoni el caso, por ejemplo, de los campos que se han aforado hace ocho, nueve o diez meses, a los efectos de las operaciones hipotecarias. ¿El margen que se deja de cuarenta o treinta y cinco por ciento no ha sido prudente establecerlo? Estamos viendo, de un tiempo a esta parte, que arrendamientos de campos que se hacían a precios fantásticos ahora han sido considerablemente abatidos.

Señor Mibelli — Pero no puede decir lo mismo de los lotes de Montevideo.

Señor Tabárez — Sólo deja al Banco Hipotecario el quince por ciento.

Señor Buero — Y el arrendamiento bien se sabe que no es nada más que un síntoma del valor de la misma propiedad, y que si hoy o mañana se realiza esa propiedad, posiblemente entrarían las contribuciones del cuarenta o cuarenta y cinco por ciento de margen, que con toda previsión ha dejado el Banco.

Señor Frugoni — Pero el señor diputado olvida la función social que el Banco debe desempeñar...

Señor Buero — Y está desempeñando, señor diputado.

Señor Frugoni — ... y vale la pena que para desempeñarla corra un pequeño riesgo, que, después de todo, está garantido con un quince por ciento.

Señor Buero — Pero el señor diputado sabe que es injusto no reconocer que el Banco Hipotecario realiza una fuerte misión social, al punto que el Banco Hipotecario ha permitido a muchos pequeños burgueses, — si admite este término, — hacerse propietarios de sus viviendas a costa de un pequeño sacrificio.

Señor Frugoni — La principal función, hasta ahora, del Banco Hipotecario, ha sido facilitar el dinero para la especulación de la tierra.

Señor Manini Ríos — Y cuando queremos permitir que se facilite dinero con ese fin social, el señor diputado propone enmiendas que, por lo menos, son peligrosas. El señor diputado Frugoni acaba de decir que el Banco tiene principalmente una misión social. Sí: tiene en esto caso una alta misión social y económica que cumplir, pero a condición de resguardar bien su capacidad financiera, porque si el Banco quebranta su situación financiera, entonces es imposible que realicen aquellas funciones.

Señor Frugoni — Pero que no la resguarde tanto hasta el punto de hacer inútil esa misión.

Señor Manini Ríos — Pero si la ley no la hace frustránea.

Señor Frugoni — No significa ningún riesgo.

Señor Manini Ríos — Por otra parte, el señor diputado no concibe una circunstancia: que para que el Banco pueda llenar la misión que le asigna es necesario que mantenga su crédito, que contemple a sus clientes, los que le toman las cédulas hipotecarias...

Señor García Morales — Mantener intacto el prestigio de la cédula.

Señor Manini Ríos — ... y no habría quien le tomara las cédulas hipotecarias si no se sabe que están garantidas por un margen bastante satisfactorio.

Señor Frugoni — El tenedor sabe que está garantido, y además, con la garantía del Estado...

Señor Manini Ríos — La manera de hacer frustráneos los propósitos de esta ley, es precisamente con las exageraciones de los señores diputados, que no conducen a nada. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Se quiere que el derecho sea para todos, y ustedes quieren que sea para una parte. Ahí está la cosa.

Señor Manini Ríos — Si es una ley de excepción en favor de los empleados...

Señor García Morales — Nunca podría ser para todos, porque los que no tienen nada no podrán acogerse a la ley.

Señor Buero — Cuando venga la ley general de jubilaciones lo tendrán también.

Señor Frugoni — El Banco está suficientemente garantido.

Señor Manini Ríos — Ahí está el error.

Señor Lagarmilla — Confirmando lo que dice el señor miembro informante y contestando eso de que el Banco está suficientemente garantido, debo hacer constar lo que pasa en la realidad.

Durante la crisis que sufrimos antes de esta suba, a pesar de estar las hipotecas del Banco dadas sobre el aforo de un 50 o|o del valor o de un 66 o|o, era rara la ejecución que se seguía para el cumplimiento de la hipoteca en que pudiera venderse el bien; el Banco tenía comúnmente que quedarse con la prenda, porque no habría quien pagara la suma a que ascendía la deuda...

Señor Mibelli — Porque facilitó la especulación en tierras y grandes propiedades con préstamos hasta de 300.000 pesos.

Señor Lagarmilla — Y, ¿quién nos dice que no puede bajar también la propiedad?

Señor Frugoni — Porque eso ocurría durante la guerra. Había habido una gran paralización.

Señor Buero — Después, el deterioro general de la propiedad inmobiliaria. La propiedad puede durar cien años, y durante todo ese tiempo, durante ese término, si bien el terreno puede valorizarse, la edificación pierde valor, porque es anticuada, porque se van produciendo desperfectos que no son oportunamente reparados, y por mil circunstancias más.

Pero me falta contestar, señor Presidente, la otra objeción que se me hizo por el señor diputado Tabárez, aceptada también por el señor diputado Mibelli, para que el régimen de esta ley que se circunscribe a empleados y obreros que residen en Montevideo sea extendido a los obreros y empleados que residen en la cabeza de los Departamentos...

Señor Rossi — En todos los núcleos de población, debería ser.

Señor Buero — Permítame. Estoy refiriéndome a la iniciativa del señor diputado Tabárez.

Bien, señor Presidente: como se habrá podido notar por los señores diputados que hayan leído el informe, este asunto fué considerado en el seno de la Comisión, y yo, particularmente, lo consideré

con el Presidente de la institución, señor Serrato.

Desde luego, del punto de vista teórico, no hay ninguna razón efectivamente para que esta medida excepcional se circunscriba a los empleados en razón del lugar de su ubicación; pero no es menos cierto que la extensión general a todos los núcleos de población, o a determinados núcleos, por ejemplo, cabezas de Departamentos, no puede acordarse sin un previo y determinado estudio de las condiciones de cada una de esas poblaciones, — porque se podrá decir que el valor de la propiedad en Montevideo es mayor y es más fluctuante, en tanto que en campaña, o en las poblaciones del interior, si bien la propiedad es de una menor entidad, en cambio el valor es más estable, por lo mismo que es más lento. Pero a esto hay que responder que el valor no solamente se considera por el valor intrínseco en sí mismo de la propiedad, por lo que se ha gastado en ladrillos y en el terreno; hay que ver la comerciabilidad de ese bien, su facilidad de circulación; y en muchos casos, en muchas poblaciones, una casa que se desalquila en determinadas condiciones puede no tener interesados, como ocurre con gran frecuencia, para un nuevo arrendamiento.

Y bien. Todas estas nuevas consideraciones, fuera de determinadas exigencias que mantiene el Banco Hipotecario para todas las propiedades en el concepto de servicio cloacal y aguas corrientes, de que es necesario que estén dotadas todas las casas que se hipotequen en aquella institución, hacen pensar que este asunto debe ser previa y detenidamente estudiado, al punto que el señor ingeniero Serrato tiene esbozado un proyecto en que se contempla esta situación; hay más: no podemos establecer como norma general los pueblos cabeza de Departamento, porque hay localidades que no son cabeza de Departamento y en donde hay una gran población obrera, que es precisamente la que hay que socorrer. Está el caso, por ejemplo, de Santa Isabel, Paso de los Toros; sabemos que hay allí un fuerte núcleo de ferroviarios. Pando se encuentra en la misma situación...

Señor Rossi — Las Piedras, La Paz...

Señor Buero — ... En cambio, capitales de Departamentos hay algunas como ser Treinta y Tres, Melo y demás, que pueden tener un núcleo reducido de empleados y no tener una gran población obrera. Así que, en realidad, para extender...

Señor Martínez Trueba — Me permite una interrupción?... Podría tomarse como base el número de habitantes de la población, como hace el Banco para otorgar los préstamos a las poblaciones del interior del país.

Señor Buero — Por eso, señor Presidente, el Banco está considerando el aspecto social de este problema con relación a la campaña, y no podemos considerar que la iniciativa del Banco es reducida, cuando por su propia voluntad ha venido este proyecto a consideración de la Cámara.

Es por estas consideraciones, y ratificando mis afirmaciones contenidas en el informe, que yo pido a la Honorable Cámara que por ahora se desentienda de extender estos beneficios a los demás obreros de la República, siendo bien entendido que ese proyecto será considerado dentro de muy breve tiempo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Sosa — Es lo que no sabemos.

Señor Mier Velázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mier Velázquez — Las consideraciones que ha hecho el señor miembro informante para contestar las aspiraciones formuladas por el señor diputado Tabárez parece que fueran muy valederas, o lo son, mejor dicho, respecto de las operaciones indicadas por los incisos A y B, pero creo que no habría mayores inconvenientes para que el Banco otorgara a esos empleados y obreros de campaña esos préstamos de edificación. Una cosa es adquirir propiedades del Banco o adquirir propiedades particulares y otra es otorgar préstamos para edificar.

Señor Buero — ¿Me permite el señor diputado?... Veo, entonces, que no se ha alcanzado el valor o la eficacia de un argumento que yo hice al principio de mi exposición.

Señor Mier Velázquez — El más formidable parece ser el de la desvalorización de esas fincas.

Señor Buero — El empleado que está en el interior puede, por razones de su mismo empleo, cambiar de destino. Un ferrocarrilero de Santa Isabel puede ser trasladado inmediatamente a Peñarol...

Señor Tabárez — Ahí está la injusticia de la ley.

Señor Buero — ... y si no hay dentro de ese núcleo de población comerciabilidad de los bienes, no habrá interesados por adquirir la propiedad, y por lo tanto, por más que ésta tenga un valor representativo del 85 o|o que se le entregá al obrero, desde el punto de vista de su redituabilidad, ese valor no existe.

Señor Mier Velázquez — Pero al otorgar un préstamo para edificar, si bien la finca después se va a desvalorizar, en cambio el terreno se valoriza. Además, los empleados y obreros de campaña...

Señor Buero — Pero la valorización, señor diputado, permítame que insista, está supeditada a todas esas consideraciones que he hecho.

La valorización no es automática en todos los casos. La valorización es como consecuencia de una mayor demanda por la localidad en donde está ubicado ese empleado, o por la zona donde está ubicada la propiedad.

Señor Tabárez — Es una ley perfectamente injusta; se hace para beneficiar únicamente a Montevideo.

Señor Buero — No es una ley injusta, es incompleta; ya dije en la última parte del informe que será complementada.

Señor Tabárez — Es justísima; tan empleados son los de Durazno y Maldonado, como los de Montevideo.

Señor Buero — Es una ley parcial, vamos por partes.

Señor Tabárez — Pero no se deben hacer esas leyes parciales.

Señor Ghigliani — Se debe hacer lo que se pueda.

Señor Buero — Yo creo que es mejor hacer poco y bien que no hacer nada.

Señor Mibelli — Se puede hacer una y otra cosa.

Señor Tabárez — Es precisamente por eso que los Departamentos se estacionan en su progreso: por esos privilegios para la Capital.

Señor Martínez Trueba — Después vendrá una ley especial para contemplar estos casos.

Señor Mier Velázquez — Mociono para que las operaciones que se refieren al inciso C se extiendan a los empleados y obreros de campaña.

Señor Buero — Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que si votaré negativamente la moción del señor diputado Mier Velázquez no es en concepto de que yo rechace en principio la idea que informa su iniciativa: todo lo contrario. Entiendo que no sin cometer una grave injusticia dejaría de extenderse este beneficio a los demás empleados de la República, pero entiendo, eso sí, que es necesario preocuparse de todos los aspectos de este problema, y como sé que el Banco Hipotecario — lo sé por boca de su propio Presidente, — se está ocupando de ese asunto y será enviado un proyecto a consideración de la Cámara, en ese entendido es que voy a votar negativamente la moción del señor diputado Mier Velázquez.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo he pedido la palabra, señor Presidente, para apoyar en parte la moción que ha hecho el señor diputado Tabárez.

Días pasados hablé particularmente con el señor miembro informante en idéntico sentido, y me conformé con las declaraciones que me hizo de que en breve vendría una ley para contemplar la situación de los empleados y obreros de campaña. En vista de esa conformidad mía, podría suponerse que ahora no estoy en condiciones para apoyar la moción del señor diputado Tabárez; pero las explicaciones que le he oído al señor miembro informante sobre este punto, me hacen afirmar en la creencia de que la ampliación propuesta por el señor diputado Tabárez es justa y no traerá los males que prevé el doctor Buero; y digo que no los traerá, porque, como él mismo ha dicho muy bien, el Banco hará las tasaciones de acuerdo con todas esas circunstancias a que se ha referido. Quiero decir, entonces, que las dificultades que habría para que el bien fuera realizado, en el caso de que el crédito no fuera cancelado debidamente, se amenguan mucho, casi desaparecen, si se piensa en la defensa que para preverlas tiene el Banco mediante el aforo.

Señor Toscano — Está demostrando el señor diputado que no procede esa modificación, porque va a obligar al Banco a hacer una tasación que no es la que corresponde.

Señor Rossi — Demuestro que no hay temores sobre el futuro de la institución, desde que a ésta corresponde fijar la base de los créditos, es decir, el valor del bien que servirá de garantía.

Señor Tabárez — Tiene una doble garantía: la garantía del sueldo y la garantía del bien.

Señor Rossi — Pero aceptado que la Cámara considerara conveniente esperar el proyecto de ley que ha anunciado el señor miembro informante, — y no aceptara, por ahora, la modificación del señor diputado Tabárez, — hay otra, que voy a proponer, ante la cual espero la conformidad de la Comisión de Hacienda, y es que se haga, desde ya, una excepción con localidades muy próximas a la Capital, y que actualmente son asiento de un gran número de empleados y obreros amparados por este proyecto.

Señor Tabárez — Es peor la enmienda que el soneto.

Señor Rossi — Nadie desconoce que la mayor parte de los empleados de las empresas tranviarias, ferrocarrileras y una crecida cantidad de empleados públicos viven en las cercanas localidades de La Paz, Las Piedras y Pando, — y podría asegurarse que constituyen la mitad o los dos tercios de esas poblaciones.

Señor Tabárez — Los de Salto y los de Rivera, no son empleados!

Señor Rossi — Quiere decir, entonces, que en virtud de esta facilidad que tendrían para edificar en el Departamento de Montevideo, tendrían conveniencia en buscar su vivienda en el Departamento de Montevideo, — cosa que harán en detrimento del fomento de las localidades a que pertenecen.

Señor Tabárez — Atraer toda la población a Montevideo, por la inferioridad de condiciones de los demás Departamentos.

Señor Rossi — Yo creo que si se pesa bien esto y sabedores, sobre todo, de que las localidades a que me refiero tienen ya una valorización fija en cuanto a los terrenos y casas, no hay ningún peligro en que se haga, desde ya, la ampliación a esas localidades.

Señor Tabárez — Para Canelones!

Señor Rossi — Sobre todo porque, repito, los empleados y obreros a quienes cantidad, y de la misma manera que permite esta ley esa excepción con respecto a Colón y a otras localidedes del Departamento de Montevideo, que están en las mismas condiciones que las otras a que me he referido, creo que bien puede hacerse la excepción que yo solicito.

Señor Buero — Todos los argumentos que han hecho los señores diputados Rossi, Tabárez y Mier Velázquez, se refieren a una oposición en principio, de parte de la Comisión de Hacienda, a las reformas por ellos proyectadas, cuando tal oposición no existe.

Señor Rossi — Ya lo he hecho pesar.

Señor Buero — Nosotros no prestamos nuestra conformidad a las reformas propuestas por tan distinguidos colegas, por razones de circunstancia y de oportunidad, y como yo estoy comprometido, por mi palabra y por las manifestaciones que he puesto en labios del señor Serrato, afirmando...

Señor Rossi — Ya lo he reconocido así.

Señor Buero — ... que ese proyecto vendrá a la Cámara, no sé por qué vamos a resolver el asunto ahora, sin mayor estudio, pudiéndolo hacer con mayor detención dentro de poco tiempo.

Señor Tabárez — Es un asunto completamente claro, señor diputado.

Señor Rossi — Quizá sea aceptable ese criterio en general, ya lo he dicho yo; pero, ¿por qué no me contesta el señor diputado con respecto a las excepciones que yo pido y que este artículo reconoce para Colón, Peñarol y Sayago?

Señor Buero — Porque entrando al régimen de las excepciones, no acabaríamos nunca.

Señor Rossi — Pero hay una razón fundamental, fundamentalísima, para amparar a esa gran cantidad de empleados que viven en La Paz, Las Piedras y Pando, y que son, lo repito, la mitad de la población de esas localidades.

Señor Tabárez — Debe establecerse una regla general, no de excepción.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Manini Ríos — Señor Presidente: esta ley tiene 17 artículos y estamos enfrascados en la discusión del 1.o. Al paso en que vamos, se van a necesitar 17 sesiones para terminar con este asunto...

Señor Mibelli — No es exacto: el primer artículo es el fundamental.

Señor Tabárez — El primer artículo es el principal, los demás no darán discusión.

Señor Manini Ríos — ... por eso yo voy a ser muy breve, para apoyar la argumentación del señor diputado Buero.

Voy a significar simplemente, que, de acuerdo con la Carta Orgánica vigente del Banco Hipotecario para las operaciones normales y actuales de esta institución de crédito territorial, hay un régimen distinto para la propiedad de la Capital y un régimen distinto para la propiedad urbana y suburbana de la campaña, ¿Por qué? Porque la propiedad urbana y suburbana de la campaña es de una naturaleza distinta, — a la que ya aludió el señor diputado Buero, — que la propiedad de la Capital.

Si queremos, pues, hacer también ley de excepción para la campaña, no podemos aplicar las mismas disposiciones de este proyecto de ley.

El doctor Buero ha manifestado, y es cierto, que el Banco Hipotecario está proyectando la misma reforma para la campaña, y si ahora la Cámara va a aplicar las mismas disposiciones para un régimen distinto, como es la propiedad de la campaña, va a destruir por completo la economía de la Carta Orgánica de la institución. Es claro que habrá que ir,—porque es una razón de necesidad y de equidad social, — a acordar los mismos beneficios a las personas que se encuentran en iguales condiciones en el interior de la República; pero es claro que hay que ir previo estudio de la situación peculiar de la propiedad en campaña que es un tanto distinta a la propiedad de la Capital.

Espérese, pues, a la presentación de ese proyecto...

Señor Tabárez — Nos están dando la razón el señor miembro informante, y el doctor Manini Ríos.

Señor Martínez Trueba — Es mejor la situación de las propiedades de campaña que las de Montevideo.

Señor Manini Ríos — ¿Por qué?

Señor Martínez Trueba — Porque fluctúa menos el valor de la propiedad.

Señor Tabárez — El valor de la propiedad es más estable, es más seguro.

Señor Martínez Trueba — En campaña no hay, por lo general, especulación en materia de edificios como la hay en Montevideo, si bien es cierto que el valor de la propiedad en campaña carece mucho más lentamente, también es cierto que por eso mismo está más al abrigo de una desvalorización imprevista.

De manera que el Banco estaría siempre garantido.

Señor Manini Ríos — Pero, en cambio, como lo ha hecho notar el señor diputado Buero, hay menos circulación de bienes, y esa menor circulación del bien territorial es tenida en cuenta por el Banco Hipotecario para fijar condiciones un tanto distintas de los préstamos ordinarios.

Entienda bien el señor diputado Martínez Trueba. Los préstamos ordinarios se hacen sobre fincas situadas en la Capital en condiciones distintas respecto a las fincas ubicadas en campaña...

Esa distinción, es claro que va a ser tenida en cuenta en este régimen de excepción en favor del obrero y empleado, y es por eso que no conviene que nosotros legislemos por el mismo instituto legal para ambos casos, que son un tanto distintos.

No se pretende decir que el caso de los empleados de campaña no merece la atención del legislador; sino que se anuncia la próxima consideración del proyecto de ley, que los comprenda. No veo, pues, que se deba insistir en este asunto y complicar más la legislación beneficiosa en que está empeñada la Cámara en este momento.

Era lo que quería decir.

Señor Rossi — Si bien el señor diputado Manini no es el miembro informante, yo quisiera conocer su opinión en cuanto a la segunda parte que yo agregué: el caso de excepción para tres localidades que perderían su población por no tener...

Señor Buero — No exagere! Exagerar el argumento demuestra lo infundado que es.

Señor Manini Ríos — Le ha contestado el señor miembro informante.

Señor Rossi — Ya sé; pero yo quisiera conocer su opinión. Sobre todo, porque tengo curiosidad de saber con qué argumento podrán oponerse a lo que yo propongo. — (Murmullos).

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Voy a proponer, señor Presidente, una ampliación a este artículo, en el sentido de que las ventajas que esta ley concede a los empleados y obreros de servicios públicos, se hagan también extensivas a los jubilados.

Señor Buero — Ya está, señor diputado.

Señor Bonnet — En el artículo 1.o no está. Hay un artículo 14 que parece que las hace extensivas a los jubilados: pero esa es la pregunta que le iba a hacer al señor miembro informante.

Señor Buero — Precisamente, contestando a una pregunta privada del señor diputado Dufour, le hacía referencia al artículo 14 que dice: "Los empleados y obreros que tengan el carácter de jubilados, podrán acogerse a los beneficios que acuerda esta ley, aplicándose a las operaciones que con ellos se realicen todas las disposiciones contenidas en la misma".

Señor Bonnet — De manera que aclarado que comprende a los jubilados, no tengo por qué insistir.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Dice el artículo 1.o que esta ley se refiere a los empleados y obreros de empresas particulares que exploten servicios públicos.

Yo pregunto, por qué se limita a los que explotan servicios públicos.

Señor Buero — Por una razón muy sencilla: porque los que explotan servicios públicos son los que tienen el beneficio de la jubilación.

Señor Ghigliani — Muy bien. Si se suprimieran las palabras "que exploten servicios públicos", quedaría así: "y los empleados y obreros de empresas particulares comprendidos en los beneficios de las leyes sobre jubilaciones". De manera que comprendería la ley a los futuros empleados y obreros de empresas particulares que estuvieran comprendidos en futuras leyes de jubilaciones.

Señor Manini Ríos — Está bien: es el régimen legal de jubilaciones.

Señor Buero — La Comisión no tiene inconveniente ninguno en aceptar la supresión de esa parte, puesto que aclara todavía más el pensamiento del legislador.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Buero — Hago notar que hay en el impreso del proyecto de la Comisión un error de copia; se ha omitido la conjunción "y".

Debe decir: "Los empleados públicos y los empleados y obreros de empresas particulares".

Señor Presidente — Va a leerse el artículo en la forma que queda con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los empleados públicos y los empleados y obreros de empresas particulares comprendidos en los beneficios de las leyes sobre jubilaciones, que tengan más de diez años de servicios, que estén en situación legal de jubilarse, y de percibir la asignación correspondiente, si se encontraran en algunos de los casos previstos para ello, podrán realizar con el Banco Hipotecario, además de las operaciones ordinarias de éste, y en las condiciones especiales determinadas por esta ley, las que siguen:

A) Adquisición de fincas de propiedad del Banco;
B) Adquisición de fincas pertenecientes a particulares; y
C) Préstamos de edificación.

Las operaciones de los incisos B y C, se refieren exclusivamente a inmuebles situados en el Departamento de Montevideo, con las restricciones sobre ubicación de propiedades urbanas susceptibles de hipotecarse a favor del Banco, contenidas en la ley orgánica.

Esas operaciones también podrán hacerse sobre inmuebles situados en núcleos de población del mismo Departamento de Montevideo, aun cuando no se hallen próximos al radio urbano de la Capital ni comprendidos dentro de los de las villas y pueblos del Departamento.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 14 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días... $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida, destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de esta repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 23 del corriente, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Carlos S. Mascaró Reissig, Oficial 3.o.

Sep.11-1566-v.sep.16.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presente ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1358-v.sep.18.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé" o deformado, o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F., Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia.

Sep.11-1558-v.sep.22.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v.sep.19.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

LICITACION PARA EL ABASTECIMIENTO DE FUEL-OIL

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer de combustible líquido a esta Administración, para el servicio de las Usinas Eléctricas del Estado durante el año 1921, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán consultar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas en el local del Directorio el martes 14 del corriente, a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — La Gerencia.

Sep.6-1418-v.sep.14.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos para instalar el Instituto Nacional de Niños Sordomudos: 10 camas de metros 1.65, 10 ídem de metros 1.70, 10 ídem de metros 1.75, 10 ídem de metros 1.80, 40 colchones, 50 frazadas, 50 almohadas, 60 sillas, 6 mesas para comedor, 12 bancos largos con respaldo, 6 docenas de platos llanos grandes, 4 docenas de platos llanos chicos, 5 docenas de platos hondos, 5 docenas de pocillos con platillos, 5 docenas de vasos, 4 docenas de cuchillos, 4 docenas de cuchillos para postre, 4 docenas de cucharas grandes, 4 docenas de cucharitas, 4 docenas de tenedores grandes, 4 docenas de tenedores chicos, 50 colchas para cama.

El pliego de condiciones podrá ser consultado por los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 15, con excepción de los sábados que podrán hacerlo de 8 y 30 a 10.

Los propuestas deberán presentarse en el sellado de ley acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 15 del corriente a las 16. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Sep.7-1444-v.sep.15.

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de maestro nacional en el período de Septiembre de 1920:

Día 13 de Septiembre. — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Oscar Julio Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 13. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín. Vocales, señor Clemente Estable, señora Sara S. de Orlandi y señores Román Barral y Aníbal Caffera Abadie.

Día 14. — Moral: Presidente, señorita doctora Clotilde Luisi; vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 14. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de la Fuente y señor José P. Galcerán.

Día 14. — Dibujo y Caligrafía (2.o grado): Presidente, señor Orestes Baroffio; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico, Eulalia Campos, señores Juan P. Cattáneo, Alejandro Pietromarchi e Hipólito Coirolo.

Día 15. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente, Teodoro Alvarez y Ricardo Salgueiro Silveira.

Día 15. — Matemáticas (2.o grado, 1.er curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Cloris Simeto, Ana M. Federici, señores Héctor Abadie Soriano y Dalmiro Pérez.

Día 16. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales: señores Vicente Puig, Alejandro Pietromarchi y Manuel Acuña Friedrich.

Día 16. — Física y Química (2.o grado): Presidente, señor Luis Pecantet; vocales, señores Pedro Lenoble y Francisco V. Della Croce.

Día 17. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne, señoras Amalia B. de Ferrari, María S. H. de Lamas y señor Octavio L. Ranguís.

Día 17. — Matemáticas (2.o grado, 2.o curso): Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señorita Ana M. Federici, señores Juan A. Regules y Dalmiro Pérez.

Día 18. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señorita Josefina Tarigo, señora Amabilia Galcerán, señorita Margarita Vellaverde y señora Luisa P. de Shanon.

Día 18. — Filosofía (2.o grado): Presidente, señorita Enriqueta Copmte y Riqué; vocales, señor Sebastián Morey, Armando Castaingdebat y Roberto Abadie Soriano.

Día 22. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra, señor Francisco Martínez Váquez y señorita María Teresa Barros.

Día 22. — Ciencias Naturales (2.o grado): Presidente, señor doctor Rafael Schiaffino; vocales, señor Aníbal Caffera Abadie, señorita Aída Farell y señor Gerardo Olivet.

Día 23. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena, señores Antonio Camacho, Joaquín Mestre y señora Ema Catalá de Princivalle.

Día 23. — Industrias (2.o grado): Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Pedro Lenoble, Gerardo Olivet y señorita Aída Farell.

Día 24. — Geografía y Cosmografía (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Angélica G. de Alsina, Isabel A. de la Fuente, señores Blas S. Genovese y Urbano Loustau.

Día 24. — Literatura y Composición: Presidente, señor Eduardo Ferreira; vocales, señores Luis Varela Acevedo, Fermín Garicoits, Julio F. Viana y señorita Eduviges Piaggio.

Día 25. — Historia y Constitución: Pre-

sidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señor Leogardo M. Torterolo y señorita Delia E. Molinari.

Día 25. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y Fermín Garicoits.

Día 27. — Caligrafía: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico, señores Juan B. Defféminis, Hipólito Coirolo y Roberto Abadie Soriano.

Día 27. — Derecho Constitucional: Presidente señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 28. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo M. Torterolo, señora Aurora V. de Bruneto y señor doctor Eugenio Petit Muñoz.

Día 28. — Historia Universal (1.o y 2.o cursos): Presidente, señor Leogardo M. Torterolo; vocales, señora Aurora V. de Bruneto, señor doctor Eugenio Petit Muñoz, señora doctora Isabel P. de Vidal, señor Evangelio Bonilla, Carlos Larghero y Gerardo Olivet.

Día 29. — Pedagogía: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Manuel Nisto y Clavera, señorita Juana Artigalá y señora Elena P. de Pecantet.

Estos exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Colonia número 1194, de las 8 a las 12 horas.

Sep.6-1421-v.sep.16.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría. Sep.7-1445-v.oc.8.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario. Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.80
" media pasta, ídem .... " 5.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1909 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1918. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7963



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953



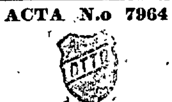
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLIVER COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7885



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337.

"CIGUEÑA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23.

ACTA N.o 7952



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7957

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7959

FAMO

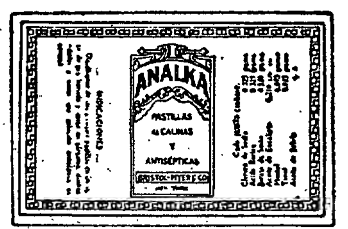
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7962



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANALKA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7946



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GALLO"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1340-v.sep.17.

ACTA N.o 7936

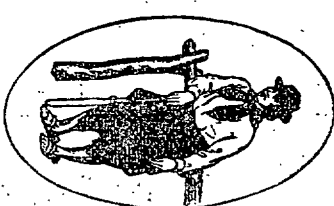
Montevideo, Agosto 30 de 1902. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Surraco, Rey y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEMALT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1363-v.sep.17.

ACTA N.o 7945



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1339-v.sep.17.

ACTA N.o 7941



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"POMPEIAN"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Fréres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"LION SUR FLECHE"
para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7935

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA" (Cabeza de tigre)
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DE LONG"
para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"DE LONG"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1372-v.sep.18.

ACTA N.o 7950



Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1400-v.sep.18.

ACTA N.o 7901

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"INFECCIOSINA (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7931



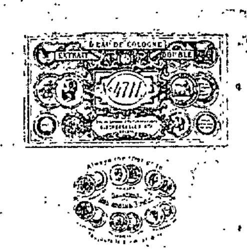
Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SURRACO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1268-v.sep.14.

ACTA N.o 7947

"PATHÉ FRÈRES"

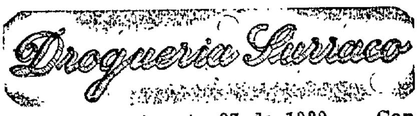
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"PATHE FRERES"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.3-1341-v.sep.17.

ACTA N.o 7891



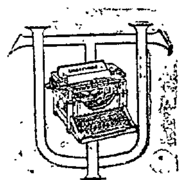
Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rhin (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:
"N.o 4711"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1272-v.sep.14.

ACTA N.o 7928



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DROGUERIA SURRACO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1271-v.sep.14.

ACTA N.o 7902



Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Underwood Typerwiter Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro renovación de la marca:
"UNDERWOOD"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1278-v.sep.14.

ACTA N.o 7890



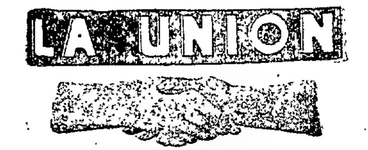
Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Peter Mulhens, de la ciudad de Colonia, S|Rihn (Alemania), han solicitado el registro (renovación) de la marca:
"N.o 4711"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1274-v.sep.14.

ACTA N.o 7898



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca:
"RAMON ALLONES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7914



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca:
"LA UNION"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1276-v.sep.14.

ACTA N.o 7915



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL BUENO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.31-1277-v.sep.14.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AVENIDA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.30-1200-v.sep.18.

ACTA N.o 7966



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CAMPEONATO SUD AMERICANO" para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7912

BRASCOLITE

Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Luminous Unit Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "BRASCOLITE" para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1275-v.sep.14.

ACTA N.o 7938

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, se han presentado los señores Boggia y Elizabehere, de esta ciudad, solicitando el registro de la marca: "SOUTHAMPTON BAR AND CAFE" para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1334-v.sep.16.

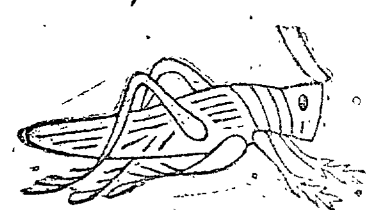
ACTA N.o 7871

Angiolymphe

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Prosper Rous, de la ciudad de Angers, Maine y Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca: "ANGIOLYMPHE" para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1165-v.sep.16.

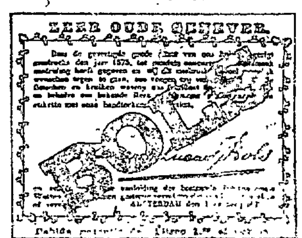
ACTA N.o 7913



Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires, han solicitado la renovación del registro de la marca: "LANGOSTA" para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1273-v.sep.14.

ACTA N.o 7937



Montevideo, ... — Con esta fecha, se ha presentado Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Anónima Compañía para la continuación de la Licorería Amsterdamesa t'Lootsje, de los herederos de Lucas Bols, de Holanda, solicitando el registro de la marca: "BOLS" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1333-v.sep.16.

ACTA N.o 7930

Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "HAPTINOGENO ACNE" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1270-v.sep.14.

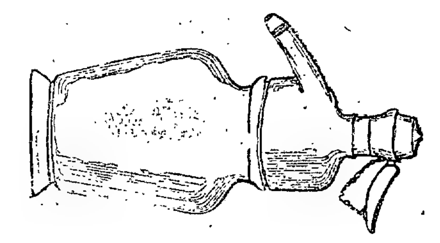
ACTA N.o 7887

Panificación "TORINO"

Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pouso y Díaz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "PANIFICACION TORINO" para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.2-1171-v.sep.16.

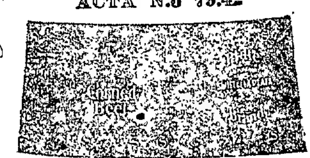
ACTA N.o 7932



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ENVASE" (Sifón) para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1356-v.sep.17.

ACTA N.o 79.42



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1336-v.sep.17.

ACTA N.o 7933



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "IMPERATOR" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1357-v.sep.17.

ACTA N.o 7949

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores C. Preumayr y Cía., del Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "EUREKA" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a y 23.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1343-v.sep.17.

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "SULTANA" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EMPERATRIZ" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "AURORA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7900



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca: "MARQUES DE RABELL" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.

ACTA ...

Gourland

Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typerwiter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "GOURLAND" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "DUQUESA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ZARINA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

ACTA N.o 7944

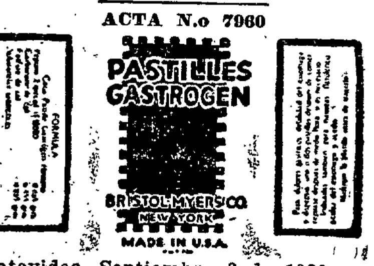
Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATE BRAND"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1338-v.sep.17.

ACTA N.o 7960



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLAS GASTROGEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7948

"PATHÉ"

Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"PATHE"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1342-v.sep.17.

ACTA N.o 7917



Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"THE BRIGHTON"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a a 54.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1352-v.sep.17.

ACTA N.o 7916

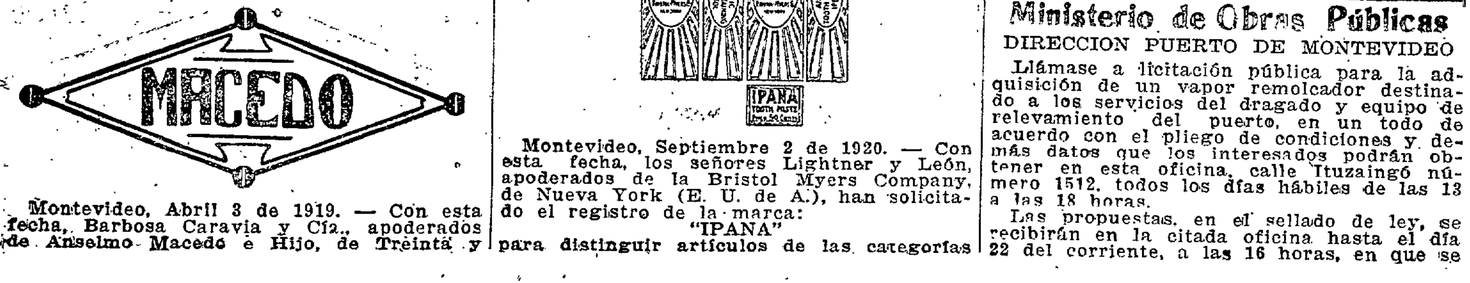
Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad The Brigthon, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"WAY"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 58.a y 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1351-v.sep.17.

ACTA N.o 5959



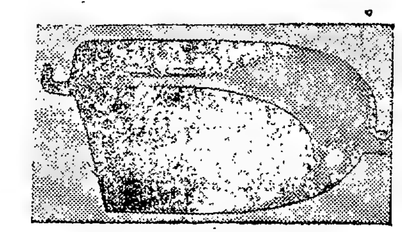
Montevideo, Abril 3 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anselmo Macedo e Hijo, de Treinta y Tres (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"MACEDO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1350-v.sep.17.

ACTA N.o 7934



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Robedo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RADIADOR" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1358-v.sep.17.

ACTA N.o 7943



Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo (S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 62.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1337-v.sep.17.

ACTA N.o 7927

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SEE THAT HUMP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1355-v.sep.17.

ACTA N.o 7923



Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Revere Motor Car Corporation, de la ciudad de Logansport, Condado de Cass, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REVERE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1354-v.sep.17.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IPANA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

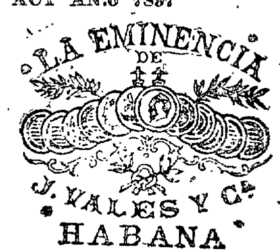
"YANKEE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACTA N.o 7897



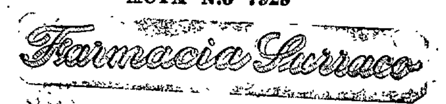
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderado de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"LA EMINENCIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1195-v.sep.18.

ACTA N.o 7929



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Julio R. Surraco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FARMACIA SURRACO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1269-v.sep.14.

ACTA N.o 7965

Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BITERAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se

les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.23.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Villardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep.24.

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7669-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 551 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7948-v.sep.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra, que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Sep.10-1447-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.13-946-v.sep.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. DELFINO, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña IRMA MARTINEZ SANTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARDANZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Martí sin número, esquina Vidal, y doña ANGELA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de

estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

714-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANZ HON GOETTSCHE, de nacionalidad alemán, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña MARGARITA FRISCH, de nacionalidad alemana, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores; domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

693-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FEDERICO FRANCISCO BECKER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña JUANA MARGARITA ELISA LOUTZ, de nacionalidad luxemburguesa, de 30 años, de estado soltera, de profesión profesora de idiomas, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

681-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRAVEGA QUEIROLO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ELISA SCHIMPER LANUZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

653-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO DE JOVELLANOS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Plaza Independencia número 812, y doña AMELIA TEMPONE, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

654-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUZA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña CONSUELO PENA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

655-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don JUAN MAYANS, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Piedras número 519, y doña ELVIRA ERCOLESE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

656-v.sep.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARVALHO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA CARVALHO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

722 v.sep.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO LUIS ZEREGA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 985, y doña SOFIA JUANA MONTERO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

723-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JM OBERSTEG, de nacionalidad suizo, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1273, y doña EUGENIA MARIA ESPERANZA DE TEZANOS REGULES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. gustini, Oficial del Estado Civil.

686-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC BRUJIS, de nacionalidad ruso, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Soriano número 860, y doña CLARA PINCHES, de nacionalidad rusa, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

662-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DAVID, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado divorciado, de profesión calígrafo, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA EDUVIGES MENTABERRY, de nacionalidad argentina, de 23 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

663-v.sep.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO PASCASIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 945, y doña MARIA MAGDALENA ANDRIGHETTO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

687-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORAGUES, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1021, y doña LUISA MARZANO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

689-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BRELJO, de nacionalidad español, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1080, y doña JOSEFA ARCA, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

688-v.sep.16

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIMENEZ, de nacionalidad italiano, de 48 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1432, y doña MARIA STELLA DE FELIPPO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANTOS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña RUDECINDA CRUCES, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

712-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, CAMPORA, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Florida número 1408, y doña BEATRIZ CORA VICTORA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

661-v.sep.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAMAS ROSTRO, de nacionalidad español de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1970, y doña MANUELA PEREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

724-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AQUINO, de nacionalidad oriental, de 59 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña MANUELA HIRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 726-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña MARIA SEVERINO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 725-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO LOPEZ TRUJILLO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1234, y doña MARIA MILAGROS PEREZ VITAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 670-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RAUL OTTADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1796, y doña MARIA ESPERANZA ENRICO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la perta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 669-v.sep.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ARMELINO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña CARMEN OFELIA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 733-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo de Carmen Paulós, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1490, y doña MARIA GENOVEVA TERSILA DE GRANDI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORA, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña GERONIMA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 709-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HONORATO BOCCOLI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 1802, y doña BERTA OTTILIE AUGUSTA GIESE, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Tajes número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FASCETTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1924, y doña MARIA MERCEDES RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 707-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICTORIO BRUNI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1822, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 708-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO REA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nicaragua número 1674, y doña FRANCISCA FEIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 660-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRUCTUOSO DECIA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida 19 de Abril número 19, y doña ANGELA OFELIA ROQUERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espació de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 659-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO PARADA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1473, y doña LUISA MARIA PATRON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 658-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARDINI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión artesano, domiciliado en la calle Lima número 1675, y doña LUISA YACACCIA, de nacionalidad italiana, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 657-v.sep.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO RUGGIERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 144, y doña JULIA MARIA CHERATO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RECINE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña ADELAIDA NARIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO CHIESA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana sin número, y doña MARIA DEL CARMEN PARISSI de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DI LARCE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado divorciado, de profesión billetero, domiciliado en la calle Juanicó número 131, y doña MARCELINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juanicó número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 719-v.sep.18.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Manga, y doña ANGELA PEIRANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 683-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO CHAURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado viudo, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 8 de Octubre y Corrales, y doña RAMONA ESTELA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre y Corrales.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 647-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CONTARDI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maeso sin número, y doña TERESA GIOSA, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 646-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LANDINI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión broncero, domiciliado en la calle Solferino sin número, y doña MARIA JULIA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Solferino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 645-v.sep.14.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO J. P. ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña RAQUEL LIDIA TOBLER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 713-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado viudo de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito, y doña ANTONIA VILLAMIL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, domiciliada en el Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arayeuá sin número, y doña MARIA FERRON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 704-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN ERNESTO CANEPA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1509, y doña AURORA JOSEFA YAÑEZ PEREZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 695-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VINELLI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión obrero en mimbre, domiciliado en la calle Guadalupe número 1660, y doña MARIA TERESA HOURS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 671-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SILVIO GAMBINO, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Defensa número 2439, y doña ANGELA MARIA VENZANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 672-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO CAPOCASALE, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión alfarero, domiciliado en la calle Blandengues número 1310, y doña CATALINA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 673-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D'AGOSTO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Estomba número 19, y doña ANUNCIA RIZZO, de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Estomba número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 682-v.sep.15.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ VIDAL, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 734-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARACOCHEA, (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Progreso número 901, y doña MARIA ISOLINA POSE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 697-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VILLARRUETA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Minas número 1137, y doña LEONARDA ARETA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coraceros número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 696-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDRO CATAUMBERT, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Luna número 1778, y doña LEONOR RITA GOROSTIZA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 674-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE SAN VICENTE de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 3144, y doña MARIA ANGELICA CLAVELLI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 675-v.sep.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña CLEDONIA CARDOSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO LEON ESPINOZA, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aldea número 7; y doña ELISA ZACHEO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 730-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO TIPOLDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1826, y doña VENERANDA DI MATTEO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 729-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE DOMINGO PORTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Charrúa número 1915, y doña ISOLINA ARECO, de nacionalidad oriental, de 34 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 728-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña SOLEDAD FACAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

727-v.sp.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARECO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Las Heras y Belgrano, y doña NILDA MARCELINA SALDAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Las Heras y Belgrano.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

694-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CAPRA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 914, y doña MARIA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

690-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ESCARMILLA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1720, y doña MARIA JULIA SENA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Berro número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

676-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAXIMO TARDAGUILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuareim número 1586, y doña MARIA TERESA VANEIRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

677-v.sep.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago aber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARBO, de 58 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña TERESA SANAHUJA, de 46 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

698-v.sep.17.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO GUTIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Juan, domiciliado en la Cuchilla Grande, y doña MARIA ESTHER DERAGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

678-v.sep.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 34, y doña ODILIA CATALINA RISSO CARINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión caramelero, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 15, y doña JULIA SISTERNES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

721-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SESINI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Garibaldi número 372, y doña JUANA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

700-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VENANCIO SILVA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Jaime Sudáñez número 12, y doña MARIA JOSEFA SANJURJO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jaime Sudáñez número 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

699-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2219, y doña LAURA VERA ROJIDO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

685-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARGIROFFO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña CRISTINA TORTEROLO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

683-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MAGARIÑOS PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 7, y doña MARGARITA MORALES DE LOS RIOS, de nacionalidad brasileña, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

684-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO ALFONSO, de nacionalidad portugués, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rivera número 326, y doña FRANCISCA DE JESUS RODRIGUEZ, de nacionalidad portuguesa, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

651-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO COCCO DELFINO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión viselador, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 4, y doña ANGELA DOMINGUEZ VELAZCO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 109 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

652-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña SERAFINA FERRETTI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Artes número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

650-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VILLAGRAN BERETERVIDE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña MARIA ESTHER AUGEROT, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

679-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN URRUTIA, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1554, y doña ANA MARIA URDAMPILLETA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
649-v.sep.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS AGAPITO ORTUÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1811, y doña JUSTA VALAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
732-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EUSEBIO MANCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Democracia número 1894, y doña MARIA EUGENIA BUSCIELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
703-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HORST, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2409, y doña MAGDALENA DURANTE, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
702-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Dacá y Constitución, y doña CLARA PARRILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
701-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NEON, de nacionalidad español, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Democracia número 2341, y doña MARIA CARMEN SOTO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
667-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FIORI, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión tornero, domiciliado en la calle Cufré número 2272, y doña MARIA CARMEN CAPPUL A. de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
665-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BERRETTA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1823, y doña CARMEN JORGE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
664-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SISTERNES, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inca número 2352, y doña ASUNCION BORONAT, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
666-v.sep.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMESTOY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña ANITA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
692-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISOLINA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
691-v.sep.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CALABRESE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña MARIA ROMANO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juan Carlos Blanco sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
680-v.sep.15.

En Sayago, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ADOLFO CHIAPPE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña MATILDE PITA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
679-v.sep.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezneleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.10.1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Caggiano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.7-1446-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.6-1424-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1320-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nobrársele defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920 —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.16-884-v.sep.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
Sep.13-1588-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.9-1509-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Nervi de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1459-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Agnese de Rivanera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1460-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.7-1458-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Casanova, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.6-1410-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Vederé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1242-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón o Villarona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1380-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Fernández o Fernández Ferrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.4-1379-v.sep.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guiselfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.13-1607-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Asteccia-no, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Güidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Güidi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una frac-

ción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Eleuterio Goyeneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy Pereira, Actuario.

Sep.8-1488-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Loreta Bosch de Arcelus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1448-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Iglesias Pita, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1449-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gaspar Patiño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— —Montevideo, Septiembre 2 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1450-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir: Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Bordagorry, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1425-v.sep.16.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Federico Prando contra Manuel Pérez, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de venta otorgada por Antonio Helguera y Ortega a favor de don Manuel Pérez con fecha 15 de Enero de 1912, por ante el escribano don Carlos E. Simón, y cuya escritura se refiere a cuatro solares contiguos al chalet que linda con la "Fuente Matutina", en esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números 13, 14, 24 y 25, los dos primeros con un frente al Este de 17 metros 18 centímetros, o sea a la calle Bernardo Berro, por 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros de fondo, por donde linda con los otros dos solares números 24 y 25, que tienen igual frente al Oeste a la calle Atanasio Aguirre, por el indicado fondo de 27 metros 91 centímetros y 7 milímetros, formando en conjunto un área de 959 metros 24 centímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1420-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Luna, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1399-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pongibove, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1384-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ausan de Martinicorena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1383-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ximeno de Vera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.4-1382-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de

sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenecia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

Publicaciones de ley

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, recaído en los autos caratulados "Elcira Presa de Botti, solicitando publicaciones de ley", que se tramitan por ante este Juzgado, se hace saber que con fecha cinco del mes de la fecha fué presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Comercio: Elcira Presa de Botti, constituyendo domicilio legal en la calle Uruguay número 790, tercer piso, ante V. S.a, respectuosamente, y como mejor proceda, me presento y digo: Que en fecha 31 de Marzo último, según lo acredito con la respectiva partida que acompaño, falleció mi esposo, don Germán Botti, no habiendo dejado bienes en virtud de que durante el largo período de su enfermedad tuvo que ir vendiendo, a cualquier precio, las pocas existencias de la pequeña casa de comercio en el ramo de lubrificantes, etc., que tenía establecida en la finca en que vivíamos, sita en la Avenida General Flores número 2674, y denominada "La Introductora". Ahora bien: como los escasos recursos con que cuento no me permiten seguir residiendo por más tiempo en esa finca, y ya he encontrado una persona, el señor Rafael Giannattasio, domiciliado en la calle Convención número 1420, que desea hacerse cargo del arrendamiento de la referida propiedad, y establecerse allí uasndo la firma social Giannattasio y Cía., con un comercio análogo al que tenía mi esposo, vengo a solicitar de V. S.a se sirva disponer que se efectúen las publicaciones de ley por el término de treinta días, citando a los acreedores que pudiera haber dejado mi extinto esposo, pues aun cuando hasta la fecha no se ha presentado ninguno, no quiero que más adelante pueda presentarse alguno y causar trastornos en sus negocios al expresado señor Giannattasio. Hago constar que no he procedido a la apertura y tramitación judicial de la sucesión de mi referido esposo, el señor Botti, por el hecho de no haber dejado bienes dicho causante, según ya lo he manifestado antes. Confío en que V. S.a se ha de servir proveer de conformidad con lo solicitado. Será justicia, etc. — Elcira Presa de Botti". — A lo que el señor Juez proveyó: Montevideo, Agosto 6 de 1920. —Vistos: Como pide, a los efectos que haya lugar. Tasadas y satisfechas las costas y agregados los diarios correspondientes, archívese el expediente. Todo con citación del señor Fiscal de Hacienda. — Sanguinet. — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1386-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace sta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1610-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Baltar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.9-1521-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Brovetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1482-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro el término de noventa días comparezca estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo Di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zerboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1525-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Tabó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1524-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.6-1409-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.—

Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Valicelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.13-1586-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12,o al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veitiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Ríus; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

ALCALDIA DEL TERCER DISTRITO DE LA 21.a SECCION (Peñarol)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos mulares (machos), de esta marca , de pelo zaino negro uno y el otro pardo estrella, el día domingo 19 del corriente, a las once horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución ha sido dispuesta para pago de pastoreo y prestaciones legales, y dictada en los autos caratulados "Juan Bentancur, denuncia". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Sep.8-1484-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo lgítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscritpa como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado: en conse-

cuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los primeros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que, aparece como Josefina M. Pècego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecrse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamada Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Idersec Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Galbalili, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errrores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan; ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1456-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Marichal y de doña Manuela Bello de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Sep.7-1469-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antolín Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1470-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Massini de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1417-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Perdomo de Acuña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1416-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Scaglia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1415-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Barreto y Clotilde Cáceres de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1519-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Arrillaga y don Nicolás Victoriano Alfaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1518-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1517-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe N. Facciola a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1520-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Lemes o Lemos de Godan, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1414-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldino Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1413-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonina Espino de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1412-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Torrado de Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.6-1411-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Beltrame, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1401-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.4-1402-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin, sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1603-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1604-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término

de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Juliacq de Fernández citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1596-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público.
Sep.13-1598-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Cócaro, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.3-1494-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Seiler de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.3-1493-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Hafliger de Hodel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 20 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.1.o-1298-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano
Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.
Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.
Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificacines pertinentes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días.— Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano
Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.13-1584-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos, doña Dionisia Beraus y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.9-1530-v.sep.25.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en

curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño, denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación/por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.2-1329-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-967-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenobio Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1500-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Florida, Agosto 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1499-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a dducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.
Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1567-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Eescribano.
Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado,

Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.19-1003-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere. Actuario.
Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1041-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.16-887-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.14-842-v.sep.14.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Solza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-543-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1108-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira, Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.31-1355-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que

dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Duraño-na y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, docter don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isafas Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguz de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.
Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagundez López, Fagundo. L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.11-1573-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Carpena de Recagno, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.4-1393-v.sep.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco y José Severo Luzardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.4-1395-v.sep.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elias, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecese que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.11-1572-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Castro y Perera de Castro, en vez de Pereira Castro: el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro: el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1396-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de don Dugald Mac Irlach, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1392-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público apertura de la sucesión de doña María Prats de Maciá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1394-v.sep.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo Lannen solicitando rectificación de su partida de nacimiento en cuanto por error se hace aparecer al padre con el apellido Lanel, debiendo ser Lannen, y a la madre con el de Reilly, debiendo ser O'Reilly. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.31-1252-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de Gaudencio Goncalvez con Lucinda Leites: En cuanto aparece el contrayente con el apellido de González, en vez de Goncalvez, y la contrayente con el de Leitez, debiendo ser Leites. De nacimiento de Ceferina, Euclides, Ebreina, Alfredo, Celina, Altamira, Ernesto, Nélida y Mario Goncalvez: En cuanto se designa al padre y abuelo paterno con el apellido González y Gonzalvez, debiendo ser Goncalvez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Agosto 28 de 1920. — Bismark Suárez, Actuario.
Ag.31-1251-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.9-1531-v.sep.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Ciganda Larrainza de Ciganda y de don Pedro María Ciganda y Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.6-1438-v.sep.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.4-1405-v.sep.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Ciganda, en su carácter de apoderado de la sucesión de Rosa Fitte de Chanfrau solicitando la rectificación de la partida de defunción, de dicha causante en el sentido de que el nombre debe aparecer como queda expresado, y no como erróneamente figura en dicho documento. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.1.o-1295-v.sep.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Alzaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

A.g21-1046-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Alí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz o Cruza Peña de Cuello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.6-1432-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudero Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que lindan: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Miranda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1403-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Valentina Cabrera de Rabellino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.4-1390-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Loinaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 24 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.2-1311-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.18-952-v.sep.18.

REMATES JUDICIALES

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil quinientos ocho metros, lindando: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero, y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mangeney con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1595-v.sep.28.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos propiedades.

El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros, 30, con finca del señor Antonio B. Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primera finca descripta, constando su terreno de 141 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavídez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado

en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefin y Fausto P. Ballefin, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de don León C. Robledo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1429-v.sep.22.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diecisiete de Septiembre entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la parte del sitio esquina número cuatro de la manzana número dos del tercer cuartel de esta ciudad, de dieciocho metros ochocientos noventa y ocho milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, por veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de fondo al Sur, lindando por ese viento con y sucesión Del Pino, y por formar esquina, son también de frente al Este sobre la calle Rincón; lindando, además, por el Oeste, con don José Cantisani, comprendiendo una superficie total de cuatrocientos treinta y ocho metros treinta decímetros y mil trescientos catorce milímetros cuadrados. Ha sido tasado en la suma de dos mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a doña María Dentone de Ferrari y don José Ferrari, y se manda vender en los autos que dichas personas siguen ante este Juzgado por venta de la misma. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.30-1235-v.sep.14.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Propiedad calle Minas número 1086, entre Durazno e Isla de Flores.

Consta de cuatro piezas, dos patios y demás comodidades.

El jueves 16 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Leopoldo Stavenuter", se hace saber al público que el día 16 de Septiembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, que se indicará, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana 229 de la nueva ciudad de esta Capital, teniendo seis metros cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Minas, donde la puerta está designada con el número 1086; por veinte metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando con don José Bengoa; por el Norte, con don Juan C. Labadie y don Carlos Aliseris, y por el Sud, con el mismo Aliseris. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión del martillero, certificados, impuestos universitarios y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión: uno por ciento. Informes, al rematador, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.30-1247-v.sep.16.

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bais; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste, con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 13 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Valerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lu-

gar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Cuchilla de Juan Fernández, en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 24 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal; igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermín, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

HORACIO TRAPANI

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.

Ag.20-1028-v.sep.15.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariños Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 386 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base de venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a efectuarse será por cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo I. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo I. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes, avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría, en treinta pesos, y 1 caballo, en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Sep.13-1537-v.sep.24.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros, en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en él frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

LUIS PLANEL

Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Paysandú

ALMONEDA

De un billar y una jardinera.

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Nicanor Olivera contra Luis Guanni (hijo), reconocimiento de firma y cobro de pesos. Tercería deducida por Marcelina M. A. P. de Pradines y Pedro Giannì", se hace saber al público que el día dicinueve del corriente, a las diez horas, en el pueblo Porvenir, el martillero don Luis Planel, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Un billar con sus accesorios y una jardinera. El billar ha sido tasado en cincuenta pesos y la jardinera en ochenta y cuatro pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los interesados pueden ver los referidos bienes en la casa del depositario don Alejandro Romero, lugar del remate. — Porvenir, Septiembre 2 de 1920. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz.

Sep.7-1463-v.sep.16.

DOMINGO SOSA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 16 de Septiembre entrante, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Domingo Sosa, asistido del Alguacil y Actuario, de la mitad del solar número 7 de la manzana 49 del tercer cuartel de esta ciudad, con sus poblaciones y mejoras, compuesta de una superficie de quinientos cincuenta y siete metros noventa y ocho decímetros y cuarenta centímetros, lindando al Este con la calle Colón, al Oeste con el solar 8, al Norte con el solar 6 y al Sur con la otra mitad del expresado solar 7. El bien relacionado pertenece a la sucesión de don Julián Casco, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Agosto 27 de 1920.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.31-1259-v.sep.15.

PEDRO SCHWEGLER

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente Manuel Rodríguez Villar, quiebra, se hace saber al público que el día 12 de Septiembre próximo, a las 8 horas, y en la casa calle Montevideo esquina Cerrito, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, al contado, las mercaderías y útiles que existen en la casa de comercio del fallido Manuel Rodríguez Villar, cuyo inventario se encuentra de manifiesto a disposi-

ción de los interesados en la Actuaría a mi cargo.—Mercedes, Agosto 26 de 1920.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1261-v.sep.9.

RUBIO Y TROCHE
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectáreas, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.

Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Augstín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.

Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Sep.13-1591-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.

Sep.13-1608-v.oct.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.

Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.

Sep.11-1560-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.

Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.

Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 708, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.

Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.

Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta ciudad el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.

Sep.9-1536-v.sep.30.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.

Sep.9-1516-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.

Sep.9-1514-v.sep.30.

Al publico y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.

Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.

Sep.9-1523-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.

Sep.8-1591-v.sep.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.

Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.

Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.

Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.

Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la pelquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.

Sep.8-1487-v.sep.29.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he liquidado mi comercio, calle Zabala número 1372, por ausentarme para Europa, debiendo los que tengan créditos contra mí presentarse con sus justificativos, dentro del plazo de treinta días, a mi apoderado, contador Juan Charlone, domiciliado en la calle Yaro número 1623. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Salomón Levy.

Sep.8-1477-v.sep.18.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notfica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colacé.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.

Sep.7-1467-v.sep.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.

Sep.3-1282-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guarani. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

Sep.2-1335-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al comercio y al público

Hago presente, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Asencio número 1164 al señor Ramón Alvarez. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Rodríguez y García.

Sep.2-1306-v.sep.24.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrate de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Gracías mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2383. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Guimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo de **almacén de comestibles** tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.

Sep.2-1326-v.sep.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Ferrero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Francisco Calvo.

Sep.1.o-1280-v.sep.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Venancio Sosa las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería gira en esta localidad. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Lascano, Agosto 1.o de 1920. — Gregorio Piriz.

Ag.30-1190-v.sep.18.

Al público y al comercio

El comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público. Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Vidal Valladares las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Juan Carranza.

Ag.31-1263-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Ricardo y Andrés Merglen el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Santa Lucía esquina Gómez, en la Cuchilla Juan Fernández. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — José Vales.

Sep.1.o-1297-v.sep.23.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan José Bengochea en esta fecha, he vendido a los señores Juan Miguel Izaguirre, Nicomedes Cuartín (hijo), Francisco Mamerto Cuartín y Carlos Cuartín Santos mi parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo total a cargo de dichos señores. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1920. — V. Cuartín y Santos.

Ag.30-1220-v.sep.18.

Al público y al comercio

Participo al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez he constituído una sociedad comercial colectiva con el señor José A. Patrón para la explotación de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de cereales al por mayor y al detalle tengo establecida en esta Capital, Avenida General Flores números 2251-2259, esquina Cuñapirú. Se emplaza a los que se consideren acreedores míos que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1920. — Manuel Monteghirfo (hijo).

Ag.26-1034-v.sep.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor don Bartolomé Sapriza mi comercio en el ramo de bodega de vinos naturales nacionales, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Margat, Agosto 6 de 1920. — Carlos Murray Wilson.

Ag.27-1148-v.sep.16.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Sertaje el establecimiento comercial que, en los ramos de restaurant y sus anexos tengo establecido en la casa número 1252 de la calle Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al mismo local del comercio todos los días hábiles de catorce a dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Carlos Manuelo.

Ag.30-1239-v.sep.18.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casalego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.

Al público y al comercio

Se hace saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, que don José Ciasullo ha prometido vender a don Aniceto Navarro el comercio que en los ramos de peluquería, mercería y anexos, tiene establecido en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1465. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Jos Giasullo. — Aniceto Navarro.

Ag.26-1045-v.sep.15.

Al público y al comercio

El suscripto participa a su clientela y al público en general que ha cedido en venta a los señores Pedro Casas y A. Perrone su casa de comercio que en el ramo de librería tenía instalada en la calle San José número 1139. Se hace esta publicación de conformidad a la ley. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — José M.a do Barro.

Ag.26-1042-v.sep.15.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Manuel Alvarez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cuñapirú número 1253, esquina a la de General Aguilar, de esta ciudad para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Francisco Veiga.

Ag.27-1151-v.sep.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Celedonio Zabalo, todas las existencias de mi casa de comercio, "Confitería y Café Central", en esta ciudad, calle 18 de Julio entre Queguay y Comercio. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — José Oreggioni.

Ag.24-1107-v.sep.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido mi giro mercantil de tienda, almacén y ferretería establecido en este paraje, a los señores Eulalio Souza (hijo) y Ginés Calafell, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo. — Sierra de Ríos, Departamento de Cerro Largo. — Epidio Souza.

Ag.26-1113-v.sep.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidro Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído, y queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. —Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30-1240-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v.sep.18.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a la señora Leonor Barlaro la casa de huéspedes que bajo mi firma tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Magallanes número 1340, emplazando a los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio se sirvan hacerlos efectivos dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Clotilde Abondanza, Magallanes 1340. — Leonor Barlaro, Yaro 1330.

Ag.26-1044-v.sep.15.

Avisos del día

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, cale Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.14-1635-v.sep.25.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la porteda que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PAPA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, y doña MARIA CLARA IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil.

743-v.sep.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTIRENA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOLORES VILLAR AMIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

739-v.sep.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1436, y doña CONCEPCION SOUTO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

740-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRICIELLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1690, y doña ESTELA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

741-v.sep.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 428, y doña ROSA SETTIMO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

742-v.sep.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL SERRA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1589, y doña JUANITA GROSSO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

735-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JACINTO LUIS CIRIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA CHILINDRON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

736-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO QUINTANA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Manga, y doña PETRONA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

737-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VOMERO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Enrique Clan número 7, y doña CATALINA DE BLAS, de nacionalidad italiana, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clan número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
738-v.sep.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANDE, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Mauá número 9, y doña FELICIA PONTOLILLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
744-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVARI, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Brandzen número 2170, y doña ROSA NICOLINI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brandzen número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
745-v.sep.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISO GRANERO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427, y doña MARIA JUANA LAMARQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
746-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2344, y doña MARIA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
747-v.sep.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Felicia Acerenza de Mancino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Josefa Mancino: donde dice Mangini, debe decir Mancino; 2.o En la partida de defunción de Francisco Mancino, donde dice Manchini, debe decir Mancino y Acerenza en lugar de Acerence; 3.o En la de defunción de Vicente Mancino, debe sustituirse con este apellido el de Mangino, con que aparece, y el de Josefa Acerenza por Felicia Acerenza; 4.o En la partida de nacimiento de Rosa Mancino, debe sustituirse con éste el de Mangino, con que figura su padre y abuelo, y el de Lagerencia, con que aparece el de la madre y abuela, por el de Acerenza. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1615-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1614-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Tarquinio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1613-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO: — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gatto Savino o Carmelo Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1612-v.sep.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Scarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolinda Virginia, don Felisimo Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.14-1631-v.oct.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Miguel Rosa Brosino", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel Rosa, donde éste aparece como Miguel Rosa Brusion, debe establecerse Miguel Rosa, y donde el padre del inscripto aparece Miguel Rosa Brusin, debe decir Miguel Rosa Brosino; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Rosa, donde el padre y la madre de éste figuran como Miguel Rosa y María Luisa Covelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 3.o En la partida de Juana Rosa, donde el padre y la madre de ésta figuran Miguel Rosa y María Luisa Cuvelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Humberto Rosa, donde el nombre de éste aparece escrito Umberto, debe decir Humberto; donde el padre figura Miguel Rosa, debe establecerse Miguel Rosa Brosino, y donde la madre figura con el apellido Corvelan, debe decir Couvelard; 5.o En la partida de nacimiento de Irene Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Cubilar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. 6.o En la partida de nacimiento de Elena Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Couvelar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.14-1630-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.14-1627-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha cinco del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña Eugenia Rey, nombrándose a don Raúl Rey Azopardo curador definitivo de la misma. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.14-1629-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.14-1611-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.
Sep.10-1542-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Sep.14-1632-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fabiana Conde de Menéndez, Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.14-1634-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados

para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tenca de Delorenzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1616-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Esteban Elizaincin, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado Departamental don Esteban Elizaincin solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo del compareciente: Corregir el apellido de la madre de éste, que figura Urruzula, cuando debe ser Urruzola, que es el verdadero. Partida de nacimiento de la esposa del compareciente: Sustituir el nombre de Jacinta por el de Ana Sara, que es el verdadero; corregir el apellido de la madre de ésta, que figura Defachi, y el abuelo materno con el de Depachi, por el verdadero, que es Depache. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1617-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Francisca Bornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1619-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simoes Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1618-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Bueno, apoderado de la sucesión de Rodrigo Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo de Cayetana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Melo el 1.o de Febrero de 1859; 2.o La partida de bautismo de Manuel Nicolás, hijo legítimo de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizado en la parroquia de Treinta y Tres el 15 de Abril de 1875; 3.o Partida de bautismo de Inocencia, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 3 de Abril de 1868; 4.o La partida de bautismo de María Reducinda, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el día 7 de Febrero de 1872; 5.o La partida de bautismo de María Juana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Cerro Largo el 25 de Marzo de 1856; 6.o La partida de bautismo de Francisca hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 4 de Diciembre de 1845; 7.o La partida de bautismo de Norberta Romualda, hija legítima de Seferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 7 de Agosto de 1862; 8.o La partida de bautismo de Angela Ramona, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María del Nacimiento Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 19 de Mayo de 1847. La rectificación que se solicita por el interesado es: En la partida de Cayetana, agregarle a este nombre el de Alberta, debiendo decir Cayetana Alberta; en la de Manuel Nicolás, suprimir el último nombre, a fin de que diga Manuel solamente; en la de Inocencia, anteponer a este nombre el de Santa, por ser el verdadero Santa Inocencia; en la de María Reducinda, suprimir este último nombre, debiendo decir María; en la de María Juana, sustituir este último nombre por el de Dorotea, por ser el verdadero María Dorotea; en la de Francisca, agregarle a este nombre el de Solana, a fin de que diga Francisca Solana; en la de Norberta Romualda, sustituir estos nombres por el de Juana, que es el que corresponde a la bautizada, y en la de Angela Ramona, suprimir el último, a fin de que diga solamente Angela que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.14-1391-v.sep.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

DAVID FERRARI

Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día veintiocho de Septiembre del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor a las dos terceras partes de su tasación, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassazá Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y tasación de las mercaderías a rematarse constan en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 11 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.14-1622-v.sep.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.

Sep.14-1633-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.